Expediente No. 300.26.1.24-048
Vital No. 3800009128020004001
Expediente Digital No. LAM-00015-24

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 5 0 0 . 3 6 . 2 6 - 0 8 6 3 FECHA 17 JUL 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Acuerdo No. 308.3.2.24-008 del 06 de diciembre de 2024, demás normatividad vigente, y

I CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado No. YO.2024-13659 del 15 de agosto del 2024, el señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.250 expedida en Bucaramanga – Santander presentó a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, el estudio de impacto ambiental para el proyecto denominado EXPLOTACION, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS) DE RIO DE LA CANTERA LOS SAMANES, VEREDA TAMACAY, MUNICIPIO DE TAME - DEPARTAMENTO DE ARAUCA", amparado bajo el contrato de concesión minera (L-585) No. RJD-08101.

2. Que mediante oficio radicado en CORPORINOQUIA, bajo el consecutivo No. YO. 2024 - 13965 del 22 de agosto del 2024 y YO.2024-15024 del 10 de septiembre de 2024, el señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, allegó información complementaria al radicado YO. 2024 - 13659 del 15 de agosto del 2024.

3. Que mediante oficio No. 300.26.1.24-07882 de fecha 23 de septiembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, informó al señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de permiso ambiental y de otros permisos ambientales, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 500.36.22-0580 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

4. Que obra en el expediente la Factura Electrónica de Venta No. GAFE 4007 de fecha 18 de octubre del 2024 y el Comprobante de Consignación No. 4800 de fecha 31 de octubre del 2024, por un valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE. ($35.279.911,00), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

5. Que mediante Acta No. 500.8.24-2215 del 26 de noviembre de 2024, la Corporación declaró formal el trámite administrativo ambiental para la evaluación de la solicitud de licencia ambiental del proyecto "EXPLOTACION, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS) DE RIO DE LA CANTERA LOS SAMANES, VEREDA TAMACAY, MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, AMPARADO BAJO EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO. RJD-08101"

6. Que mediante Comunicado Oficial No. 500.10.2.25-01911 del 28 de abril de 2025, se procedió a fijar los avisos respectivos en la Alcaldía del Municipio de Tame, Departamento de Arauca, así como en la cartelera de esta Autoridad Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.2.3.9.4 y 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 de 2015, en relación con la Solicitud de Licencia de Aguas Superficiales para el proyecto denominado "EXPLOTACION, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS) DE RIO DE LA CANTERA LOS SAMANES, VEREDA TAMACAY, MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

7. Que la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación designó al equipo técnico del área de Evaluación para analizar la documentación allegada por el interesado. En desarrollo de dicha designación, se elaboraron comunicaciones oficiales cingulas bajo el

Nit 892.000.263-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 36-31 PBX (608) 634 05 05 – 350 608 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 20 No 15-68 PBX (607) 885 26 26 – 350 608 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 12 A # 6-62 barrio Caudal 1. 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CASANARE, Condominio Nº Calle 3 # 5a 50-66 1. 320 206 58 56
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@corporinoquia.gov.co
Atención a usuarios: https://corporinoquia.atlassian.com/servicedesk/login

Expediente No. 300.26.1.24-048
Vital No. 3800009128020004001
Expediente Digital No. LAM-00015-24

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 5 0 0 . 3 6 . 2 6 - 0 8 6 3 FECHA 17 JUL 2025

CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS) DE RIO DE LA CANTERA LOS SAMANES, VEREDA TAMACAY, MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. RJD-08101

En este contexto, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA realizó visita técnica al área de interés los días 15 y 16 de mayo de 2025, así como la evaluación de la documentación técnica aportada por el titular del proyecto mediante los radicados YO.2024-13659 del 15 de agosto de 2024, YO.2024-13965 del 22 de agosto de 2024, YO.2024-15024 del 10 de septiembre de 2024 y YO.2025-13679 del 2 de septiembre de 2025, este último correspondiente a la entrega de los requerimientos realizados en la Reunión de Información Adicional llevada a cabo el día 30 de mayo de 2025 en cumplimiento al Artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, con el propósito de verificar la información suministrada y verificarla con las condiciones ambientales actuales del polígono objeto de solicitud, a partir de lo cual se identificó la siguiente información relevante en el proceso de evaluación:

- *La Agencia Nacional de Minería – ANM, suscribe CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. RJD-08101, con el señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS identificado con cedula de ciudadanía No. 91.282.250 de Bucaramanga – Santander, para el proyecto: "EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, DE UN YACIMIENTO DE ARENAS (DE RIO) Y GRAVAS (DE RIO) – No. RJD-08101" con una duración de 30 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional el cual tiene fecha del 27 de octubre de 2021, el área total está ubicada en el Municipio de Tame, Departamento de Arauca y comprende una extensión superficiaria de 7.115,4362 Ha.*

- *Como anexo a la solicitud de Licencia Ambiental se adjunta el certificado de Registro Minero, que acredita que el Contrato de Concesión Minera No. RJD-08101, presenta una vigencia hasta el 27 de octubre de 2051.*

- *El Estudio de Impacto Ambiental presentado por el señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, para la solicitud de la Licencia Ambiental para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS) DE RIO DE LA CANTERA LOS SAMANES, VEREDA TAMACAY, MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. RJD-08101 está acorde con lo dispuesto en los artículos de referencia con la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, para Proyectos de explotación minera adoptados mediante la Resolución No. 2206 del 27 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, y conforme a lo dispuesto mediante la Resolución 1499 del 19 de noviembre de 2008 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, incorporado la descripción del proyecto de explotación minera, el diagnóstico ambiental de la zona, la evaluación ambiental cualitativa de impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental propuestas y las condiciones bajo las cuales se presentan estudios de la zona de explotación, beneficio y restauración del material extraído.*

- *El proyecto contempla realizar la explotación de Materiales de Construcción (Gravas De rio) y Gravas (De rio) de la cantera minera denominada río Tamacay, en un volumen de explotación de 30.600 m³ /año.*

- *Conforme al Reglamento No. 2 de la ANI, se certifica el Certificado de uso del suelo aportado por el señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, expedido por la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Tame, Departamento de Arauca, en el cual se establece que el proyecto denominado "Explotación explotación, transporte y beneficio de materiales de construcción (gravas y arenas) del río Tamacay – Cantera Los Samanes" se localiza en el área clasificada dentro de la Unidad de Planificación Rural UPR 5, de acuerdo con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 0020 del 28 de diciembre de 2023, en el cual se establecen usos como principales los actividades compatibles las mineras que la explotación minera establecida se contempla dentro el USO CONDICIONADO, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales y*

Nit 892.000.263-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 36-31 PBX (608) 634 05 05 – 350 608 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 20 No 15-68 PBX (607) 885 26 26 – 350 608 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 12 A # 6-62 barrio Caudal 1. 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CASANARE, Condominio Nº Calle 3 # 5a 50-66 1. 320 206 58 56
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@corporinoquia.gov.co
Atención a usuarios: https://corporinoquia.atlassian.com/servicedesk/login

Expediente No. 300.26.1.24-048
Vital No. 3800009128020004001
Expediente Digital No. LAM-00015-24

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 5 0 0 . 3 6 . 2 6 - 0 8 6 3 FECHA 17 JUL 2025

No. 500.20.1.25-01973 del 02 de mayo de 2025 donde se le informó a los representantes de la Unidad Territorial Mayor – Alcaldía Municipal de Tame, Personería de Municipio y por parte de la Unidad Territorial Menor – Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Tamacay, en donde el Equipo Técnico efectuó visita de verificación el día 15 y 16 de mayo de 2025 al área de intervención donde se desarrollará el proyecto denominado "EXPLOTACION, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS) DE RIO DE LA CANTERA LOS SAMANES, VEREDA TAMACAY, MUNICIPIO DE TAME- DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

8. Que mediante comunicado oficial No. 500.20.1.25-02940 del 28 de mayo de 2025, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.6.3 del "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" 1076 del 2015, se convocó al Recinto de Información Adicional al señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, en el marco del trámite de Solicitud de Licencia Ambiental, para el Proyecto de "EXPLOTACION, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS) DEL RIO DE LA CANTERA SAMANES VEREDA TAZAMAY, MUNICIPIO DE TAME-DEPARTAMENTO DE ARAUCA" y como titular del contrato de concesión minera (L585) No. RJD -08101, reunión que se realizó el viernes 30 de mayo de 2025 a las 2:00 pm en la sede principal de CORPORINOQUIA, ubicada en la carrera 23 No.19-31 municipio de Yopal, departamento de Casanare.

9. Que mediante Radicado YO.2025-13679 del 02 de septiembre de 2025 el señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, como titular del contrato de Concesión Minera (L585) No. RJD -08101, hizo entrega de la información Adicional, en el marco de Licenciamiento Ambiental del Proyecto "EXPLOTACION, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS) DE RIO DE LA CANTERA LOS SAMANES, VEREDA TAMACAY, MUNICIPIO DE TAME- DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

10. Que producto de la visita realizada y la información allegada, profesionales del área de evaluación de la subdirección de control y calidad ambiental de CORPORINOQUIA, emitieron el concepto técnico No. 500.8.2.25-1009 del 04 de mayo de 2025, el cual se constituye en un soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada una de sus apartes, como evaluación y fundamento de la decisión que aquí se adopta.

11. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 500.8.20-0018 del 16 de junio de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, declaró reunida la información para decidir sobre la solicitud de Licencia Ambiental.

II CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL DE CORPORINOQUIA

En cumplimiento del procedimiento técnico, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el señor JOSE ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.250, dentro del trámite administrativo ambiental tendiente a la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS) DE RIO DE LA CANTERA LOS SAMANES, VEREDA TAMACAY, MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", dando como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.25-0009 del 04 de mayo de 2025, del cual se extrae lo siguiente:

1. J V. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.8.24-2215 del 26 de noviembre De 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, dio inicio a tramite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "EXPLOTACION, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MATERIALES DE

Nit 892.000.263-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 36-31 PBX (608) 634 05 05 – 350 608 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 20 No 15-68 PBX (607) 885 26 26 – 350 608 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 12 A # 6-62 barrio Caudal 1. 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CASANARE, Condominio Nº Calle 3 # 5a 50-66 1. 320 206 58 56
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@corporinoquia.gov.co
Atención a usuarios: https://corporinoquia.atlassian.com/servicedesk/login

Expediente No. 300.26.1.24-048
Vital No. 3800009128020004001
Expediente Digital No. LAM-00015-24

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 5 0 0 . 3 6 . 2 6 - 0 8 6 3 FECHA 17 JUL 2025

ambientales vigentes, entre ellos la obtención de la respectiva licencia ambiental y la implementación de los instrumentos de manejo ambiental correspondientes.

- *Una vez ratificado el acto administrativo emitido por el Ministerio del Interior (Radicación Numero 57-0606 de 15 agosto 2024) "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades", se encontró que dicha entidad resolvió que.*

 - *No procede la consulta previa con comunidades indígenas, para el Proyecto "MINERO DE EXPLOTACION ECONOMICA Y SOSTENIBLE DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RIO "LABORES MINERAS A CIELO ABIERTO, BAJO EL CONTRATO DE CONCESION (LEY 685) IDENTIFICADO ANTE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM CON EL CODIGO O PLACA No.RJD-08101" localizado en la jurisdicción del municipio de Tame, en el departamento de Arauca.*

 - *No procede la consulta previa con comunidades negras, Afrocolombianas, Raizales y/o Palenqueras, para el Proyecto "MINERO DE EXPLOTACION ECONOMICA Y SOSTENIBLE DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RIO "LABORES MINERAS A CIELO ABIERTO, BAJO EL CONTRATO DE CONCESION (LEY 685) IDENTIFICADO ANTE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM CON EL CODIGO O PLACA No.RJD-08101", localizado en la jurisdicción del municipio de Tame, en el departamento de Arauca.*

 - *No procede la consulta previa con comunidades Rom, para el Proyecto "MINERO DE EXPLOTACION ECONOMICA Y SOSTENIBLE DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS DE RIO "LABORES MINERAS A CIELO ABIERTO, BAJO EL CONTRATO DE CONCESION (LEY 685) IDENTIFICADO ANTE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM CON EL CODIGO O PLACA No.RJD-08101", localizado en la Jurisdicción del Municipio de Tame, Departamento de Arauca.*

- *El señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS presentó la Resolución No. 1124 del 15 de Julio 2022 "Por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto de explotación de yacimiento de arenas y gravas de rio, del titulo minero No. RJD-08101, ubicado en Tame, Departamento del Arauca", En atención con el Requerimiento No. 3 de la Reunión de Información Adicional "se requirió presentar un documento adicional del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto de explotación de y protección de yacimiento de arenas y gravas de rio ubicado en el municipio de Tame (Cano) donde se establecía claramente el área de la concesión (ZMA) y el área de influencia requerida a este departamento la solicitud realizada al Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, de fecha 21 de Julio de 2020, donde solicitaron en el oficio que "De conformidad con el parágrafo del artículo 14 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la ley 1755 de 2015, le informamos que así mismo tenemos el instituto está respondiendo oportunamente su solicitud, sin embargo, se necesario prorrogar el plazo inicial de respuesta en 15 días hábiles por un término similar, es decir, entre 15 días hábiles. Estaremos atendiendo respuesta a su solicitud a más tardar el 29 de agosto de 2020".*

- *La evaluación de impactos ambientales, y las medidas de manejo contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental están enfocadas en prevenir, mitigar y controlar los principales impactos negativos identificados en los componentes medio abiótico y antroposférico durante las diferentes fases del proyecto minero.*

- *De la información relacionada con identificación y evaluación de impactos ambientales en desarrollo del proyecto minero, se prevé como impactos principales del medio biótico con la cualificación en la susceptibilidad a la erosión y la remoción en la afectaciones de flora durante las actividades como: la remoción de la cobertura vegetal, descapote y retiro del terreno, movimiento y tránsito de personal, maquinaria, así como la explotación y beneficio de materiales, representan los impactos ambos, en general consecuencia de*

Nit 892.000.263-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 36-31 PBX (608) 634 05 05 – 350 608 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 20 No 15-68 PBX (607) 885 26 26 – 350 608 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 12 A # 6-62 barrio Caudal 1. 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CASANARE, Condominio Nº Calle 3 # 5a 50-66 1. 320 206 58 56
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@corporinoquia.gov.co
Atención a usuarios: https://corporinoquia.atlassian.com/servicedesk/login

suelos, alteración de pendientes naturales, exposición de superficies desnudas y mayor susceptibilidad a procesos erosivos.

- La evaluación de impactos ambientales para el componente abiótico fueron caracterizados los diferentes elementos que lo componen, tales como suelo, agua, aire, geología, geomorfología, calidad atmosférica y condiciones climáticas, es relevante indicar que, del total de 124 impactos identificados para el escenario sin proyecto, se determinaron 92 impactos asociados al medio abiótico, todos ellos de carácter negativo. En este contexto, los impactos negativos identificados obedecen, entre otros aspectos, a las presiones actuales sobre el uso y cobertura del suelo, los procesos de erosión y compactación derivados de actividades antrópicas, la alteración de la calidad del aire por emisiones difusas de material particulado y contaminantes, así como a la disminución de la calidad y disponibilidad hídrica asociada a usos no equitativos o poco eficientes del recurso.

- Los resultados obtenidos en la evaluación ambiental para el escenario con proyecto, se evidencia que la mayoría de los impactos negativos se encuentran en los rangos irrelevante y moderado, mientras que los impactos severos son poco representativos y los críticos no se presentan. Por otro lado, los impactos con naturaleza positiva se presentan en mayor proporción respecto a los negativos, estos principalmente asociados con las etapas de desmantelamiento de instalaciones y equipos, limpieza del área, y restauración de áreas ocupadas y campamentos.

Análisis de impactos sin proyecto y con proyecto por componente

- Para el análisis de los impactos Sin Proyecto desde el componente Socioeconómico se tuvieron en cuenta las dimensiones: Demográfica (Dinámica y estructura de la población: Cuidado de niños, la cual presenta 11 impactos de los cuales el más alto se encuentra en el escenario Nacional sin, esto generando un impacto en este calidad (alteración salud pública, educación, recreación, vivienda e infraestructura socioeconómica y cultural) (6), Dimensión económica (Actividades productivas, mercados (precios) se presentan impactos en las actividades productivas siendo la mayor en el territorio en el nivel de la Serie (3) y a nivel de mercados (precios), siendo de la Dimensión de empleo (3), Dimensión Espacial (Infraestructura socioeconómica) se presentan impactos en el cambio en la calidad de la red vial, variación en las frecuencias y velocidades viales, cambios en las condiciones de movilidad vial y cambio en la oferta y demanda de servicios colectivo (sin sociales) (2). Dimensión Política Administrativa (Organización social y comunitaria y Presencia institucional)siendo su peores en el nivel regional con los conflictos sociales (3) y la Dimensión Cultural (aspectos culturales), Este nivel Antropológico generando impacto en el cambio en las tradiciones y costumbres y el cambio en el patrimonio ecológico (2).

- Es importante mencionar que los indices sean (1) impactos positivos presentados en un escenario sin proyecto, para el componente socioeconómico, se registran en la dimensión demográfica con (3) en referencia al Cambio en la calidad de vida (alteración salud pública, educación, recreación, vivienda e infraestructura socioeconómica y cultural) y cambio en el nivel de ingresos por Actividades Agrícolas, comerciales y actividades petroleras. Para la Dimensión Espacial a nivel de la infraestructura Socioeconómica, se presentan con la generación de los flujos de accidentes y actividades viales en la actividad asociadas a la actividad petrolera.

- Considerando con lo anterior, la Evaluación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS) DE RIO DE LA CANTERA LOS SAMANES, VEREDA TAMACAY MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. RJD-08101, presentado por el señor JOSE ASCENSIO CASTELLANOS GRANADOS, expone los posibles impactos generados por la actividad minera en área de influencia del proyecto, con la base en identificando los impactos positivos y negativos a presentarse en cada uno de los componentes del ambientales (Abiótico, Biótico y Socioeconómico), información a partir de la cual se formularon los requerimientos y ajustes del impacto ambiental.

- Dentro de la documentación presentada, se establecen algunas áreas de exclusión sobre el polígono minero, como son las rondas de fuentes hídricas donde se restringe la ubicación de elementos de soporte minero; y las áreas de hondonadas debido inundación no deben ser intervenidas por la explotación de material ni elementos de soporte minero. Por otra parte, se detallan las áreas de intervención con restricciones como:

 - Cuerpo de agua: donde se delimitan la captación en los sitios autorizados por la Corporación.
 - Infraestructura vial interna del proyecto minero: se admite adecuaciones, ampliaciones y mejoramientos.
 - Redes de utilidades: se admite el desarrollo del proyecto respetando el derecho de vía y de profundidad máxima donde se glaseran tuberías.
 - Tejido urbano continuo y discontinuo (Veredales): se restringe la explotación de material, ubicación de elementos de soporte minero.

- Dentro de las labores de exploración realizadas para el proyecto "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS) DE RIO DE LA CANTERA LOS SAMANES, VEREDA TAMACAY MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", "CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. RJD-08101, se encuentra un muestreo sistemático de perfiles de suelo, la ubicación de sitios corresponde a materiales netamente sedimentarios, incluidos a los depósitos de planicies aluviales. Las características composicionales de sus columnas estratigráficas levantadas resultaron similares entre sí, evidenciando una composición ultras predominante, lo que indica una fuente sedimentaria homogénea.

- La solicitud de Licencia Ambiental se delimitaría en el Contrato de Concesión Minera No. RJD-08101, el cual cuenta con una extensión total de 173.4060 hectáreas. Sin embargo, se publicaron solamente que en el Estudio de Impacto Ambiental se indica que en el proceso de formulación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado ante la Agencia Nacional de Minería (ANM), se acortó el objeto del polígono correspondiente al Área minera. En consecuencia, la presente solicitud de Licencia Ambiental se circunscribe exclusivamente al área resultante de dicho ajuste, la cual corresponde a **138,0777 hectáreas**. Esta área se encuentra delimitada por las coordenadas geográficas que se relacionan a continuación y será el Ámbito espacial en el cual se desarrollarán las actividades relacionadas de extracción de material.

Tabla 105. Coordenadas de los vértices del Título Minero No. RJD-08101 con reporte

VÉRTICE	COORDENADAS DATUM MAGNA-SIRGAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84	
	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
1	3142214,53	2282885,03	71° 42' 51,200" W	6° 35' 21,900" N
2	3142182,714	2282884,921	71° 42' 51,800" W	6° 35' 20,900" N
3	3142179,08	2281783,460	71° 42' 88,800" W	6° 35' 42,400" N
4	3142332,808	2281782,402	71° 42' 45,151" W	6° 35' 51,940" N
5	3142332,581	2281672,378	71° 42' 52,317" W	6° 35' 54,600" N
6	3142101,478	2281671,412	71° 42' 52,400" W	6° 35' 53,900" N
7	3142100,892	2281660,008	71° 42' 52,400" W	6° 35' 53,900" N
8	3141990,248	2281660,291	71° 42' 52,000" W	6° 35' 52,000" N
9	3141990,599	2281650,409	71° 42' 52,000" W	6° 35' 52,000" N
10	3141879,882	2281650,822	71° 42' 52,800" W	6° 35' 51,000" N
11	3141879,000	2281651,078	71° 42' 52,800" W	6° 35' 51,000" N
12	3141436,847	2281650,594	71° 42' 13,000" W	6° 35' 36,400" N
13	3141436,991	2281651,091	71° 42' 13,000" W	6° 35' 36,400" N
14	3140994,8	2281651,91	71° 42' 26,400" W	6° 35' 36,400" N

VÉRTICE	COORDENADAS DATUM MAGNA-SIRGAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84	
	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
15	3140894,68	2282852,670	71° 42' 26,400" W	6° 35' 45,600" N
16	3140208,21	2283208,41	71° 42' 43,200" W	6° 35' 45,600" N
17	3140218,631	2283665,838	71° 42' 43,200" W	6° 35' 45,200" N
18	3140881,468	2283667,803	71° 42' 22,400" W	6° 35' 46,200" N
19	3140881,16	2283778,33	71° 42' 22,400" W	6° 35' 52,800" N
20	3140908,301	2283780,844	71° 42' 0,800" W	6° 35' 52,800" N
21	3140909,011	2283891,173	71° 42' 0,800" W	6° 35' 56,400" N
22	3140799,041	2283891,753	71° 41' 56,400" W	6° 35' 56,400" N
23	3140797,003	2283449,839	71° 41' 56,400" W	6° 35' 42,000" N
24	3140973,678	2283447,303	71° 42' 35,200" W	6° 35' 42,000" N

Fuente: Radicado YO.2025.13676 del 02 de septiembre de 2025.

Tabla 106. Área del Título Minero No. RJD-08101 con reporte

ÁREA (Ha)	138,077700
PERÍMETRO (Mt)	7998,4764402

Fuente: Radicado YO.2025.13676 del 02 de septiembre de 2025.

1. **MEDIO ABIÓTICO**

En la tercera parte del medio abiótico desarrollado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado para el trámite de Licencia Ambiental del proyecto "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS) DE RIO DE LA CANTERA LOS SAMANES, VEREDA TAMACAY MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. RJD-08101, presentan información relacionada con los siguientes componentes: geología, geomorfología, suelos y uso del suelo, hidrología, hidrogeología, climatología y atmosfera, información aportada con el radicado YO.2025-13676 del 02 de septiembre de 2025, el cual reposa dentro del expediente No. 800.26.1.24-046 (ubicados los respectivos anexos y anexos cartográficos).

Los ítems en la evaluación técnica del capítulo Caracterización Ambiental del Medio Abiótico y de los anexos allí mencionados de los solicitados por el Usuario, se evidencia que la información entregada cumple con los aspectos establecidos en los Términos de Referencia para Proyectos Mineros de la Resolución 2184 de 2019 así como, con la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales adoptada por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2018 en lo referente a la caracterización geológica, geomorfológica, hidrológica, hidrogeológica, geotécnica y atmosférica.

La información presentada permite identificar las condiciones actuales del medio abiótico, sus componentes, características y usos existentes, aportando insumos adecuados para la valoración de impactos, la definición de medidas de prevención y mitigación, y la formulación del programa de seguimiento y monitoreo ambiental. En este sentido, desde el componente abiótico se considera que la información presentada por el titular es suficiente, pertinente y adecuada para continuar con el proceso de evaluación de la licencia ambiental, en tanto cumple con los criterios de integridad, calidad y rigor técnico exigidos en la normatividad ambiental vigente. No obstante, se sugieren pequeños ajustes relacionados con la cartografía regional, respecto a las cuencas colindantes (Río Charte, Río Casanare), datos puntuales relacionados con la información solicitada del radicado YO.2025-13676 relacionada con precisión en causa del río Tamacay. Por lo tanto, con los ajustes técnicos e impositivos que se establecen en la parte resolutiva del presente concepto, la información se considera suficiente.

2. **MEDIO BIÓTICO**

El Capítulo 3 del Estudio de Impacto Ambiental desarrolla una caracterización biótica del área de influencia del proyecto "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS) DE RIO DE LA CANTERA LOS SAMANES, VEREDA TAMACAY MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. RJD-08101. La caracterización integra el análisis de ecosistemas terrestres y acuáticos, abordando de manera detallada la flora asociada (vegetación arbórea, arbustiva y de sotobosque), fauna silvestre (anfibios, reptiles, aves y mamíferos) y componentes hidrobiológicos (bentónicos, macroinvertebrados y perifiton).

Para la flora, el estudio identifica y describe coberturas de la tierra mediante la metodología CORINE Land Cover, diferenciando parches de guadua, vegetación secundaria alta y baja, pastos arbolados y pastos limpios. Se aplicaron metodologías sustentadas con parcelas, análisis del índice de valor de importancia, regeneración natural y estimadores de diversidad alfa y beta, lo cual permite evaluar la estructura y el estado de conservación de las comunidades vegetales.

Se llevó a cabo al censo de las epífitas no vasculares en el área de influencia del proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS) DE RIO DE LA CANTERA LOS SAMANES, VEREDA TAMACAY MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA RJD-08101. A partir del análisis florístico se estimó la presencia de epífitas vasculares y no vasculares.

El componente ligadores es el mejor representado exhibiendo parches de abundancia más altos en composición con las briofitas. Sin embargo, los musgos y las hepáticas también responden de forma favorable a las condiciones microclimáticas en área de las tres tipos de cobertura inventariadas.

El esfuerzo de muestreo realizado permitió obtener una caracterización representativa de la diversidad de epífitas vasculares y no vasculares presentes en el área de influencia del proyecto, cumpliendo con el objetivo planteado para la evaluación de este componente biótico. No obstante, las restricciones y condiciones operativas de levantamiento implicó una vigencia y alcance del tiempo de levantamiento de datos que sea evaluado y permitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El componente faunístico incluye información bibliográfica y levantada en campo como Mamíferos evaluados (roedores, medio de vuelo, Perezosa, Simmiidae, Tamaulipas, carnívoros, ungulados), peninsulares, especies promovidas y protegidas, así como las abundancias y estructuras, estructura trófica, patrones de actividad y categorías de amenaza.

En cuanto a la abundancia, la presencia de representantes del orden Siluriformes es un buen indicador de la calidad del agua. Además, estos peces son dominados a especies de bagres, lo que es sobresaliente dentro las condiciones ambientales requeridas estas especies de la sociedad.

Adicionalmente, se aplicó temporal un análisis de fragmentación de bosque mediante métricas especiales (CA, NP, SD, EVA, SHAPE, FRAC, SHDI) aportando una visión ecológica de la conectividad y configuración del territorio.

En conjunto, el componente biótico constituye una línea base que describe el inventario, estado y su relación con los ecosistemas del Zonobioma Húmedo Tropical del Piedemonte Orinoquense.

Además, se comenzó que el polígono del proyecto no se traslapa con áreas Protegidas del RUNAP ni ecosistemas estratégicos. Cabe destacar que el predio objeto de solicitud no se encuentra cerca al Parque Nacional o Reservas de la Sociedad.

El Capítulo 3 trata describe el cumplimiento técnico de conformidad a los requerimientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 en relación con:

- Identificación y caracterización de los recursos naturales renovables.
- Descripción de ecosistemas y funcionalidad presentes en la área de influencia.

+ Generación de información base para la evaluación de impactos ambientales.

3. MEDIO SOCIOECONÓMICO

De conformidad con el **Área de Influencia Socioeconómica** en atención al requerimiento de información adicional y conforme a la metodología establecida en la Guía de la ANLA (2018) y el Acuerdo 0002 de 2023 – PBOT del municipio de Tame (Arauca), se delimitó el área de influencia socioeconómica del proyecto de explotación y transporte de materiales de construcción bajo el Contrato de Concesión No. AUD-08101.

La delimitación se basó en el criterio de que el área de influencia no se restringe únicamente al polígono minero, sino que incluye comunidades rurales y urbanas; se definió el municipio de Tame como Unidad Territorial Mayor y a las veredas Tamacey, Bajo Tamacey, Matrimas, San José de Morichal y Caño Grande como Unidades Territoriales Menores, caracterizadas por su economía agropecuaria, dependencia de los recursos naturales y organización comunitaria a través de las Juntas de Acción Comunal. La delimitación reconoce además la importancia de la movilidad territorial y la organización social para una gestión socioambiental integral del proyecto.

Según la Caracterización del Área a nivel del **componente demográfico** es de gran importancia para comprender la distribución, densidad y características de la población identificada como potencialmente afectada en área de influencia del proyecto. La caracterización del componente se desarrolla en dos niveles: inicialmente se presenta un análisis general a escala municipal, seguido de un desglose específico de las veredas que conforman el área de influencia directa e indirecta del proyecto, con el propósito de establecer un contexto territorial y socioeconómico más preciso. Se analizan los aspectos demográficos de población y su estructura sexo y familiar, para identificar posibles *identificar brindar de mayor vulnerabilidad*, especialmente aquellas con alta densidad poblacional o con características a los impactos positivos o negativos derivados del desarrollo del proyecto, particularmente la veredas Bolívar Huasteca – Dispersa en algunas unidades territoriales menores (Matrimas, Tamacey, Bajo Tamacey, San José Morichal) y mientras que la vereda Caño Grande (Bajo Tamacey, San José Morichal) es caracterizada por ser la forma de asentamiento dispersa.

El indicador de población en edad de trabajar en la Unidad Territorial -Tame es alto y no se traduce en una participación efectiva en el mercado laboral, evidenciando brechas entre disponibilidad de mano de obra y empleo real. Se identifican limitaciones estructurales en formación técnica y profesional, lo que restringe el acceso a oportunidades laborales formales, exigiendo una alta dependencia de actividades informales, lo que incide en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.

Los grupos étnicos, mujeres y población con limitaciones físicas o educativas son los que en diferenciado encuentran mayores barreras de inclusión laboral. Se requiere fortalecer la Unidad Territorial mayor, el fortalecimiento en políticas públicas integrales orientadas a la generación de empleo, capacitación, emprendimiento e inclusión social, que permitan mejorar las condiciones de vida y la movilidad territorial.

La Población económicamente activa – Población en edad para trabajar (PET) en las Unidades Territoriales Menores, de acuerdo a información brindada por los Presidentes de las Juntas de Acción Comunal (PJAC), esta concentrada en mayor proporción en la Unidad Territorial mayor San José de Morichal (2882 personas) en Tamacey (1440), Bajo Tamacey (734) y Caño grande (1116) y según las PJAC) información preliminar, se determinó la población en edad para trabajar de la vereda Matrimas, en la cual se presenta dificultad a nivel de comunicación para la comunidad, pues cada vereda cuenta con diferentes

En cuanto al **componente económico**, se identifica diversas actividades económicas entre ellas la agropecuaria, de esta institucional oportunidad a la subsistencia, entre ellas la pesquería (bocinos de media producción), turismo la economía que tiene una mayor participación y valor agregado municipal, de igual manera a nivel del sector primario de la economía, principalmente a la agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca; seguido por los actividades de servicios sociales y personales, finalmente se mantiene la comercialización de cual, en su momento tiene menos participación en las actividades relacionadas con la explotación petrolíferas y petrolíferas.

En el área donde se desarrollará el proyecto predominan actividades asociadas a la agroindustria, especialmente en las cadenas productivas de cacao, leche, plátano, cacao y forestales, impulsadas principalmente por iniciativas particulares. Asimismo, se evidencia una limitada presencia institucional en materia de apoyo, gestión y fortalecimiento de proyectos productivos, lo que restringe el desarrollo de las cadenas de producción y el acceso a mercados.

En referencia a las oportunidades laborales, que ofrece el proyecto, existe una alta expectativa y el impacto económico que podría generar el proyecto minero, predominan una transición de actividades tradicionales como la ganadería y la agricultura hacia una mayor vinculación con la minería, así como un incremento en la demanda de bienes y servicios en la zona.

Así mismo, El municipio reconoce la importancia estratégica de los proyectos mineros como dinamizadores del desarrollo local y regional, debido a su aporte al suministro de materiales, al fortalecimiento de la infraestructura y al impulso del sector de la construcción. Igualmente, se destaca la necesidad de que estas actividades se desarrollen siguiendo, bajo criterios ambientales y normativos vigentes, promoviendo prácticas sostenibles que minimicen los impactos sobre los recursos naturales y la biodiversidad del territorio.

En el **componente espacial**, *se evidencia una alta cobertura de servicios en el área urbana del municipio de Tame (96,8%), en contraste con importantes brechas en el sector rural (23%), especialmente en acueducto, alcantarillado, conectividad y servicios de gas. Esta situación refleja una desigualdad en la provisión de infraestructura y servicios básicos, que limita el desarrollo equilibrado del territorio.*

Asimismo, las Unidades Territoriales Menores del área de influencia presentan bajo aprovechamiento de infraestructura social y de servicios públicos, lo que refleja la necesidad de ampliar la cobertura, calidad y acceso a servicios, así como de impulsar procesos de desarrollo territorial sostenible.

A nivel del **componente político-administrativo**, *se evidencia contrastar la cartografía oficial con la cartografía social realizada con las comunidades para la delimitación definitiva del área de influencia. Tuvo en cuenta factores como los límites territoriales, el alcance de las actividades del proyecto y los impactos de interacción con afectación de territorios étnicos. Generando de expectativas en la población y Cambio en la organización comunitaria.*

Con base en la cartografía oficial, se identificaron 8 unidades territoriales menores directamente relacionadas con el área de ejecución del proyecto, correspondientes a las veredas Tamacey, Bajo Tamacey, Matrimas, San José de Morichal y Caño Grande, pertenecientes al municipio de Tame (Arauca). Las cuales están organizadas jurídicamente por medio de Juntas de Acción Comunal (JAC) las cuales poseen documentos de Certificado de Existencia y Representación Legal y la Certificación de la Personería Jurídica y Representación Legal, documentos que la Presidencia de Junta se negaron a entregar, argumentando el derecho fundamental respecto al uso de estos documentos.

En de mencionar que en el componente político administrativo en la interacción y participación a nivel municipal el ordenamiento territorial es muy importante, la responsabilidad principal recae en la Alcaldía Municipal y la Oficina Asesora de Planeación, administración de la política, ejecución y control del Plan Básico de Ordenamiento Territorial. Estos son considerados actores de gobierno de ingreso articulado y participativo entre las diferentes dependencias de la alcaldía como: la Oficina de Planeación como eje central, promoviendo procesos colectivos de toma de decisiones que orientan el modelo de ordenamiento y la visión de desarrollo del casco.

En Referencia a la población se presenta el fortalecimiento de centros poblados (Matrimas, Tamacey) como nodos de servicios y articulación territorial, acompañado de la ejecución de la infraestructura vial y la mejora en la conectividad. Asimismo, se prevé una diversificación económica con fortalecimiento del sector agropecuario, respaldada por apoyo institucional.

En el ámbito social, se espera la consolidación de procesos organizativos comunitarios y una mejora progresiva en la cobertura de servicios básicos. Estas tendencias, en conjunto, apuntan hacia un

modelo de desarrollo sostenible, que favorezca la competitividad territorial y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

En referencia a la **Población a Reasentar**, *de acuerdo con el requerimiento No. 9 se explicó que en el marco del proyecto "Explotación, Beneficio y Transporte Interno de Materiales de Construcción – Tipo Arrastre, Contrato de Concesión Minera AUD-08101", ubicado en el municipio de Tame, no se prevé la necesidad de reasentamiento poblacional, debido a que el área de intervención corresponde a un lecho de río y un predio sin presencia de asentamientos humanos ni infraestructura comunitaria, ni desarrollos urbanos o turísticos permanentes. En consecuencia, no se identifican condiciones que requieran la implementación de medidas de reasentamiento.*

En relevancia a la Zonificación Ambiental es pertinente indicar que el Estudio de Impacto Ambiental EIA para el medio socioeconómico clasifica el área de influencia del proyecto en función del nivel de interacción y de los de los impactos que las actividades puedan generar sobre las comunidades y sus dinámicas económicas y culturales. Su propósito es identificar los grupos poblacionales, las actividades socioeconómicas y su grado de vulnerabilidad frente a la sostenibilidad ambiental.

De acuerdo a la clasificación de sensibilidad del Medio para las Redes e Infraestructura y Uso actual del suelo, el área de influencia se encuentra en un rango de baja sensibilidad categorizada entre 1-13, en donde para los elementos de redes de infraestructura vial (viviendas (centro poblado y viviendas aisladas al área del polígono minero), redes de elevación (superposición de dos proyectos licenciados PAREX-CEMIT distantes del área de explotación) tiene una sensibilidad del elemento baja de (333 (2), si red eléctrica de alta tensión (puentes de redes en el Polígono) de clasificación del elemento de UNO (1), y para el Uso Actual del Suelo la Cobertura Agropecuaria, Forestal, la Cobertura Ganadera, en de sensibilidad baja de (333 (2), y la Cobertura Agrícola de sensibilidad Baja UNO (1). Lo cual es corroborado por la distancia que existe entre el polígono Minero y las anteriores de mencionadas identificadas.

(.)

A partir de la evaluación ambiental en la Evaluación de impactos con Proyecto, se establecen veintiún (2100) impactos para el proyecto, de los cuales TRES corresponden al medio socioeconómico. Estos impactos se relacionan con las distintas actividades del proyecto, tales como la generación de empleo, la contratación de bienes y servicios, entre otros.

La calificación de los impactos permite evaluar tanto efectos positivos, como la dinamización económica y la mejora en infraestructura, como efectos negativos asociados a alteraciones en la dinámica social, presión sobre los servicios públicos y cambios en la calidad de vida. Estas interacciones, de carácter moderado y relevante principalmente positivo, se relacionan con los componentes socioeconómico, económico, espacial, político-administrativo y cultural, los cuales fueron caracterizados en la delimitación del área de influencia socioeconómica, a partir de diversos factores relevantes.

En consecuencia, a lo anteriormente expuesto, se concluye que el Estudio de Impacto Ambiental presenta suficiente, pertinente y coherente técnica en la información aportada. Así mismo, las actividades evaluadas al proyecto como las permisos ambientales solicitados se encuentran especificados, acorde con consultadas técnicas, legales y procedentes requeridas para la ejecución del proyecto. Por lo tanto, **CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL** *al sector 0258 ACOPLASTICO, DESTINADOS, DESTINADOS, para el desarrollo del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS), DE RIO DE LA CANTERA LOS SEMBRADOS, VEREDA TAMACAY – MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", con un volumen máximo de explotación de* **30.000 m³/año**, *ubicado en área del Proyecto, especificamente en las siguientes coordenadas:*

Tabla 111. Coordenadas del polígono objeto de Licencia Ambiental

VÉRTICE	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 84)	
	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
1	3240000.000	2291761.000	71° 42' 25.200" W	6° 36' 27.600" N

VÉRTICE	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 84)	
	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
2	3240783.731	2292004.801	71° 42' 26.800" W	6° 36' 27.600" N
3	3240784.24	2291763.999	71° 42' 26.800" W	6° 36' 20.800" N
4	3240202.808	2291762.462	71° 42' 43.101" W	6° 36' 20.900" N
5	3240202.291	2291870.378	71° 42' 43.200" W	6° 36' 18.800" N
6	3240201.478	2291871.812	71° 42' 50.400" W	6° 36' 18.800" N
7	3240199.802	2291902.998	71° 42' 50.400" W	6° 36' 24.000" N
8	3240998.385	2291902.391	71° 42' 84.000" W	6° 36' 24.000" N
9	3240998.099	2292000.859	71° 42' 84.000" W	6° 36' 27.600" N
10	3240979.683	2292002.922	71° 42' 57.600" W	6° 36' 27.600" N
11	3240979.009	2292232.978	71° 42' 57.600" W	6° 36' 34.800" N
12	3240438.647	2292232.934	71° 43' 13.200" W	6° 36' 34.800" N
13	3240438.661	2292232.881	71° 43' 13.200" W	6° 36' 38.400" N
14	3240894.6	2292231.92	71° 43' 26.400" W	6° 36' 38.400" N
15	3240894.03	2292232.878	71° 43' 26.400" W	6° 36' 45.600" N
16	3240332.21	2292556.41	71° 43' 43.200" W	6° 36' 45.600" N
17	3240319.832	2292566.838	71° 43' 43.200" W	6° 36' 46.200" N
18	3240001.468	2292567.883	71° 43' 53.400" W	6° 36' 46.200" N
19	3240001.18	2292778.23	71° 43' 53.400" W	6° 36' 52.800" N
20	3240535.301	2292780.844	71° 43' 3.600" W	6° 36' 52.800" N
21	3240536.431	2292581.373	71° 43' 3.600" W	6° 36' 46.800" N
22	3240756.041	2292581.731	71° 43' 36.400" W	6° 36' 46.800" N
23	3240757.202	2292584.838	71° 43' 36.400" W	6° 36' 40.800" N
24	3240873.019	2292445.823	71° 43' 40.200" W	6° 36' 40.800" N

Fuente: Radicado YO.2025-1361 de 02 de septiembre de 2025

Tabla 112. Área de Polígono de Licencia Ambiental

ÁREA (Ha)	1.751,0777
PERÍMETRO (m)	17.615,4402

Fuente: Radicado YO.2025-1361 de 02 de septiembre de 2025

(.)

Si bien el concepto de concesión minero No. AUD-08101, otorga un polígono de 177,1253 Ha, del cual del Estudio de Impacto Ambiental se indica que se realizó solicitud de sustracción de área de polígono ante la Agencia Nacional de Minería (ANM), en el marco del proceso de Formalización de Pequeña de Trabajos y Obras (PTO), y en consecuencia, la presente solicitud de Licencia Ambiental se circunscribe exclusivamente al área solicitada de dicho mapa, la cual corresponde a 139,0777 hectáreas, sobre la cual se proyecta el desarrollo de las actividades de explotación de materiales de construcción, la solicitud, la entrada de la Licencia Ambiental quedará supeditada a la certificación definitiva por parte de la Agencia Nacional de Minería (ANM).

Se precisa que cualquier actividad minera que se pretenda desarrollar por fuera del polígono objeto de la presente licencia Ambiental, así cuando se encuentre dentro del mismo área del título minero original, no contará con amparo ambiental por parte de esta Autoridad Ambiental.

3. ÁREAS DE EXPLOTACIÓN

Las actividades de explotación del material se desarrollarán exclusivamente sobre las depósitos aluviales de gravas y arenas correspondientes a ríos (1) polígonos de minería extractiva, los cuales se describen a continuación:

Tabla 113. Polígonos objeto de sustracción

Polígono	Área (ha)	Datum	Abscisa	Acceso
Polígono 1	1,40	Cuatrimarío	Del	Activo
Polígono 2	0,71	Cuatrimarío	Del	Activo
Polígono 3	0,41	Cuatrimarío	Del	Activo
Polígono 4	0,88	Cuatrimarío	Del	Activo
Polígono 5	0,40	Cuatrimarío	Del	Activo
Polígono 6	0,00	Cuatrimarío	Del	Activo
Polígono 7	1,87	Cuatrimarío	Del	Activo

Fuente: Radicado FCI 2026-13615 del 02 de septiembre de 2025

Sin embargo, en el marco de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado para el proyecto "Explotación, Beneficio y Transporte interno de Materiales de Construcción – Tipo Arcilla", correspondiente al Contrato de Concesión Minero No. RUD-09101, se evidenció que el depósito aluvial denominado Playón 2 presenta una extensión aproximada de 0,01 ha, de las cuales un área aproximada de 0,10 ha se localizan por fuera del polígono del título minero.

En este sentido, se precisa que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 685 de 2001 y el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, no es procedente autorizar actividades extractivas por fuera del área concesionada, en tanto la Licencia Ambiental debe guardar estricta correspondencia con el contrato de concesión.

En virtud de lo anterior, no se considera viable la autorización del Playón 2 como está presentado en el EIA; no obstante, desde el punto de vista técnico y ambiental, se considera procedente su autorización limitada al área localizada dentro del Contrato de Concesión No. RUD-09101, cuya afectación corresponde a 0,71 ha, tal y como se presenta en la Tabla 112.

Así mismo, los depósitos aluviales correspondientes a los Polígonos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 se consideran técnicamente viables para su autorización, toda vez que el desarrollo de actividades de extracción de material, en favor de actividades complementarias contenidas dentro del área del título minero y ubicadas en las mismas vías afectadas en las mismas siguientes.

Tabla 114. Coordenadas Playón 1

ÁREA (ha)	PERÍMETRO (m)	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 84)	
		ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
		5141999,402	2283448,119	71° 43' 36,229" W	6° 38' 42,412" N
		5141999,212	2283456,193	71° 43' 36,535" W	6° 38' 42,412" N
		5141994,731	2283459,16	71° 43' 36,027" W	6° 38' 42,412" N
		5141991,809	2283434,728	71° 43' 35,878" W	6° 38' 43,216" N
		5141974,164	2283455,448	71° 43' 35,782" W	6° 38' 42,557" N
		5141971,215	2283450,81	71° 43' 35,694" W	6° 38' 42,405" N
1,39218	133,8673065	5141120,308	2283450,668	71° 43' 35,489" W	6° 38' 42,265" N
		5141123,830	2283449,532	71° 43' 35,211" W	6° 38' 42,231" N
		5141109,721	2283449,393	71° 43' 35,299" W	6° 38' 42,187" N
		5141103,401	2283449,284	71° 43' 35,133" W	6° 38' 42,185" N
		5141108,710	2283449,219	71° 43' 35,009" W	6° 38' 42,185" N
		5141147,481	2283448,308	71° 43' 34,997" W	6° 38' 42,187" N
		5141148,099	2283449,341	71° 43' 34,948" W	6° 38' 42,137" N

ÁREA (ha)	PERÍMETRO (m)	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 84)	
		ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
		5141304,164	2282331,139	71° 43' 18,842" W	6° 38' 39,948" N
		5141289,742	2282337,472	71° 43' 19,309" W	6° 38' 39,696" N
		5141279,164	2282340,291	71° 43' 17,122" W	6° 38' 39,846" N
		5141288,701	2282343,113	71° 43' 17,470" W	6° 38' 39,742" N
		5141251,831	2282344,199	71° 43' 18,018" W	6° 38' 39,828" N
		5141241,79	2282353,799	71° 43' 18,348" W	6° 38' 39,990" N
		5141232,713	2282360,142	71° 43' 18,661" W	6° 38' 39,286" N
		5141232,788	2282367,204	71° 43' 18,964" W	6° 38' 39,531" N
		5141213,835	2282372,177	71° 43' 19,035" W	6° 38' 39,683" N
		5141201,267	2282376,789	71° 43' 19,463" W	6° 38' 39,843" N
		5141193,266	2282380,3	71° 43' 19,630" W	6° 38' 39,958" N
		5141183,383	2282384,188	71° 43' 20,247" W	6° 38' 40,086" N
		5141176,783	2282386,788	71° 43' 20,480" W	6° 38' 40,237" N
		5141162,763	2282391,988	71° 43' 20,889" W	6° 38' 40,341" N
		5141138,788	2282384,138	71° 43' 21,014" W	6° 38' 40,446" N
		5141145,712	2282400,064	71° 43' 21,037" W	6° 38' 40,867" N
		5141130,77	2282402,848	71° 43' 21,539" W	6° 38' 40,999" N
		5141118,485	2282402,912	71° 43' 22,026" W	6° 38' 40,996" N
		5141138,291	2282400,248	71° 43' 22,780" W	6° 38' 40,776" N
		5141099,511	2282400,228	71° 43' 23,334" W	6° 38' 40,871" N
		5141076,887	2282411,983	71° 43' 23,944" W	6° 38' 41,221" N
		5141099,991	2282411,837	71° 43' 24,232" W	6° 38' 41,194" N
		5141094,755	2282430,287	71° 43' 24,358" W	6° 38' 41,274" N
		5141094,164	2282433,287	71° 43' 25,304" W	6° 38' 41,380" N
		5140997,167	2282430,383	71° 43' 25,495" W	6° 38' 41,572" N
		5140997,189	2282434,39	71° 43' 25,681" W	6° 38' 41,706" N
		5141006,715	2282436,538	71° 43' 25,832" W	6° 38' 41,780" N
		5141002,787	2282438,981	71° 43' 26,067" W	6° 38' 41,885" N
		5141001,903	2282445,094	71° 43' 26,151" W	6° 38' 42,085" N
		5140999,402	2282445,719	71° 43' 26,233" W	6° 38' 42,437" N

Fuente: Radicado FCI 2026-13615 del 02 de septiembre de 2025

Tabla 115. Coordenadas Playón 2

ÁREA (ha)	PERÍMETRO (m)	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 84)	
		ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
		5141299,436	2282461,677	71° 43' 35,206" W	6° 38' 40,835" N
		5141296,131	2282462,884	71° 43' 35,637" W	6° 38' 40,676" N
		5141299,272	2282463,984	71° 43' 35,592" W	6° 38' 40,709" N
0,71		5141301,641	2282462,384	71° 43' 35,388" W	6° 38' 40,758" N
		5141306,779	2282462,536	71° 43' 35,206" W	6° 38' 40,824" N
		5141309,67	2282463,033	71° 43' 35,104" W	6° 38' 40,866" N
		5141311,67	2282463,04	71° 43' 35,026" W	6° 38' 40,894" N

ÁREA (ha)	PERÍMETRO (m)	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 84)	
		ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
		5141317,533	2282462,86	71° 43' 15,064" W	6° 38' 40,863" N
		5141299,216	2282462,493	71° 43' 15,197" W	6° 38' 40,851" N
		5141302,605	2282462,139	71° 43' 15,099" W	6° 38' 40,839" N
		5141307,188	2282460,662	71° 43' 15,092" W	6° 38' 40,811" N
		5141302,187	2282366,19	71° 43' 15,398" W	6° 38' 40,882" N
		5141306,679	2282368,648	71° 43' 15,251" W	6° 38' 40,938" N
		5141309,888	2282367,568	71° 43' 15,154" W	6° 38' 40,929" N
		5141346,362	2282365,132	71° 43' 14,005" W	6° 38' 40,928" N
		5141360,483	2282363,849	71° 43' 14,850" W	6° 38' 40,287" N
		5141358,888	2282362,507	71° 43' 14,505" W	6° 38' 40,210" N
		5141360,556	2282365,114	71° 43' 14,378" W	6° 38' 40,134" N
		5141366,707	2282364,901	71° 43' 14,274" W	6° 38' 40,088" N
		5141372,483	2282363,453	71° 43' 14,098" W	6° 38' 40,013" N
		5141377,733	2282361,19	71° 43' 13,918" W	6° 38' 39,871" N
		5141364,447	2282378,918	71° 43' 13,567" W	6° 38' 39,899" N
		5141387,811	2282375,227	71° 43' 13,588" W	6° 38' 39,805" N
		5141393,047	2282374,143	71° 43' 13,417" W	6° 38' 39,742" N
		5141397,535	2282372,859	71° 43' 13,271" W	6° 38' 39,688" N
		5141402,19	2282368,763	71° 43' 13,151" W	6° 38' 39,538" N
		5141409,343	2282363,930	71° 43' 12,992" W	6° 38' 39,463" N
		5141409,348	2282363,478	71° 43' 12,987" W	6° 38' 39,360" N
		5141401,038	2282361,08	71° 43' 13,003" W	6° 38' 39,316" N
		5141414,041	2282358,704	71° 43' 12,736" W	6° 38' 39,241" N
		5141418,884	2282357,467	71° 43' 12,648" W	6° 38' 39,203" N
		5141403,104	2282345,422	71° 43' 13,472" W	6° 38' 39,198" N
		5141406,058	2282353,917	71° 43' 13,344" W	6° 38' 39,151" N
		5141418,840	2282350,899	71° 43' 13,206" W	6° 38' 39,072" N
		5141422,848	2282349,942	71° 43' 13,013" W	6° 38' 39,047" N
		5141430,491	2282348,983	71° 43' 12,937" W	6° 38' 38,941" N
		5141436,221	2282351,717	71° 43' 12,874" W	6° 38' 39,026" N
		5141439,513	2282351,532	71° 43' 12,802" W	6° 38' 39,011" N
		5141444,129	2282351,347	71° 43' 12,732" W	6° 38' 38,995" N
		5141446,979	2282350,94	71° 43' 12,692" W	6° 38' 38,932" N
		5141446,555	2282350,558	71° 43' 12,601" W	6° 38' 38,920" N
		5141450,177	2282350,539	71° 43' 12,536" W	6° 38' 38,917" N
		5141452,08	2282350,087	71° 43' 12,467" W	6° 38' 38,903" N
		5141453,493	2282350,313	71° 43' 12,396" W	6° 38' 38,911" N
		5141458,073	2282350,539	71° 43' 12,259" W	6° 38' 38,925" N
		5141461,300	2282348,734	71° 43' 12,163" W	6° 38' 38,868" N

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 5500.36.26-0863 FECHA 17 JUL 2026

ÁREA (Ha)	COORDENADAS ORIGEN DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 84)	
	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
	5141462,345	2092348,872	71° 43' 11,888" W	6° 39' 38,841" N
	5141466,462	2092346,287	71° 43' 13,947" W	6° 39' 38,838" N
	5141471,636	2092344,669	71° 43' 15,654" W	6° 39' 38,713" N
	5141479,650	2092343,699	71° 43' 15,736" W	6° 39' 38,748" N
	5141477,812	2092344,948	71° 43' 15,688" W	6° 39' 38,734" N
	5141477,22	2092346,168	71° 43' 15,674" W	6° 39' 38,832" N
	5141479,02	2092347,048	71° 43' 15,618" W	6° 39' 38,860" N
	5141481,112	2092347,949	71° 43' 15,561" W	6° 39' 38,892" N
	5141483,960	2092348,940	71° 43' 15,467" W	6° 39' 38,925" N
	5141485,837	2092342,836	71° 43' 15,385" W	6° 39' 38,704" N
	5141486,339	2092340,278	71° 43' 15,361" W	6° 39' 38,631" N
	5141487,31	2092337,81	71° 43' 15,330" W	6° 39' 38,551" N
	5141488,478	2092335,786	71° 43' 15,312" W	6° 39' 38,487" N
	5141491,559	2092333,979	71° 43' 15,212" W	6° 39' 38,413" N
	5141485,97	2092331,870	71° 43' 15,388" W	6° 39' 38,350" N
	5141489,529	2092330,943	71° 43' 9,946" W	6° 39' 38,318" N
	5141492,449	2092329,889	71° 43' 9,861" W	6° 39' 38,284" N
	5141493,464	2092327,872	71° 43' 9,841" W	6° 39' 38,220" N
	5141364,75	2092328,477	71° 43' 9,797" W	6° 39' 38,160" N
	5141367,089	2092329,862	71° 43' 9,707" W	6° 39' 38,160" N
	5141369,198	2092328,473	71° 43' 9,638" W	6° 39' 38,147" N
	5141371,537	2092329,809	71° 43' 9,562" W	6° 39' 38,126" N
	5141142,787	2092330,71	71° 43' 9,536" W	6° 39' 38,096" N
	5141142,12	2092330,889	71° 43' 9,533" W	6° 39' 38,078" N
	5141334,58	2092332,777	71° 43' 9,449" W	6° 39' 38,048" N
	5141318,627	2092330,083	71° 43' 9,531" W	6° 39' 37,970" N
	5141318,472	2092317,883	71° 43' 9,804" W	6° 39' 37,569" N
	5141318,592	2092319,881	71° 43' 9,751" W	6° 39' 37,631" N
	5141318,286	2092318,268	71° 43' 9,745" W	6° 39' 37,646" N
	5141318,409	2092318,865	71° 43' 9,451" W	6° 39' 37,660" N
	5141317,084	2092319,611	71° 43' 9,512" W	6° 39' 37,607" N
	5141311,302	2092319,767	71° 43' 9,570" W	6° 39' 37,589" N
	5141304,507	2092317,951	71° 43' 9,827" W	6° 39' 37,502" N
	5141305,017	2092318,764	71° 43' 9,702" W	6° 39' 37,561" N
	5141302,802	2092318,772	71° 43' 9,741" W	6° 39' 37,561" N
	5141302,181	2092318,980	71° 43' 9,886" W	6° 39' 37,569" N
	5141302,398	2092319,811	71° 43' 9,902" W	6° 39' 37,593" N
	5141302,19	2092319,367	71° 43' 10,141" W	6° 39' 37,582" N
	5141302,08	2092319,934	71° 43' 10,226" W	6° 39' 38,000" N

Nit 830.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 36-014 PBX (608) 634 39 39 - 310 838 41 33
SEDE ARAUCA Carrera 20 No 15-69 L PBX (607) 885 20 28 - 310 838 41 33
SEDE VIGIADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 1, 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA, Cundinamarca Calle 3 # 5a 10-46, 320 206 28 58
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@corporinoquia.gov.co
Atención a usuarios: https://corporinoquia.gov.co/atencionalusuario/login/

Expediente No. 500.26.1.24-048
Vital No. 20000091202320004001
Expediente Digital No. LAM-00015-24

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 5500.36.26-0863 FECHA 17 JUL 2026

ÁREA (Ha)	COORDENADAS ORIGEN DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 84)	
	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
	5141488,669	2092339,789	71° 43' 16,227" W	6° 39' 39,098" N
	5141369,602	2092389,242	71° 43' 16,355" W	6° 39' 39,946" N
	5141383,541	2092391,855	71° 43' 16,332" W	6° 39' 39,994" N
	5141391,107	2092390,824	71° 43' 16,411" W	6° 39' 40,033" N
	5141388,197	2092393,788	71° 43' 16,454" W	6° 39' 40,060" N
	5141386,679	2092389,887	71° 43' 16,490" W	6° 39' 40,105" N
	5141386,61	2092389,838	71° 43' 16,551" W	6° 39' 40,154" N
	5141389,322	2092389,877	71° 43' 16,599" W	6° 39' 40,229" N
	5141393,458	2092389,316	71° 43' 16,654" W	6° 39' 40,244" N
	5141393,513	2092390,667	71° 43' 16,861" W	6° 39' 40,289" N
	5141391,205	2092391,188	71° 43' 16,733" W	6° 39' 40,308" N
	5141391,406	2092390,488	71° 43' 16,727" W	6° 39' 40,347" N
	5141392,19	2092394,321	71° 43' 16,883" W	6° 39' 40,407" N
	5141393,909	2092389,434	71° 43' 16,636" W	6° 39' 40,444" N
	5141393,492	2092389,817	71° 43' 16,645" W	6° 39' 40,492" N
	5141389,037	2092390,895	71° 43' 16,808" W	6° 39' 40,518" N
	5141388,189	2092388,218	71° 43' 16,871" W	6° 39' 40,534" N
	5141386,772	2092400,983	71° 43' 15,994" W	6° 39' 40,534" N
	5141389,509	2092401,917	71° 43' 15,885" W	6° 39' 40,568" N
	5141439,661	2092331,091	71°43'12,407"	6°39'38,407"

Radicado 11120261 136/16 del 23 de septiembre de 2026

Folio 176 Continuación Punto 7

ÁREA (Ha)	PERÍMETRO (m)	COORDENADAS ORIGEN DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 84)	
		ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
		5141480,708	2092391,364	71° 43' 4,488" W	6° 39' 39,046" N
		5141474,599	2092389,830	71° 43' 4,107" W	6° 39' 38,134" N
		5141464,648	2092393,551	71° 43' 3,830" W	6° 39' 38,113" N
		5141466,502	2092368,462	71° 43' 3,710" W	6° 39' 38,177" N
		5141463,507	2092369,966	71° 43' 3,636" W	6° 39' 38,291" N
		5141466,747	2092377,468	71° 43' 3,488" W	6° 39' 38,370" N
		5141464,607	2092374,466	71° 43' 3,277" W	6° 39' 38,475" N
		5141468,727	2092378,178	71° 43' 3,130" W	6° 39' 38,588" N
0,16659	272,1208784	5141469,218	2092380,674	71° 43' 3,092" W	6° 39' 38,707" N
		5141477,297	2092381,782	71° 43' 2,884" W	6° 39' 38,698" N
		5141473,536	2092381,94	71° 43' 2,980" W	6° 39' 38,712" N
		5141473,427	2092382,823	71° 43' 2,462" W	6° 39' 38,738" N
		5141476,422	2092381,196	71° 43' 2,338" W	6° 39' 38,783" N
		5141476,427	2092381,844	71° 43' 2,014" W	6° 39' 38,774" N
		5141481,208	2092380,987	71° 43' 1,763" W	6° 39' 38,788" N
		5141482,209	2092380,981	71° 43' 1,462" W	6° 39' 38,774" N

Nit 830.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 36-014 PBX (608) 634 39 39 - 310 838 41 33
SEDE ARAUCA Carrera 20 No 15-69 L PBX (607) 885 20 28 - 310 838 41 33
SEDE VIGIADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 1, 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA, Cundinamarca Calle 3 # 5a 10-46, 320 206 28 58
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@corporinoquia.gov.co
Atención a usuarios: https://corporinoquia.gov.co/atencionalusuario/login/

Expediente No. 500.26.1.24-048
Vital No. 20000091202320004001
Expediente Digital No. LAM-00015-24

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 5500.36.26-0863 FECHA 17 JUL 2026

ÁREA (Ha)	PERÍMETRO (m)	COORDENADAS ORIGEN DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 84)	
		ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
		5141788,849	2092385,377	71° 43' 1,259" W	6° 39' 39,899" N
		5141771,108	2092383,287	71° 43' 1,280" W	6° 39' 39,345" N
		5141790,403	2092385,923	71° 43' 0,997" W	6° 39' 39,930" N
		5141791,828	2092386,417	71° 43' 0,959" W	6° 39' 39,945" N
		5141992,177	2092383,313	71° 42' 0,999" W	6° 39' 39,765" N
		5141811,987	2092383,288	71° 42' 59,779" W	6° 39' 39,747" N
		5141812,911	2092380,881	71° 42' 59,488" W	6° 39' 39,660" N
		5141829,128	2092379,278	71° 42' 59,207" W	6° 39' 39,610" N
		5141834,089	2092378,978	71° 42' 59,099" W	6° 39' 39,627" N
		5141837,273	2092378,49	71° 42' 58,997" W	6° 39' 39,467" N
		5141841,304	2092388,293	71° 42' 58,808" W	6° 39' 39,295" N
		5141843,407	2092386,992	71° 42' 58,739" W	6° 39' 39,209" N
		5141843,089	2092383,894	71° 42' 58,703" W	6° 39' 39,103" N
		5141846,41	2092388,948	71° 42' 58,559" W	6° 39' 39,071" N
		5141847,782	2092386,848	71° 42' 58,609" W	6° 39' 38,831" N
		5141846,146	2092385,212	71° 42' 58,569" W	6° 39' 39,892" N
		5141843,468	2092388,477	71° 42' 58,729" W	6° 39' 39,833" N
		5141840,958	2092388,08	71° 42' 58,807" W	6° 39' 39,865" N
		5141838,782	2092388,987	71° 42' 58,898" W	6° 39' 39,892" N
		5141831,508	2092387,92	71° 42' 59,014" W	6° 39' 39,809" N
		5141838,39	2092382,543	71° 42' 58,703" W	6° 39' 39,900" N
		5141832,149	2092377,058	71° 42' 58,294" W	6° 39' 39,692" N
		5141830,407	2092386,781	71° 42' 58,337" W	6° 39' 39,660" N
		5141823,609	2092386,774	71° 42' 58,602" W	6° 39' 39,662" N
		5141830,788	2092388,477	71° 42' 58,464" W	6° 39' 39,830" N
		5141818,308	2092389,6	71° 42' 58,574" W	6° 39' 39,812" N
		5141818,702	2092383,833	71° 42' 58,807" W	6° 39' 39,777" N
		5141812,477	2092382,887	71° 42' 58,718" W	6° 39' 39,776" N
		5141810,184	2092388,887	71° 42' 58,840" W	6° 39' 39,718" N
		5141810,382	2092377,859	71° 42' 59,047" W	6° 39' 39,708" N
		5141804,708	2092382,943	71° 42' 59,18" W	6° 39' 39,749" N
		5141800,82	2092382,987	71° 42' 59,307" W	6° 39' 39,742" N
		5141797,594	2092386,843	71° 42' 59,242" W	6° 39' 39,734" N
		5141795,717	2092389,478	71° 42' 59,177" W	6° 39' 39,692" N
		5141793,18	2092387,789	71° 42' 59,488" W	6° 39' 39,690" N
		5141793,194	2092387,211	71° 42' 59,51" W	6° 39' 39,674" N
		5141788,841	2092387,782	71° 42' 59,656" W	6° 39' 39,687" N
		5141789,733	2092388,863	71° 42' 59,626" W	6° 39' 39,716" N
		5141791,822	2092389,3	71° 42' 59,564" W	6° 39' 39,699" N
		5141779,372	2092389,284	71° 43' 0,043" W	6° 39' 39,701" N
		5141779,58	2092389,804	71° 43' 0,027" W	6° 39' 39,717" N
		5141778,3	2092389,434	71° 43' 0,071" W	6° 39' 39,705" N

Nit 830.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 36-014 PBX (608) 634 39 39 - 310 838 41 33
SEDE ARAUCA Carrera 20 No 15-69 L PBX (607) 885 20 28 - 310 838 41 33
SEDE VIGIADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 1, 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA, Cundinamarca Calle 3 # 5a 10-46, 320 206 28 58
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@corporinoquia.gov.co
Atención a usuarios: https://corporinoquia.gov.co/atencionalusuario/login/

Expediente No. 500.26 1-24-048
Vital No. 3800009126220004601
Expediente Digital No. LAM-00018-24

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 5500.36.26-0863 FECHA 17 JUL 2026

ÁREA (ha)	PERÍMETRO (m)	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS 84	
		ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
		3141788.784	2202204.202	71° 43' 1.098" W	6° 39' 35.826" N
		3141783.644	2202205.041	71° 43' 1.273" W	6° 39' 35.831" N
		3141780.334	2202206.12	71° 43' 1.463" W	6° 39' 35.867" N
		3141757.334	2202206.937	71° 43' 1.981" W	6° 39' 35.944" N
		3141754.817	2202206.934	71° 43' 1.648" W	6° 39' 35.952" N
		3141749.458	2202207.187	71° 43' 1.811" W	6° 39' 35.922" N
		3141748.741	2202206.913	71° 43' 1.908" W	6° 39' 35.894" N
		3141744.369	2202206.268	71° 43' 1.977" W	6° 39' 35.878" N
		3141742.367	2202206.606	71° 43' 2.047" W	6° 39' 35.885" N
		3141739.954	2202207.468	71° 43' 2.137" W	6° 39' 35.939" N
		3141737.341	2202207.711	71° 43' 2.215" W	6° 39' 35.930" N
		3141733.714	2202207.458	71° 43' 2.339" W	6° 39' 35.913" N
		3141731.844	2202207.073	71° 43' 2.401" W	6° 39' 35.839" N
		3141728.83	2202206.908	71° 43' 2.488" W	6° 39' 35.847" N
		3141726.824	2202207.067	71° 43' 2.551" W	6° 39' 35.839" N
		3141726.673	2202206.88	71° 43' 2.556" W	6° 39' 35.844" N
		3141722.962	2202206.009	71° 43' 2.680" W	6° 39' 35.888" N
		3141720.434	2202206.402	71° 43' 2.763" W	6° 39' 35.886" N
		3141716.255	2202206.909	71° 43' 2.894" W	6° 39' 35.885" N
		3141716.434	2202206.477	71° 43' 2.887" W	6° 39' 35.833" N
		3141713.834	2202206.373	71° 43' 2.969" W	6° 39' 35.833" N
		3141711.461	2202206.51	71° 43' 3.054" W	6° 39' 35.831" N
		3141708.882	2202206.778	71° 43' 3.137" W	6° 39' 35.840" N
		3141707.04	2202207.124	71° 43' 3.196" W	6° 39' 35.864" N
		3141706.029	2202207.33	71° 43' 3.231" W	6° 39' 35.830" N
		3141704.807	2202209.219	71° 43' 3.273" W	6° 39' 35.874" N
		3141703.873	2202206.773	71° 43' 3.328" W	6° 39' 35.814" N
		3141700.899	2202208.12	71° 43' 3.428" W	6° 39' 35.857" N
		3141697.102	2202207.109	71° 43' 3.552" W	6° 39' 35.844" N
		3141692.823	2202204.873	71° 43' 3.438" W	6° 39' 35.829" N
		3141691.988	2202206.894	71° 43' 3.669" W	6° 39' 35.896" N
		3141690.886	2202206.353	71° 43' 3.707" W	6° 39' 35.878" N
		3141688.111	2202206.248	71° 43' 3.798" W	6° 39' 35.872" N
		3141686.257	2202206.863	71° 43' 3.870" W	6° 39' 35.837" N
		3141685.323	2202206.702	71° 43' 3.901" W	6° 39' 35.892" N
		3141680.209	2202207.004	71° 43' 4.068" W	6° 39' 35.845" N

Fuente: Radicado PQ-2026-12670 del 03 de septiembre de 2026

Tabla 117. Coordenadas Punto 4

ÁREA (ha)	PERÍMETRO (m)	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS 84	
		ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
0.85219	341.7715319	3141682.803	2202206.402	71° 43' 56.129" W	6° 39' 35.811" N
		3141685.886	2202206.888	71° 43' 56.033" W	6° 39' 35.980" N

Nit 832.000.265-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 38-31 PBX (608) 634 39 39 - 320 838 62 37
SEDE ARAUCA Carrera 20 No. 15-60 A PBX (607) 885 20 26 - 310 838 62 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal I. 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA, Condominio Calle 3 # 5a 53-66, Tel. 313 283 82 33
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@corporinoquia.gov.co
Atención a usuarios: https://tramitesenlinea.corporinoquia.gov.co/

Expediente No. 500.26 1-24-048
Vital No. 3800009126220004601
Expediente Digital No. LAM-00018-24

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 5500.36.26-0863 FECHA 17 JUL 2026

ÁREA (ha)	PERÍMETRO (m)	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS 84	
		ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
		3141690.773	2202206.779	71° 43' 53.450" W	6° 39' 37.139" N
		3141689.837	2202206.503	71° 43' 53.500" W	6° 39' 37.228" N
		3141686.54	2202207.389	71° 43' 53.708" W	6° 39' 37.318" N
		3141680.7	2202206.041	71° 43' 53.918" W	6° 39' 37.440" N
		3142000.889	2202206.049	71° 43' 53.481" W	6° 39' 37.537" N
		3142008.679	2202210.803	71° 43' 53.388" W	6° 39' 37.627" N
		3142011.34	2202213.059	71° 43' 53.350" W	6° 39' 37.700" N
		3142012.831	2202214.364	71° 43' 53.300" W	6° 39' 37.749" N
		3142014.103	2202214.868	71° 43' 53.192" W	6° 39' 37.749" N
		3142013.881	2202217.219	71° 43' 53.033" W	6° 39' 37.848" N
		3142035.778	2202216.087	71° 43' 52.158" W	6° 39' 37.883" N
		3142030.899	2202216.851	71° 43' 52.042" W	6° 39' 37.887" N
		3142037.747	2202219.128	71° 43' 53.431" W	6° 39' 37.990" N
		3142042.785	2202219.645	71° 43' 52.333" W	6° 39' 37.979" N
		3142048.914	2202217.409	71° 43' 52.017" W	6° 39' 37.939" N
		3142050.883	2202219.883	71° 43' 52.038" W	6° 39' 37.914" N
		3142056.113	2202219.679	71° 43' 51.886" W	6° 39' 37.792" N
		3142056.831	2202219.182	71° 43' 51.908" W	6° 39' 37.768" N
		3142060.366	2202219.161	71° 43' 51.884" W	6° 39' 37.708" N
		3142062.837	2202219.446	71° 43' 51.832" W	6° 39' 37.719" N
		3142067.731	2202219.711	71° 43' 51.446" W	6° 39' 37.749" N
		3142069.772	2202219.718	71° 43' 51.386" W	6° 39' 37.782" N
		3142070.679	2202219.725	71° 43' 51.241" W	6° 39' 37.674" N
		3142070.239	2202217.48	71° 43' 51.185" W	6° 39' 37.609" N
		3142074.167	2202219.1.58	71° 43' 51.077" W	6° 39' 37.614" N
		3142081.274	2202219.245	71° 43' 51.004" W	6° 39' 37.788" N
		3142080.797	2202219.901	71° 43' 50.932" W	6° 39' 37.809" N
		3142082.299	2202219.3.2	71° 43' 50.870" W	6° 39' 37.038" N
		3142078.787	2202217.249	71° 43' 51.042" W	6° 39' 37.505" N
		3142081.34	2202207.733	71° 43' 51.201" W	6° 39' 37.507" N
		3142073.243	2202204.338	71° 43' 51.305" W	6° 39' 37.407" N
		3142084.396	2202204.466	71° 43' 51.420" W	6° 39' 37.318" N
		3142084.378	2202206.708	71° 43' 51.492" W	6° 39' 37.228" N
		3142084.018	2202206.448	71° 43' 51.662" W	6° 39' 37.139" N
		3142081.009	2202203.438	71° 43' 51.798" W	6° 39' 37.057" N
		3142081.221	2202202.42	71° 43' 51.886" W	6° 39' 37.024" N
		3142042.699	2202202.3	71° 43' 53.173" W	6° 39' 35.845" N
		3142035.717	2202201.15	71° 43' 53.379" W	6° 39' 35.159" N
		3142031.729	2202201.886	71° 43' 53.540" W	6° 39' 35.095" N
		3142025.294	2202219.08	71° 43' 52.420" W	6° 39' 35.515" N
		3142018.781	2202219.408	71° 43' 53.540" W	6° 39' 35.518" N
		3142014.284	2202219.618	71° 43' 53.190" W	6° 39' 35.423" N
		3142013.879	2202219.951	71° 43' 53.395" W	6° 39' 35.119" N

Nit 832.000.265-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 38-31 PBX (608) 634 39 39 - 320 838 62 37
SEDE ARAUCA Carrera 20 No. 15-60 A PBX (607) 885 20 26 - 310 838 62 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal I. 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA, Condominio Calle 3 # 5a 53-66, Tel. 313 283 82 33
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@corporinoquia.gov.co
Atención a usuarios: https://tramitesenlinea.corporinoquia.gov.co/

Expediente No. 500.26 1-24-048
Vital No. 3800009126220004601
Expediente Digital No. LAM-00018-24

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 5500.36.26-0863 FECHA 17 JUL 2026

ÁREA (ha)	PERÍMETRO (m)	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS 84	
		ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
		3142002.882	2202206.281	71° 42' 53.287" W	6° 39' 36.240" N
		3141991.408	2202206.031	71° 42' 53.740" W	6° 39' 35.199" N
		3141990.119	2202203.288	71° 42' 53.877" W	6° 39' 36.080" N
		3141985.343	2202200.600	71° 42' 54.033" W	6° 39' 33.974" N
		3141980.364	2202207.781	71° 42' 54.268" W	6° 39' 34.001" N
		3141979.942	2202204.991	71° 42' 54.469" W	6° 39' 33.799" N
		3141969.778	2202208.262	71° 42' 54.841" W	6° 39' 33.826" N
		3141965.794	2202345.533	71° 42' 54.773" W	6° 39' 33.804" N
		3141960.288	2202342.224	71° 42' 54.982" W	6° 39' 33.991" N
		3141953.491	2202208.649	71° 42' 55.173" W	6° 39' 33.219" N
		3141950.989	2202206.588	71° 42' 55.264" W	6° 39' 33.213" N
		3141944.981	2202204.071	71° 42' 55.480" W	6° 39' 33.120" N
		3141943.227	2202204.883	71° 42' 55.540" W	6° 39' 33.149" N
		3141937.458	2202205.812	71° 42' 55.550" W	6° 39' 33.150" N
		3141933.843	2202206.898	71° 42' 55.843" W	6° 39' 33.199" N
		3141930.421	2202208.78	71° 42' 55.888" W	6° 39' 33.233" N
		3141928.19	2202208.632	71° 42' 55.968" W	6° 39' 33.240" N
		3141922.999	2202340.883	71° 42' 56.170" W	6° 39' 33.300" N
		3141918.986	2202340.72	71° 42' 56.309" W	6° 39' 33.417" N
		3141910.198	2202340.941	71° 42' 56.363" W	6° 39' 33.437" N
		3141908.267	2202340.923	71° 42' 56.740" W	6° 39' 33.499" N
		3141900.797	2202340.471	71° 42' 56.996" W	6° 39' 33.477" N
		3141890.671	2202347.814	71° 42' 57.218" W	6° 39' 33.519" N
		3141883.878	2202348.338	71° 42' 57.427" W	6° 39' 33.535" N
		3141880.583	2202351.963	71° 42' 57.540" W	6° 39' 33.706" N
		3141878.178	2202352.031	71° 42' 57.670" W	6° 39' 33.809" N
		3141873.74	2202356.510	71° 42' 57.861" W	6° 39' 33.970" N
		3141868.202	2202359.004	71° 42' 57.974" W	6° 39' 33.984" N
		3141865.197	2202353.242	71° 42' 58.214" W	6° 39' 33.943" N
		3141863.126	2202357.723	71° 42' 58.113" W	6° 39' 34.228" N
		3141860.535	2202357.741	71° 42' 58.194" W	6° 39' 34.340" N
		3141857.21	2202374.309	71° 42' 58.283" W	6° 39' 34.448" N
		3141858.347	2202376.449	71° 42' 58.180" W	6° 39' 34.521" N
		3141858.188	2202378.263	71° 42' 58.218" W	6° 39' 34.578" N
		3141861.111	2202382.204	71° 42' 58.130" W	6° 39' 34.706" N
		3141862.883	2202385.423	71° 42' 58.324" W	6° 39' 34.811" N

Fuente: Radicado PQ-2026-12670 del 03 de septiembre de 2026

Tabla 118. Coordenadas Punto 5

ÁREA (ha)	PERÍMETRO (m)	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS 84	
		ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
0.39417	284.2222079	3142084.438	2202207.163	71° 42' 57.498" W	6° 39' 36.201" N
		3142088.841	2202204.733	71° 42' 57.360" W	6° 39' 36.466" N

Nit 832.000.265-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 38-31 PBX (608) 634 39 39 - 320 838 62 37
SEDE ARAUCA Carrera 20 No. 15-60 A PBX (607) 885 20 26 - 310 838 62 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal I. 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA, Condominio Calle 3 # 5a 53-66, Tel. 313 283 82 33
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@corporinoquia.gov.co
Atención a usuarios: https://tramitesenlinea.corporinoquia.gov.co/

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 8500.36.26-0863 FECHA 17 JUL 2026

ÁREA (ha)	PERÍMETRO (m)	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 84)	
		ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
		9142060.999	2392382.483	71° 42' 21.396" W	6° 38' 39.867" N
		9142086.809	2392390.121	71° 42' 50.609" W	6° 38' 39.647" N
		9142083.274	2392401.087	71° 42' 50.519" W	6° 38' 37.303" N
		9142107.184	2392409.994	71° 42' 50.190" W	6° 38' 37.589" N
		9142118.088	2392408.983	71° 42' 49.773" W	6° 38' 37.550" N
		9142125.999	2392409.931	71° 42' 49.402" W	6° 38' 37.590" N
		9142140.998	2392404.917	71° 42' 49.070" W	6° 38' 37.414" N
		9142152.548	2392394.221	71° 42' 48.883" W	6° 38' 37.037" N
		9142164.418	2392394.83	71° 42' 48.397" W	6° 38' 37.056" N
		9142170.999	2392390.592	71° 42' 48.087" W	6° 38' 36.920" N
		9142173.029	2392378.82	71° 42' 48.018" W	6° 38' 36.540" N
		9142184.413	2392385.165	71° 42' 48.286" W	6° 38' 36.771" N
		9142196.998	2392387.242	71° 42' 48.844" W	6° 38' 36.841" N
		9142142.891	2392394.983	71° 42' 49.099" W	6° 38' 35.772" N
		9142138.643	2392378.458	71° 42' 49.199" W	6° 38' 36.041" N
		9142136.430	2392389.794	71° 42' 49.211" W	6° 38' 36.378" N
		9142133.199	2392382.106	71° 42' 49.351" W	6° 38' 35.630" N
		9142116.218	2392354.435	71° 42' 49.899" W	6° 38' 35.782" N
		9142104.316	2392349.987	71° 42' 50.249" W	6° 38' 35.457" N
		9142095.242	2392349.822	71° 42' 50.536" W	6° 38' 35.466" N
		9142084.991	2392349.824	71° 42' 50.868" W	6° 38' 35.600" N
		9142072.338	2392349.80	71° 42' 51.283" W	6° 38' 35.439" N
		9142069.987	2392350.89	71° 42' 51.360" W	6° 38' 35.469" N
		9142084.438	2392397.183	71° 42' 51.586" W	6° 38' 36.931" N

Fuente: Radicado VC-2025-1267 del 02 de septiembre de 2025

Tabla 119. Coordenadas Punto 8

ÁREA (ha)	PERÍMETRO (m)	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 84)	
		ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
		9142060.412	2392330.387	71° 42' 44.424" W	6° 38' 33.728" N
		9142126.846	2392349.823	71° 42' 46.481" W	6° 38' 33.946" N
		9142095.899	2392393.331	71° 42' 46.940" W	6° 38' 35.037" N
		9142088.567	2392383.808	71° 42' 44.521" W	6° 38' 35.073" N
		9142079.481	2392350.035	71° 42' 44.338" W	6° 38' 36.113" N
		9142091.846	2392359.243	71° 42' 44.148" W	6° 38' 35.113" N
[illegible]	404.4937378	9142094.895	2392358.412	71° 42' 44.050" W	6° 38' 35.139" N
		9142096.814	2392389.008	71° 42' 43.987" W	6° 38' 36.147" N
		9142100.01	2392392.572	71° 42' 43.878" W	6° 38' 36.255" N
		9142104.333	2392399.449	71° 42' 43.677" W	6° 38' 35.919" N
		9142109.871	2392397.866	71° 42' 43.582" W	6° 38' 36.080" N
		9142115.609	2392394.328	71° 42' 43.390" W	6° 38' 35.790" N
		9142118.784	2392392.428	71° 42' 43.277" W	6° 38' 35.687" N
		9142122.187	2392398.09	71° 42' 43.160" W	6° 38' 35.874" N

Expediente No. 300.26.1.24-048
Visit No. 3800009128220024001
Expediente Digital No. LAM-0001/9-24

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 8500.36.26-0863 FECHA 17 JUL 2026

ÁREA (ha)	PERÍMETRO (m)	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 84)	
		ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
		9142072.600	2392138.19	71° 42' 41.516" W	6° 38' 31.974" N
		9142077.379	2392138.714	71° 42' 41.662" W	6° 38' 32.024" N
		9142068.675	2392142.791	71° 42' 41.941" W	6° 38' 32.124" N
		9142087.084	2392146.118	71° 42' 41.707" W	6° 38' 32.234" N
		9142095.855	2392146.213	71° 42' 41.148" W	6° 38' 32.202" N
		9142084.40	2392156.913	71° 42' 41.781" W	6° 38' 32.599" N
		9142060.466	2392153.835	71° 42' 41.029" W	6° 38' 32.484" N
		9142081.804	2392166.81	71° 42' 41.678" W	6° 38' 32.917" N
		9142091.216	2392166.128	71° 42' 41.686" W	6° 38' 32.924" N
		9142080.747	2392160.368	71° 42' 41.013" W	6° 38' 32.560" N
		9142088.860	2392160.388	71° 42' 41.019" W	6° 38' 32.668" N
		9142098.417	2392163.315	71° 42' 40.054" W	6° 38' 32.782" N
		9142093.98	2392166.014	71° 42' 42.122" W	6° 38' 32.882" N
		9142102.426	2392167.942	71° 42' 42.184" W	6° 38' 32.940" N
		9142080.833	2392166.324	71° 42' 43.259" W	6° 38' 32.966" N
		9142049.299	2392171.007	71° 42' 43.289" W	6° 38' 33.077" N
		9142067.78	2392173.803	71° 42' 43.339" W	6° 38' 33.138" N
		9142048.408	2392176.751	71° 42' 43.319" W	6° 38' 33.199" N
		9142063.782	2392177.44	71° 42' 42.469" W	6° 38' 33.295" N
		9142067.381	2392178.126	71° 42' 43.340" W	6° 38' 33.019" N
		9142088.389	2392180.868	71° 42' 43.911" W	6° 38' 33.357" N
		9142067.789	2392183.094	71° 42' 43.888" W	6° 38' 33.488" N
		9142088.987	2392184.456	71° 42' 42.108" W	6° 38' 33.482" N
		9142084.274	2392187.940	71° 42' 43.770" W	6° 38' 33.594" N
		9142070.344	2392186.918	71° 42' 43.049" W	6° 38' 33.638" N
		9142089.29	2392190.371	71° 42' 43.200" W	6° 38' 33.742" N
		9142109.615	2392189.225	71° 42' 42.401" W	6° 38' 33.683" N
		9142108.899	2392187.918	71° 42' 43.017" W	6° 38' 33.916" N
		9142075.331	2392186.944	71° 42' 43.092" W	6° 38' 33.988" N
		9142102.427	2392191.719	71° 42' 42.122" W	6° 38' 34.088" N
		9142082.811	2392204.468	71° 42' 42.188" W	6° 38' 34.157" N
		9142103.797	2392197.383	71° 42' 42.232" W	6° 38' 34.232" N
		9142118.326	2392209.813	71° 42' 42.332" W	6° 38' 34.337" N
		9142118.433	2392203.468	71° 42' 42.187" W	6° 38' 34.482" N
		9142115.813	2392214.408	71° 42' 42.268" W	6° 38' 34.483" N
		9142124.68	2392214.452	71° 42' 42.413" W	6° 38' 34.031" N
		9142103.814	2392220.137	71° 42' 42.328" W	6° 38' 34.648" N
		9142109.383	2392220.259	71° 42' 42.272" W	6° 38' 34.717" N
		9142108.051	2392224.462	71° 42' 42.224" W	6° 38' 34.868" N
		9142107.066	2392228.527	71° 42' 42.035" W	6° 38' 34.818" N
		9142102.944	2392230.130	71° 42' 42.092" W	6° 38' 34.878" N
		9142104.191	2392231.057	71° 42' 42.130" W	6° 38' 35.023" N
		9142100.769	2392223.582	71° 42' 42.011" W	6° 38' 35.067" N

Expediente No. 300.26.1.24-048
Visit No. 3800009128220024001
Expediente Digital No. LAM-0001/9-24

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 8500.36.26-0863 FECHA 17 JUL 2026

ÁREA (ha)	PERÍMETRO (m)	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 84)	
		ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
		9142300.372	2392335.868	71° 42' 42.870" W	6° 38' 35.130" N
		9142306.974	2392338.887	71° 42' 43.002" W	6° 38' 35.242" N
		9142298.948	2392342.873	71° 42' 43.300" W	6° 38' 35.315" N
		9142296.894	2392342.831	71° 42' 43.963" W	6° 38' 35.482" N
		9142284.888	2392344.727	71° 42' 44.084" W	6° 38' 35.530" N
		9142302.30	2392344.837	71° 42' 44.134" W	6° 38' 35.454" N
		9142290.984	2392347.918	71° 42' 44.081" W	6° 38' 35.555" N
		9142295.883	2392350.894	71° 42' 44.248" W	6° 38' 35.642" N
		9142295.288	2392353.871	71° 42' 44.368" W	6° 38' 35.739" N
		9142283.413	2392356.867	71° 42' 44.424" W	6° 38' 35.798" N

Fuente: Radicado VC-2026-13679 del 02 de septiembre de 2025

Tabla 126. Coordenadas Punto 7

ÁREA (ha)	PERÍMETRO (m)	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 84)	
		ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
		9142404.887	2392174.525	71° 42' 45.481" W	6° 38' 33.155" N
		9142407.333	2392178.672	71° 42' 45.364" W	6° 38' 33.291" N
		9142409.444	2392175.880	71° 42' 45.838" W	6° 38' 33.200" N
		9142411.872	2392176.383	71° 42' 45.248" W	6° 38' 33.214" N
		9142415.894	2392175.359	71° 42' 45.133" W	6° 38' 33.214" N
		9142418.6	2392178.058	71° 42' 45.037" W	6° 38' 33.303" N
		9142422.801	2392178.273	71° 42' 44.894" W	6° 38' 33.181" N
		9142429.002	2392179.171	71° 42' 44.788" W	6° 38' 33.284" N
		9142433.672	2392177.831	71° 42' 44.633" W	6° 38' 33.283" N
		9142435.169	2392178.016	71° 42' 44.583" W	6° 38' 33.288" N
		9142439.823	2392178.91	71° 42' 44.462" W	6° 38' 33.317" N
		9142438.674	2392180.132	71° 42' 44.360" W	6° 38' 33.358" N
		9142446.28	2392179.617	71° 42' 44.255" W	6° 38' 33.334" N
1.39429	835.4195359	9142459.83	2392178.999	71° 42' 44.140" W	6° 38' 33.295" N
		9142448.872	2392181.669	71° 42' 44.041" W	6° 38' 33.387" N
		9142461.606	2392180.122	71° 42' 44.007" W	6° 38' 33.451" N
		9142463.230	2392180.288	71° 42' 43.956" W	6° 38' 33.461" N
		9142468.774	2392186.200	71° 42' 43.784" W	6° 38' 33.637" N
		9142468.795	2392187.133	71° 42' 43.783" W	6° 38' 33.681" N
		9142482.569	2392188.339	71° 42' 43.364" W	6° 38' 33.833" N
		9142485.993	2392191.503	71° 42' 43.260" W	6° 38' 33.751" N
		9142488.14	2392192.839	71° 42' 43.195" W	6° 38' 33.793" N
		9142472.403	2392190.398	71° 42' 43.270" W	6° 38' 33.668" N
		9142476.830	2392187.415	71° 42' 43.157" W	6° 38' 33.564" N
		9142478.371	2392188.881	71° 42' 43.109" W	6° 38' 33.615" N
		9142482.178	2392200.584	71° 42' 42.994" W	6° 38' 34.002" N
		9142484.993	2392201.221	71° 42' 42.903" W	6° 38' 34.030" N
		9142487.581	2392205.987	71° 42' 42.822" W	6° 38' 34.180" N

RESOLUCIÓN No. 0500.36.26-0863 FECHA 17 JUL 2025

ÁREA (Ha)	PERÍMETRO (m)	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 84)	
		ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
		1142482.850	2202211.978	71° 42' 27.828" W	5° 28' 33.564" N
		1142484.885	2202214.958	71° 42' 27.529" W	5° 28' 34.461" N
		1142486.740	2202217.684	71° 42' 27.413" W	5° 28' 34.546" N
		1142563.066	2202216.08	71° 42' 27.372" W	5° 28' 34.277" N
		1142567.040	2202218.887	71° 42' 27.143" W	5° 28' 34.894" N
		1142512.009	2202230.978	71° 42' 26.995" W	5° 28' 34.888" N
		1142517.364	2202234.788	71° 42' 26.809" W	5° 28' 34.791" N
		1142520.595	2202237.908	71° 42' 26.701" W	5° 28' 34.818" N
		1142524.277	2202237.681	71° 42' 26.548" W	5° 28' 34.801" N
		1142526.397	2202237.904	71° 42' 26.281" W	5° 28' 34.883" N
		1142530.291	2202233.648	71° 42' 26.088" W	5° 28' 35.000" N
		1142544.079	2202237.098	71° 42' 25.629" W	5° 28' 35.181" N
		1142548.177	2202236.808	71° 42' 25.788" W	5° 28' 35.260" N
		1142553.17	2202242.91	71° 42' 25.628" W	5° 28' 35.336" N
		1142558.418	2202246.373	71° 42' 25.532" W	5° 28' 35.462" N
		1142559.09	2202249.407	71° 42' 25.429" W	5° 28' 35.563" N
		1142562.233	2202253.187	71° 42' 25.340" W	5° 28' 35.684" N
		1142563.885	2202254.508	71° 42' 25.289" W	5° 28' 35.747" N
		1142564.706	2202257.261	71° 42' 25.254" W	5° 28' 35.835" N
		1142564.402	2202260.452	71° 42' 25.127" W	5° 28' 35.839" N
		1142572.331	2202262.667	71° 42' 25.018" W	5° 28' 35.918" N
		1142579.719	2202265.884	71° 42' 24.803" W	5° 28' 36.083" N
		1142578.879	2202267.717	71° 42' 24.812" W	5° 28' 36.179" N
		1142581.769	2202268.648	71° 42' 24.720" W	5° 28' 36.202" N
		1142586.11	2202270.594	71° 42' 24.584" W	5° 28' 36.268" N
		1142588.278	2202274.664	71° 42' 24.458" W	5° 28' 36.400" N
		1142590.09	2202276.313	71° 42' 24.403" W	5° 28' 36.518" N
		1142594.839	2202281.808	71° 42' 24.257" W	5° 28' 36.665" N
		1142595.049	2202286.309	71° 42' 24.228" W	5° 28' 36.798" N
		1142596.424	2202291.06	71° 42' 24.223" W	5° 28' 36.834" N
		1142599.477	2202297.281	71° 42' 24.129" W	5° 28' 37.031" N
		1142600.868	2202301.099	71° 42' 24.078" W	5° 28' 36.833" N
		1142607.399	2202307.889	71° 42' 24.080" W	5° 28' 36.814" N
		1142603.347	2202301.870	71° 42' 24.009" W	5° 28' 35.839" N
		1142605.874	2202276.811	71° 42' 23.858" W	5° 28' 35.460" N
		1142607.758	2202273.779	71° 42' 23.858" W	5° 28' 35.337" N
		1142608.886	2202268.348	71° 42' 23.847" W	5° 28' 35.183" N
		1142606.16	2202264.745	71° 42' 23.811" W	5° 28' 35.070" N
		1142612.886	2202261.886	71° 42' 23.764" W	5° 28' 35.033" N
		1142611.731	2202254.718	71° 42' 23.729" W	5° 28' 35.716" N
		1142612.886	2202248.313	71° 42' 23.671" W	5° 28' 35.540" N
		1142614.884	2202247.727	71° 42' 23.609" W	5° 28' 35.228" N
		1142618.381	2202252.338	71° 42' 23.580" W	5° 28' 35.016" N

Expediente No. 900.26.1.24-048
Vital No. 3800069100200024001
Expediente Digital No. LAM-00015-24

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0500.36.26-0863 FECHA 17 JUL 2025

ÁREA (Ha)	PERÍMETRO (m)	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 84)	
		ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
		1142618.168	2202223.917	71° 42' 28.624" W	5° 28' 34.737" N
		1142618.048	2202215.227	71° 42' 28.920" W	5° 28' 34.462" N
		1142618.017	2202212.248	71° 42' 29.029" W	5° 28' 34.365" N
		1142618.041	2202205.928	71° 42' 29.496" W	5° 28' 34.166" N
		1142619.43	2202197.953	71° 42' 29.580" W	5° 28' 33.871" N
		1142618.261	2202193.298	71° 42' 29.619" W	5° 28' 33.730" N
		1142611.347	2202185.999	71° 42' 29.715" W	5° 28' 33.514" N
		1142610.168	2202182.471	71° 42' 29.787" W	5° 28' 33.396" N
		1142603.668	2202171.295	71° 42' 29.999" W	5° 28' 33.031" N
		1142600.443	2202163.484	71° 42' 30.109" W	5° 28' 32.778" N
		1142594.178	2202155.953	71° 42' 30.290" W	5° 28' 32.534" N
		1142588.877	2202152.978	71° 42' 30.394" W	5° 28' 32.408" N
		1142581.772	2202148.917	71° 42' 30.714" W	5° 28' 32.205" N
		1142577.978	2202145.814	71° 42' 30.881" W	5° 28' 32.210" N
		1142573.41	2202142.228	71° 42' 30.997" W	5° 28' 32.134" N
		1142567.686	2202139.474	71° 42' 31.199" W	5° 28' 31.947" N
		1142560.33	2202132.813	71° 42' 31.414" W	5° 28' 31.719" N
		1142552.126	2202124.431	71° 42' 31.680" W	5° 28' 31.610" N
		1142544.705	2202120.248	71° 42' 31.804" W	5° 28' 31.378" N
		1142537.248	2202113.78	71° 42' 31.167" W	5° 28' 31.247" N
		1142530.145	2202112.824	71° 42' 32.399" W	5° 28' 31.138" N
		1142525.419	2202115.61	71° 42' 32.553" W	5° 28' 31.211" N
		1142517.348	2202107.231	71° 42' 32.828" W	5° 28' 30.930" N
		1142512.291	2202105.981	71° 42' 32.991" W	5° 28' 30.890" N
		1142504.848	2202103.884	71° 42' 37.234" W	5° 28' 30.848" N
		1142499.455	2202102.553	71° 42' 37.460" W	5° 28' 30.803" N
		1142503.938	2202102.338	71° 42' 37.488" W	5° 28' 30.800" N
		1142498.441	2202113.813	71° 42' 37.799" W	5° 28' 31.159" N
		1142493.718	2202112.159	71° 42' 37.943" W	5° 28' 31.108" N
		1142487.743	2202108.78	71° 42' 38.106" W	5° 28' 31.000" N
		1142470.082	2202113.484	71° 42' 38.237" W	5° 28' 31.156" N
		1142473.927	2202116.767	71° 42' 38.087" W	5° 28' 31.268" N
		1142468.624	2202118.398	71° 42' 38.497" W	5° 28' 31.319" N
		1142462.434	2202120.24	71° 42' 38.664" W	5° 28' 31.383" N
		1142456.874	2202108.864	71° 42' 38.784" W	5° 28' 31.097" N
		1142452.845	2202104.212	71° 42' 38.911" W	5° 28' 31.041" N
		1142448.284	2202108.025	71° 42' 39.031" W	5° 28' 31.241" N
		1142443.828	2202114.147	71° 42' 39.208" W	5° 28' 31.251" N
		1142438.248	2202145.807	71° 42' 39.387" W	5° 28' 32.211" N
		1142440.721	2202148.887	71° 42' 39.309" W	5° 28' 32.311" N
		1142437.134	2202152.303	71° 42' 39.750" W	5° 28' 32.440" N
		1142433.081	2202158.249	71° 42' 39.884" W	5° 28' 32.630" N
		1142434.227	2202161.211	71° 42' 40.047" W	5° 28' 32.676" N

Expediente No. 900.26.1.24-048
Vital No. 3800069100200024001
Expediente Digital No. LAM-00015-24

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0500.36.26-0863 FECHA 17 JUL 2025

ÁREA (Ha)	PERÍMETRO (m)	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 84)	
		ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
		1142412.763	2202193.249	71° 42' 40.204" W	5° 28' 33.199" N
		1142404.667	2202174.525	71° 42' 40.481" W	5° 28' 33.138" N

Fuente: Radicado YO.2029-19076 del 02 de septiembre de 2025.

(...)

2 MÉTODO Y SISTEMA DE EXPLOTACIÓN

La extracción del material pétreo se realizará mediante sistema a cielo abierto y método de explotación tipo cortes, a través de cavidades longitudinales dispuestas sobre los playones aluviales del río Tarkaluy, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- **CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA EL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN**

1. *La explotación de los depósitos aluviales se efectuará en sentido aguas abajo hacia aguas arriba, mediante frentes alternos conformados por canales longitudinales paralelos a la dirección del flujo del río, localizados sobre la periferia de los playones autorizados, con el fin de favorecer la recarga natural de sedimentos aguas a la dinámica fluvial del río Tarkaluy y reducir potenciales procesos de erosión, socavación y alteración morfológica del cauce. Cada canal de explotación tendrá un ancho de corte (B) máximo.*
2. *La profundidad máxima de excavación no deberá superar los 2,0 metros respecto a la superficie actual de terreno, garantizando el espesor útil de los depósitos de interés extractivo aprovechable. Para proteger las orillas y evitar inestabilidades geotécnicas, deberá conservarse una franja mínima de 10 metros entre el borde de talud del río y el límite externo de las zonas de explotación.*
3. *No se podrá realizar explotación de material sobre la lámina de agua del río Tarkaluy por lo que se deberá dejar un margen de protección de no (0) metro de ancho, el cual no se autoriza la remoción mediante el dragado del flujo del agua.*
4. *Durante el cargamento se ingresará directamente sobre los depósitos de material pétreo.*
5. *Los actos derivados de material que se presenten en el área de explotación de material de arrastre, deberán ser depositados sobre las márgenes del río Tarkaluy como medida de protección de las riberas evitando caídas hacia el agua.*
6. *Se prohíbe el uso de explosivos y sustancias químicas durante las labores de explotación del material.*
7. *El volumen de material a explotar será de 30.000 m³ / año.*
8. *Identificación de cada depósito a partir del levantamiento topográfico y amojonamiento.*
9. *El titular deberá suspender de manera inmediata las actividades de explotación en los playones aluviales autorizados, cuando se presenten condiciones hidrometeorológicas que incrementen el riesgo operativo y ambiental del proyecto.*

En concordancia con el marco normativo vigente, la Licencia Ambiental Global para el proyecto minero, constituye exclusivamente las etapas de explotación de material, acopio, beneficio y transformación, y transporte interno. El volumen estimado de explotación es de 30.000 m³/año, conforme a la capacidad proyectada y el potencial de los depósitos identificados en el EIA.

VIGENCIA: *La presente Licencia Ambiental tendrá una vigencia sujeta a la vida útil del proyecto y de las obras autorizadas en el EIA, la cual se otorgue el 27 de octubre de 2021 conforme al Informe del Concepto de Concesión PUO-00191 inscrito en el Registro Minero Nacional – RMN.*

Expediente No. 900.26.1.24-048
Vital No. 3800069100200024001
Expediente Digital No. LAM-00015-24

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0500.36.26-0863 FECHA 17 JUL 2025

Cualquier prórroga del título minero requerirá el trámite de modificación ante esta Autoridad. En caso de terminar la concesión en forma anticipada por caducidad, renuncia, nulidad absoluta o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).

La Licencia Ambiental que se otorga señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, identificado con cedula de Ciudadanía No. 91.202.200 de Bucaramanga – Santander, para el desarrollo del proyecto "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS) DE RIO DE LA DANTERA LOS SAMANES, VEREDA TAMALCAY MUNICIPIO DE TAME – ARAUCA", autoriza la siguiente infraestructura, sobre los actividades de acuerdo con las características y obligaciones que se exponen a continuación:

4. ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DEL PROYECTO MINERO

Preparación del frente de trabajo – Limpieza y descapote. *Consiste en el alistamiento del área de explotación, incluyendo el desarrollo y limpieza superficial del terreno, el retiro de material orgánico (si lo hubiere que para el caso corresponde a chamizos, troncos, raíces y restos de material vegetal arrastrado por la corriente hídrica) y la disposición del frente activo de extracción. Es importante precisar que el descapote se realiza únicamente en zonas o playones donde se ha iniciado el aprovechamiento de sedimentos vegetales bajos, como rastrojos o pastos, y no en áreas con presencia de árboles o vegetación arbórea. Esta actividad puede involucrar labores manuales de instalación y verificación de condiciones de seguridad para la operación de maquinaria.*

Arranque: *Las propiedades mecánicas del material, su baja compactación y las condiciones geológicas de formación influyen positivamente en la facilidad de arranque del recurso de interés. Por tal motivo, se empleará un método de explotación mecánico, en el cual las gravas y arenas serán extraídas directamente del frente de explotación mediante una retroexcavadora sobre oruga Caterpillar 320D, equipada con un balde de 1,2 m³ de capacidad. Este equipo ha demostrado ser el más eficiente y adecuado para garantizar un levantamiento de material, una operación ágil en este tipo de yacimiento. El arranque se realizará de forma progresiva, conforme al diseño del plan de labores y respetando los límites del polígono minero.*

Cargue: *El cargue del material se realizará utilizando la misma retroexcavadora sobre orugas empleada para el arranque, la cual depositará directamente el material sobre los volquetes destinados al transporte interno hacia el sector de acopio y beneficio. Con tal finalidad será complementada, según la demanda operativa, con un cargador frontal Caterpillar 924G equipado con un balde de 1,4 m³, el cual se utilizará como equipo alternativo para optimizar el proceso. El cargue puede efectuarse directamente en el módulo de explotación, mediante la transferencia de material desde el frente de arranque a la volqueta, asegurando un rendimiento horario estimado de aproximadamente 45 m³/h.*

Transporte interno: *Para el transporte interno se emplearán volquetas con capacidad de 12 m³, encargadas de movilizar el material desde la zona de explotación hasta el área destinada al patio de acopio y beneficio. En este sitio se realizará la clasificación y procesamiento del material, separando arenas y gravas para su posterior cargue y distribución.*

El transporte externo será asumido por los compradores, quienes movilizarán el material desde el patio de acopio hasta sus centros de consumo o frentes de obra, utilizando vehículos tipo tractocamión con capacidad de 12 m³.

Descargue del Material: *Al llegar al sitio de destino (zona de acopio y beneficio), el material será descargado de forma controlada. Esta operación se realiza mediante volteo de la volqueta o con el uso de dispositivos hidráulicos.*

Almacenamiento en patio de acopio: *El material clasificado será almacenado en formas cónicas en el patio de acopio, apilado por tipo o granulometría. Se asegurará que las pilas no superen la estabilidad de material se mantenga dentro de los límites establecidos, evitando deslizamientos, colapsos o pérdidas estabilizadas, y bajo condiciones que eviten sobreexcavación, erosión o dispersión por viento.*

Beneficio y transformación de Materiales: *Se autoriza el beneficio y transformación de los materiales de acuerdo con lo establecido en el documento técnico donde los equipos a mencionar a utilizar son:*

- *Trituración primaria. Planta trituradora 24" x 36" – monofásica. El proceso de trituración se lleva a cabo por compresión entre una mandíbula fija y una móvil accionada mediante un mecanismo excéntrico. Esta acción permite reducir el tamaño del material hasta alcanzar una granulometría adecuada para su posterior tratamiento. Capacidad nominal de 60 m3/hora.*
- *Trituración secundaria. Molino (integrado en la planta 24" x 36") Proceso de beneficio de materiales pétreos (como grava, gravilla, arena triturada), cuyo objetivo es reducir aún más el tamaño de las partículas que ya pasaron por la trituración primaria. Capacidad nominal de 60 m3/hora*
- *Clasificación / cribado. Zarandas vibratorias Separación en fracciones (arena, gravilla, grava) para uso directo o mezclas. Capacidad nominal de 80 m³/hora, procesando de manera continua el flujo de las unidades de trituración primaria y secundaria, superando el límite de producción de 30.000 m³/año.*
- *Producción de mezclas asfálticas Planta de Mezcla Asfáltica Continua en Caliente (MC 60 Dosificación volumétrica de áridos y ligante asfáltico; mezclador continuo; carga en tambor rotatorio. Capacidad nominal de 60 Toneladas/h de mezcla.*
- *Producción de concretos. Premezcladora Planta ALTRON; referencia AD-20 C Mezcladora continua de eje doble; control PLC; descarga en mixer. Capacidad nominal de 20 m³ /h*
- *Almacenamiento y descarga. Silos o tolva Producto terminado en espera de despacho. Capacidad: volumen según demanda.*
- *Transporte externo y despacho. Una vez culminadas las etapas de beneficio o de acuerdo con la naturaleza de material, el material procesado será almacenado temporalmente en el patio de acopio, debidamente clasificado según su tipo. Desde este punto, se procede a su despacho y comercialización.*

3.1 ÁREA DE ACOPIO, BENEFICIO Y TRASFORMACIÓN DEL MATERIAL

La Licencia Ambiental otorgará también las áreas de acopio, beneficio y transformación de los materiales de construcción. Actualmente que se tendrán en cuenta dentro del área habilitada para procesos industriales son trituración, mezcla y comprenden tres tareas principales de operación: trituradora, zaranderia en mezcla asfáltica, y producción de concretos premezclados; el área habilitada para estas actividades se encuentra en el siguiente polígono:

Tabla 1 Coordenadas del área de acopio, beneficio y transformación del material

VÉRTICE	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
1	3140019,420	2092471,987	71° 42' 52,110" W	5° 26' 46,862" N
2	3141998,780	2092672,887	71° 42' 34,000" W	5° 26' 48,027" N
3	3140116,300	2092886,887	71° 42' 48,624" W	5° 26' 48,893" N
4	3140117,414	2092430,994	71° 42' 48,252" W	5° 26' 41,524" N

Fuente: Radicado VITAL 2025-13870 del 02 de septiembre de 2025

Tabla 2 Área de Patio de Acopio, beneficio y transformación del material

ÁREA (m²)	2,21
PERÍMETRO (m)	788,90

Fuente: Radicado VITAL 2025-13870 del 02 de septiembre de 2025

(...)

Para el desarrollo de las actividades previstas al interior del patio de acopio, beneficio y transformación, se requiere que el señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS de estricto cumplimiento Ambiental a las siguientes obligaciones para el área de acopio:

➢ CONSIDERACIÓN TECNICA PARA EL ÁREA DE ACOPIO Y BENEFICIO

1. *Previo a la intervención del área establecida para el patio de Acopio y Beneficio, se deberá delimitar el área autorizada por medio de mojones implantados y de tipo identificación en cada uno de los vértices, así como la respectiva identificación de áreas al interior de este.*
2. *Establecer barreras vivas en los perímetros del área de acopio, beneficio y transformación del material y con mayor densidad en el límite con las Vías Internas, a fin de minimizar la emisión de los contenidos de este que disminuyan el transporte del material particulado y minimizar el impacto visual.*
3. *Diseñar, construir y mantener las obras de drenaje requeridas para el manejo y conducción de las aguas lluvias generadas en el patio de beneficio, garantizando su entrega a un drenaje natural previo tratamiento mediante sistemas de desarenación y retención de grasas y aceites. Así mismo, deberán implementarse las obras hidráulicas y de control necesarias para evitar la aporte de sedimentos, grasas, aceites u otras sustancias contaminantes que puedan alterar la calidad del agua o las condiciones hidráulicas y sedimentológicas de la fuente receptora.*

Ahora bien, se resalta que además de lo anterior, el señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, identificado con C.C. #1.082.008 de Bucaramanga – Santander, en el marco del proyecto "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MINERALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS Y ARENAS DE RÍO DE LA CANTERA LOS SAMANES, VEREDA TAMACAY MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA", deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES:

1. *El titular Minero, Señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, deberá allegar en el primer informe de cumplimiento ambiental (ICA), el soporte del radicado del registro del programa de arqueología preventiva para el proyecto de reconocimiento y prospección arqueológica – Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, donde se establezca el total del área del proyecto (176 has).*
2. *Una vez emitido el Acto administrativo por medio del cual se acoge el presente concepto Técnico, antes de iniciar labores deberá comunicar a las Autoridades municipales (Alcaldías Municipales de la unidad territorial Arauca y de la Unidad Territorial Macuco – representatividad de las veredas y actores sociales de las Unidades territoriales Macuco delimitada en el plan de Ordenamiento Territorial, todo Tamacay, todo Tamacuy, San José Morichal y Caño Chiquito, para delimitar el acatamiento de las obligaciones establecidas, por este Concepto Técnico, la presencia de labores en el lenguaje claro, sencillo y preciso sobre las obligaciones ambientales y prohibiciones establecidas por la Autoridad Ambiental. Cumplimiento deberá presentarse ante esta Autoridad Ambiental en el primer informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, anexando copia soporte; deberá contener antes y/o memorias de la reunión, listado de asistencia, presentaciones y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación. Deberá realizar la convocatoria de socialización con mínimo 10 días de anticipación, utilizando diferentes medios de divulgación (información tales como: escritos (oficios formales de invitación), radiales, carteleras en sitios estratégicos, entre otros) entre otros. A la ejecución de mayor participación comunitaria, Evidencias que presente posteriores en el primer informe de cumplimiento ambiental.*
3. *Previo al desarrollo de las labores extractivas, el señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, deberá allegar el Acto administrativo para la autorización de las actividades de*

explotación por medio de mojones implantados y de tipo identificación, de la misma forma se debe delimitar el área de acopio, beneficio y transformación del material extraído.

4. *Queda prohibida cualquier actividad de explotación por fuera de las áreas autorizadas, las cuales se localizan dentro del polígono con Licencia Ambiental, que se encuentra dentro del contrato de concesión minera No. RJD-08151. De presentarse explotación por terceros no autorizados, el titular de la Licencia Ambiental deberá adelantar las acciones respectivas de acuerdo con el Artículo 307 del Código de Minas. El peticionario es el responsable directo de los impactos ambientales que se generen dentro del área Licenciada Ambientalmente producto de las labores mineras.*
5. *Una vez la Agencia Nacional de Minería (ANM) apruebe de manera definitiva el recorte del área del Contrato de Concesión Minera No. RJD-08151, la cual es objeto de la presente Licencia Ambiental, el señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, deberá remitir a esta Autoridad Ambiental copia del correspondiente acto administrativo o documento mediante el cual se formalice dicha aprobación.*
6. *Así mismo, en caso de que la ANM apruebe un área diferente a la evaluada y considerada en la presente Licencia Ambiental, el titular deberá acatar ante esta Autoridad Ambiental la modificación de la Licencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, previo al desarrollo de actividades sobre el área modificada.*
7. *Instalar y mantener señales sobre las vías de acceso al proyecto minero con demarcación vistosa a 100 m y 300 m, que indiquen la entrada y salida de volquetas, de igual manera se deberá implementar señalización que establezca límites de velocidad y que contribuyan a disminuir el riesgo de accidentalidad.*
8. *Realizar la implantación de una alfombra sobre la actividad minera, donde se indique el desarrollo de actividades y presencia vehículos y personal.*
9. *Realizar mantenimiento periódico a las vías de acceso y las áreas de explotación y vías internas del proyecto minero.*
10. *El titular de la presente Licencia Ambiental será responsable de garantizar ningún que involucre explotación y cualquier desplazamiento de maquinaria pesada, en caso contrario, se notificará de las sanciones que contemplan la violación de estas obligaciones y cumplir la normatividad de carácter vigente que rige estas actividades.*
11. *Se prohíben los vertimientos líquidos y/o permanentes en áreas no autorizadas.*
12. *Los residuos sólidos ordinarios que puedan ser generados por las actividades del proyecto minero, así como los materiales peligrosos por tener características de riesgo para la salud humana y el medio ambiente, deberán ser manejados, almacenados, transportados y dispuestos de manera segura y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. Para ello, se deberá contar con los elementos de la infraestructura necesaria que garantice su adecuado manejo, de tal manera que se evite la contaminación del suelo, de acuerdo con el Título 6 Parte 2 Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normativa vigente en la materia, tales como:*
 - *Dotación de contenedores rígidos y bolsas impermeables que permitan contener como mínimo el 110% del volumen almacenado.*
 - *Señalización de colores permanentes, que indiquen en cada uno de los puntos de generación y temporal.*
 - *Almacenamiento, recolección y posterior tratamiento como residuo peligroso.*
 - *Cobertizos techados o cerrados que permitan la ventilación e iluminación.*
 - *Sistema de prevención y control de incendios.*
 - *Kits antiderrames.*
 - *Señalización.*
13. *El almacenamiento de los materiales debe realizarse únicamente en los lugares establecidos para ello, evitando que estos se dispersen por escorrentía, que no ocupen espacios de las zonas de tránsito*

Niños de escuela, los materiales pétreos o otros que puedan generar concentraciones de material particulado, deberán ser rociados con tipo industrial o polvorientos con el fin de prevenir la dispersión de material por efectos del viento.

14. *El titular de la licencia ambiental durante su fase de ejecución, deberá dar cumplimiento a las Resoluciones 472 de 2017 y 1297 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de las cuales se reglamenta la gestión integral de residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD, en cuanto a las medidas de manejo dispuestas que se establecen y a las obligaciones establecidas para los Generadores y Gestores RCD, en el sentido que el proyecto demanda la gestión integral de RCD en actividades como: su uso, el transporte, almacenamiento y disposición final de material sobrante de excavaciones.*
15. *Si durante la ejecución del proyecto minero, accidentes incendios, derrames, escapes o cualquier otra contingencia ambiental, los titulares de la Licencia Ambiental deberán aplicar inmediatamente el Plan de Contingencia propuesto y ejecutar todas las medidas correctivas de separación y restauración por los daños causados e informar a esta Autoridad Ambiental en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.*
16. *En caso de ser necesario, dar estricto cumplimiento a la Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se adopta el formato único para el reporte de las cuencargas/usos y se adoptan otras disposiciones".*
17. *Los vehículos que se encargarán de transportar el material deberán contar con el cerramiento con el fin de alertar posibles contingencias tales como fuga de combustibles.*
18. *Restringir las operaciones de explotación de material en horario nocturno, únicamente se permite su realización en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y las 6:00 p.m.*
19. *Presentar semestralmente a CORPORINOQUIA, el seguimiento de la Geografía del área de explotación a escala detallada, con el respectivo análisis, reportando los volúmenes de explotación, adjuntando para tal efecto los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, presentados ante la Agencia Nacional de Minería, dicha información deberá ser entregada en medio físico y magnético, con el fin de conocer el avance de la explotación y los controles morfológicos del área.*
20. *En caso de incumplimiento o contravenciones de las disposiciones previstas en esta, el incumplimiento del PMA y demás aspectos señalados en la ley para pronunciarse la sostenibilidad de los recursos naturales por los daños causados ambientales CORPORINOQUIA con fundamento en las facultades otorgadas por las leyes y demás reglamentarias, podrá suspender o revocar la vigencia de la Licencia Ambiental, sin que el interesado pueda exigir daños o perjuicios.*
21. *La Licencia Ambiental adquiere oponibilidad los actos o autorizados autorizados en el presente Concepto Técnico, para ocupación pacífica en las comunidades y organizaciones étnicas o campesinas en la afectación de los recursos naturales, deberá solicitar concertación de esta Autoridad Ambiental respecto a la necesidad de modificar la respectiva Licencia Ambiental.*
22. *En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender las labores e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y ordene la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, así podrá ser de carácter preventivo, de mitigación o de control. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes y una futura negación o suspensión a lo establecido en la ley 1333 de 2009 (Procedimiento sancionatorio ambiental), modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024.*
23. *La Corporación Autónoma y Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, realizará control y seguimiento a la ejecución de las labores y podrá ordenar las visitas técnicas que estime pertinentes en cumplimiento de las obligaciones generadas con ocasión de la presente Licencia Ambiental, el*

Estudio de Impacto Ambiental y en los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo y Desmantelamiento, Abandono y Restauración Final. Cualquier incumplimiento de estos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

24. *Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.*

25. *El abastecimiento de combustible de los vehículos, maquinaria y equipos utilizados en el desarrollo del proyecto minero deberá realizarse preferiblemente en estaciones de servicio legalmente autorizadas. En caso de efectuarse el lavado en campo, este deberá llevarse a cabo en un sitio seguro, adecuadamente adecuado, dotado de superficie impermeabilizada, sistema de contención secundaria mediante dique perimetral, kit para atención de derrames y extintor multipropósito con capacidad mínima de 20 lb. Así mismo, el área destinada para esta actividad deberá ubicarse a una distancia mínima de treinta (30) metros de cualquier cuerpo hídrico superficial.*

26. *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca a cualquier escala que vaya en detrimento del ecosistema.*

27. *Dentro del área, inmersa o en las proximidades de los cauces de agua, queda estrictamente prohibido depositar materiales, estériles como cemento, aceites, residuos, o cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que puedan comprometer la calidad del agua.*

28. *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a la fuente hídrica o al suelo.*

29. *El señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS deberá presentar a esta Autoridad Ambiental, previo al inicio de las actividades del proyecto, la información y fotos técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar y la ubicación de este.*

30. *El señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS deberá garantizar la adecuada gestión de las aguas residuales domésticas generadas en el espacio físico implementado, para lo cual deberá allegar, en cada informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), la certificación vigente suscrita por el tercero autorizado encargado de la recolección, transporte y disposición final de dichos residuos. Dicha certificación deberá evidenciar la trazabilidad del servicio durante el periodo reportado, incluyendo la frecuencia de recolección efectivamente realizada, en concordancia con el volumen del sistema de almacenamiento y la población de aguas residuales del proyecto.*

31. *El señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS deberá allegar actas del inicio de actividades de seguimiento en el Defecto Hídrico de plantas de recolección de las actividades extractivas. La identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables generados por los (3) tres (3) Pozos(s) de Minería artesanal que se desea aplicar para definir las medidas preventivas identificadas, con sus respectivos cronogramas para seguimiento y control.*

32. *Durante todas las etapas del proyecto, y en especial durante la fase de desmantelamiento y abandono, el usuario deberá dar cumplimiento a las acciones dispuestas en el Plan de Desmantelamiento y Abandono que sean aprobadas al proyecto de acuerdo con lo autorizado por esta Corporación, para lo cual deberá darse en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o lo sustituya.*

OBLIGACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO

33. *Si durante la ejecución de sus actividades en la Licencia Ambiental requiere modificación de áreas de explotación y se encuentren individuos arbóreos deberá solicitar la Autorización de aprovechamiento forestal, el señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, deberá realizar la solicitud de modificación del mencionado instrumento ambiental*

34. *En caso de requerir aprovechamiento forestal deberá tener en cuenta que si hallar presencia de epífitas en vasculares que se encuentren declaradas en vida nacional por disposición de la resolución 0213 de 1977, por tanto, el señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, en caso de que se pretenda realizar intervención de estas especies se deberá dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 125 del Decreto - Ley 2106 de 2019, el cual dicta:*

(...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencias, permisos, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención, de especies de la flora silvestre con vida nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del clausulado de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, con lo anterior, no se requerirá solicitar el trámite de levantamiento parcial de veda para actuamente es solicitado" (...)

Por tanto, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en la Circular MADS 8001-2-008 del 09 de diciembre de 2019, así como implementar la metodología para la caracterización de especies en veda emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

35. *Deben implementarse medidas de barreras de protección de flujo de sedimentos para proteger la fauna y flora acuática. Realizar rescate y reubicación de fauna terrestre antes de cualquier movimiento de maquinaria, priorizando las especies vulnerables identificadas en la línea base.*

36. *El señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, deberá establecer vallas informativas que indiquen sobre la presencia de fauna silvestre y que estableciendo la prohibición de la caza.*

37. *En las áreas de explotación, se deberán implementar barreras de protección a fin de evitar que la fauna silvestre ingrese a las áreas de explotación y se vean afectadas por las alturas de los taludes.*

6. USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

En lo relacionado con "Demanda, Uso, Aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales" del Estudio de requisito Ambiental allegado, indica que el peticionario tomará mediante solicitud de su solicitud de distrito Arrieta (Corcia y Orocue (Fe de) el agua, beneficio y transformación de los materiales de construcción; por tanto, se tiene proyectado No. de usos y aprovechamiento de recursos naturales renovables que requieren permisos ambientales, tales son la Licencia Ambiental solicitada, por tanto, solicitan lo siguiente:

- *El proyecto permite del Licenciamiento ambiental requiere Concesión de aguas Superficiales.*
- *El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental requiere Permiso de Emisiones Atmosféricas.*

6.1 REFERENTE A LA SOLICITUD CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

De acuerdo con la visita realizada y la verificación en los documentos presentados para la Solicitud de la Concesión de Aguas Superficiales presentada bajo Radicado, FO.2025-13878 del 02 de septiembre de 2025, se establece que el aprovechamiento de Permiso hídrico será de la fuente hídrica superficial denominada Río Tillabay.

El usuario manifiesta en la información presentada que la Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales se destinará este para Uso Doméstico e Industrial, lo agua para consumo humano usado para hidratación y en el área de oficinas se ya otro uso diario, dado la pequeña población en la región, por medio de cotarón o pozo en tanque de grande.

6.1.1 Demanda de caudal para uso doméstico e industrial

- **Caudal para Uso Doméstico**

El método presentado para la estimación del caudal en uso doméstico se encuentra estructurado conforme a criterios técnicos establecidos en la Resolución 0330 de 2017, lo cual se da validez normativa. La demanda de agua será utilizada para atender las necesidades de las personas que laborarán dentro del proyecto, relacionadas con el uso de baños y lavamanos localizados dentro del área de beneficio.

A continuación, se desarrolla el análisis técnico:

*En primer lugar, la asignación de la dotación neta es adecuada, dado que se fundamenta en la altitud del municipio de Tame (343 m s.n.m.), ubicándose en el rango ≤1000 m, lo que corresponde a una dotación de 140 L/hab*día. Este valor es coherente con lo establecido por la norma y refleja un consumo máximo asignado para uso doméstico en condiciones estándar.*

Tabla 123. *Dotación neta por máximo por habitante*

Rango de asignación según el nivel del área de la zona urbana	Dotación neta máxima (L/hab*día)
≤ 2000	120
Entre 1000 y 2000	130
>2000	140

Fuente: *Resolución 0330 de 2017 - Radicado FO.2025-13878 del 02 de septiembre de 2025.*

*Posteriormente, se incorpora la reducción de dotación neta a dotación bruta (166,6 L/hab*día), lo cual implica la inclusión de pérdidas en el sistema (aproximadamente un 2%-30%). Este ajuste es técnicamente correcto, ya que contempla fugas, desperdicios y otras fracciones operativas, alineándose con buenas prácticas en la estimación de demandas.*

En cuanto a la población, se adopta un valor de 20 personas, incluyendo personal operativo, administrativo y población flotante. Este supuesto es válido siempre que corresponda al máximo diurno real dispuesto dentro del área de beneficio; sin embargo, se recomienda sustentar este dato con proyecciones operativas o registros de personal para fortalecer la trazabilidad del cálculo.

Tabla 124. *Caudal por Domestico*

DOTACIÓN NETA	140	L/hab*día
DOTACIÓN BRUTA	166,6	L/hab*día
POBLACIÓN	20	Hab
Qmd	0,040	L/s
QMD	0,056	L/s
QMH	0,089	L/s

Fuente: *Radicado FO.2025-13878 del 02 de septiembre de 2025.*

Respecto a los caudales obtenidos:

- *Qmd (0,040 L/s) representa el caudal medio diario.*
- *QMD (0,056 L/s) representa el caudal máximo diario, aplicando un factor de mayoración.*
- *QMH (0,089 L/s) corresponde al caudal máximo horario, adoptado debido de variación temporal de consumo.*

- **Caudal para Uso Industrial**

El cálculo del caudal requerido para uso industrial se realizó teniendo en cuenta las actividades en

- *Planta de asfalto*
- *Planta de concreto*
- *Riego de vías*
- *Humectación del material (trituradora)*

- **Demanda de agua para la planta de asfalto:**

Cálculo presentado por el Usuario.

El proceso de mezclado requiere aproximadamente un litro de agua, por cada 3 m³ de producción de mezcla densa en caliente, el cual es continuo y recirculante. De tanto la producción máxima diaria de asfalto como referencia para estimar el caudal de consumo de agua, la cual corresponde a 23 m³. Por ende, se considera un consumo de agua de 2 L/día, asimismo un trabajo de 8 horas al día, el consumo diario se establece en 0,58 l/s, sin embargo, este cálculo se realizó sobre un aproximado de trabajo, por lo tanto, el riego se ampliá considerando la posibilidad de aumento en la demanda de producción de asfalto, en consecuencia, la solicitud de se realiza sobre 0,7 l/s.

Cálculo Corregido por CORPORINOQUIA

Una vez revisada la información presentada por el usuario respecto a la demanda de agua para la operación de la planta de asfalto, esta Autoridad Ambiental evidenció inconsistencias en la estimación del consumo y en la conversión del caudal requerido.

De acuerdo con los parámetros técnicos reportados, el proceso de mezclado requiere aproximadamente un (1) litro de agua por cada 3 m³ de mezcla densa en caliente. En este sentido, para una producción máxima diaria de 23 m³, el consumo real corresponde a 4 litros por día, y no a 2 Litros como se indica en el cálculo presentado. Al considerar una jornada operativa de 8 horas (28.800 segundos), el caudal promedio requerido equivale a aproximadamente 0,00014 L/s, lo que evidencia una demanda hídrica mínima asociada al proceso.

No obstante, desde el punto de vista técnico, y en aplicación del principio de precaución y de una adecuada planificación del recurso hídrico, se reconoce que el consumo puede presentar variaciones derivadas de incrementos en la producción, condiciones climáticas, pérdidas, labores del personal, requerimientos complementarios y eventuales contingencias.

En este contexto, el valor inicialmente estimado por el usuario (0,58 L/s) no guarda coherencia con los resultados obtenidos a partir de la información técnica suministrada, representando una sobreestimación significativa del requerimiento hídrico. De igual manera, el caudal solicitado de 0,7 L/s supera ampliamente el consumo teórico calculado para la actividad proyectada.

Por lo anterior, esta Corporación fijará el ajuste técnico del caudal requerido para esta actividad, tomando como base el valor calculado, incluyendo como factor de seguridad y considerando un margen prudencial asociado a posibles variaciones operativas y eventos de arranque.

En consecuencia, esta Autoridad ajusta y otorga para la actividad de producción de asfalto el Caudal real requerido de 0,001 L/s valor que incorpora un margen técnico razonable frente al consumo teórico estimado. En este sentido, no se considera pertinente otorgar el Caudal solicitado de 0,1 L/s por constituir un sobredimensionamiento injustificado del requerimiento hídrico, lo cual podría generar afectaciones sobre la disponibilidad del recurso y el Índice de Escasez (IE) de la fuente abastecedora.

- **Demanda de agua para la planta de concreto:**

Cálculo presentado por el Usuario.

La demanda de agua para la producción de concreto está dada en función del tiempo (horas)

Caudal de agua por metro cúbico de concreto
La cantidad de agua en una mezcla de concreto no es estándar, ya que depende de factores como

La resistencia deseada del concreto: A mayor resistencia, la relación agua-cemento es menor, lo que significa menos agua por cada kilogramo de cemento.

El tipo de concreto: Concretos especiales o con aditivos pueden requerir dosificaciones de agua diferentes.

La humedad de los agregados: Si la arena y la grava están húmedas, se requiere menos agua, añadirla a la mezcla.

Un rango común para la cantidad de agua por metro cúbico de concreto es de **150 a 220 litros por kg**). Un valor de referencia muy utilizado para un concreto de resistencia media es de **180 litros por metro cúbico**.

Cálculo para una planta de 25 m³/hora:

Para una planta con una capacidad nominal de 25 m³/hora, el cálculo es el siguiente:
Se multiplica la capacidad de la planta por la cantidad de agua requerida por metro cúbico. Utilizando el valor de referencia de 180 litros/m³

Esto equivale a **3,7 metros cúbicos de agua por hora**. Es importante destacar que este es el consumo promedio para la producción de concreto.

En total el caudal de agua requerido la planta de concreto corresponde a 0,7 l/s

Cálculo Corregido por Corporinoquia

En relación con el caudal solicitado para la Demanda de agua para la Planta de concreto la información el solicitante, ya que reconoce correctamente que la cantidad de agua por metro cúbico de concreto depende de variables como la asentencia requerida, el tipo de mezcla y la humedad de los agregados. Asimismo, el rango utilizado de 150 a 220 L/m³ es técnicamente válido, y el valor de referencia solicitado (180 L/m³) es específico para efectos de estimación.

Sin embargo, en la fase de cálculo realizada, se simplifica una inconsistencia en la conversión a caudal:

- Capacidad de la planta: 25 m³/h
- Consumo adoptado: 180 L/m³

$$Q\,PC = \frac{25\,m^3}{h} \cdot \frac{180\,L}{1\,m^3} = \frac{4.750\,L}{h}$$

Se obtiene un consumo de por 4.750 L/h, equivalente a 3,70 m³ /h y L/s el resultado es el siguiente:

$$Q\,PC = \frac{3.750\,L}{h} \cdot \frac{1\,h}{3600\,s} = \frac{1,3\,L}{s}$$

$$Q\,PC = \frac{1,0\,L}{s}$$

Teniendo en cuenta lo anterior el Resultado final es **1,04 L/s**

Por lo anterior, se evidencia que el valor reportado en el documento (0,7 L/s) corresponde a una subestimación producto de un error en la conversión de unidades, siendo el valor técnicamente correcto de aproximadamente 1,04 L/s

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en cuenta que la metodología de estimación es adecuada y que el valor inicialmente solicitado por el usuario es inferior al caudal calculado, esta Autoridad Ambiental considera procedente aprobar el Caudal solicitado de 0,7 L/s, el cual no excede la demanda real estimada para la operación de la planta.

- **Demanda de agua para riego de vías**

La demanda de agua para este uso está dada en función de la longitud de la vía y el ancho de la misma y la frecuencia de riego.

Para un 1 km de vía se estima un uso de 0,01 l/s de agua, la vía de acceso al proyecto más las vías internas son 3651 m, que corresponden a 1344 m de vías internas y 2107 de vías de acceso.

Por lo anterior para 3,5 km de vía se requieren 0,035 l/s, con una frecuencia de riego de 2 veces por día el caudal corresponde a 0,07 l/s

Verificación Corporinoquia

*Referente a la Demanda de Agua para Riego de Vías, se evidencia que la metodología utilizada es adecuada, al considerar la longitud de las vías y la frecuencia de riego como variables principales para la estimación del caudal. No obstante, se observa que el cálculo se basó en un valor unitario tipo de **0,01 L/s por kilómetro**, un enfoque sustancialmente vinculado como el ancho de la vía, tipo de material, condiciones climáticas o eficiencia del sistema de riego, lo cual simplifica la estimación, pero es aceptable como aproximación preliminar.*

Datos:

- *Longitud total de vías: 3651 m = 3,5 km*
- *Factor de consumo: 0,01 L/s por km*
- *Frecuencia de Riego: 2 Veces por día*

Cálculo:

$$Q\,RV = 3,5\,km \cdot \frac{0,01\,\frac{L}{s}}{1\,km}$$

$$Q\,RV = \frac{0,035\,L}{s} \cdot 2$$

$$Q\,RV = 0,07\,L/s$$

En consecuencia, una vez revisada la información técnica presentada para la actividad de riego de vías, esta Autoridad Ambiental considera que el caudal solicitado de 0,07 l/s resulta adecuado para las operaciones de riego, teniendo en cuenta distancia correspondiente al 0,035 l/s, valor que se considera suficiente para atender las necesidades reales de humectación en las vías no pavimentadas, conforme a la longitud proyectada. Por lo tanto, dicho valor será tenido en cuenta como fuente natural de captación autorizada para esta actividad, en concordancia con los principios de uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

- **Demanda de agua para humectación de material**

Cálculo presentado por el usuario:

Para las actividades contempladas en el proceso de beneficiamiento de materiales, donde se establece un promedio de explotación de 30000 m³/año, y teniendo en cuenta que la necesidad humectamiento del material, se estima un caudal de captación de 0,27 L/s

Verificación Corporinoquia:

Una vez revisada la información presentada por el usuario respecto a la demanda de agua requerida para la actividad de humectación de material, esta Autoridad Ambiental evidenció inconsistencias en la estimación del caudal solicitado para el proceso de humectación de material.

El usuario estima un caudal de captación de 0,27 L/s para atender las actividades de humectamiento asociadas a un volumen promedio de explotación de 30.000 m³/año. No obstante, efectuado el análisis técnico de la información allegada, se determinó que dicho valor no guarda correspondencia con el volumen real de material proyectado ni con los requerimientos mínimos necesarios para el control de emisiones de material particulado.

Para estimar el caudal mínimo requerido para la actividad de humectación de material, se puede considerar como referencia técnica un consumo aproximado de agua destinado al control de emisiones de material particulado durante las labores de explotación y transformación del material. Teniendo en cuenta un volumen de explotación proyectado de 30.000 m³/año, y considerando un consumo promedio de agua para humectación equivalente a 3 litros por cada m³ de material explotado, se obtiene lo siguiente:

- Volumen anual de agua requerido:

$$V = \frac{30.000\,m^3}{año} \cdot 3\,\frac{L}{m^3}$$

$$V = \frac{150.000\,L}{año}$$

Ahora bien, considerando una operación promedio de 312 días al año y una jornada diaria de 8 horas:

$$Q\,operativo\,Promedio = \frac{312\,días}{año} \cdot \frac{8\,horas}{día} \cdot \frac{3600\,s}{hora} = 8.985.600\,\frac{s}{año}$$

Por tanto, el caudal promedio requerido corresponde a:

$$Q = \frac{150.000\,L/año}{8.985.600\,s/año} = 0,02\,L/s$$

No obstante, considerando variaciones operativas, pérdidas del sistema y requerimientos adicionales asociados al control de material particulado, técnicamente puede adoptarse un margen de seguridad. En consecuencia, el caudal mínimo recomendado para la actividad de humectación de material corresponde aproximadamente a 0,05 L/s.

En este sentido, esta Corporación acoge el valor técnico de requerimiento hídrico para la actividad de humectación del material y establece un mayor requerido de **0,05 L/s**, valor que incorpora un margen razonable frente al consumo teórico estimado. Por lo tanto, no se considera procedente acoger el caudal solicitado de 0,27 L/s, por constituir un sobredimensionamiento injustificado del requerimiento hídrico frente a las necesidades reales de la actividad proyectada.

Ajuste de Demanda de Caudal a Otorgar:

En consecuencia, y teniendo en cuenta la evaluación integral de la demanda hídrica presentada, esta Autoridad acoge el concepto técnicamente viable otorgar la Concesión de Aguas Superficiales para atender los usos Doméstico e Industrial asociados al proyecto, bajo la condición de que el aprovechamiento del recurso hídrico se limite estrictamente a los caudales ajustados y aprobados en el presente Concepto Técnico. La anterior, en concordancia con los principios de uso eficiente y ahorro del agua, garantizando que la captación autorizada no genere afectaciones sobre la disponibilidad del recurso hídrico ni sobre las condiciones de la fuente abastecedora.

Tabla 135. Caudal de uso Doméstico e Industrial para el Proyecto Minero

USO	CAUDAL SOLICITADO (L/s)	ESTADO DE EVALUACIÓN	CAUDAL OTORGADO POR CORPORINOQUIA (L/s)
DOMÉSTICO	0,089	Viable	0,089
PRODUCCIÓN DE ASFALTO	0,1	Valor Ajustado	0,001
PRODUCCIÓN DE CONCRETO	0,7	Viable	0,7
RIEGO DE VÍAS INTERNAS	0,07	Valor Ajustado	0,035
HUMECTACIÓN DE MATERIAL	0,27	Valor Ajustado	0,05
TOTAL	1,229		0,91

Fuente: CORPORINOQUIA, 2026

Con fundamento en la evaluación técnica de la información presentada y en aplicación del principio de prevención para la protección de la fuente hídrica, se considera procedente autorizar únicamente la captación del agua mediante motobomba instalada a distancia no menor a 30 mts de del cauce, fuera de la ronda de protección, con conducción del recurso a través de manguera de alta densidad, hasta los tanques de almacenamiento. Esta medida minimiza la intervención directa sobre el cauce y sus zonas de protección, reduciendo el riesgo de afectación a la dinámica natural del cuerpo de agua y a los ecosistemas asociados. En consecuencia, no se autoriza la captación mediante cárcamo/pozo, por lo que esta modalidad implica un mayor nivel de intervención sobre la ronda hídrica y no garantiza las mismas condiciones de control y protección ambiental. Así mismo, el usuario deberá implementar un sistema de medición volumétrica y llevar registros diarios de la captación, con el fin de verificar que el volumen de agua extraído no exceda el caudal concesionado por la Autoridad Ambiental.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JOSÉ EDELQUÍSTICO CASTELLANOS CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.548.XXX, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA CASTELLANOS CHAPARRO S.A.S.**, identificada con NIT 901.XXX.XXX-X, en su condición de titular del proyecto denominado **EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS Y ARMADO) DE LA ZONA DE LA CANTERA "LOS BARRANCOS" (PREDIO "TAMACUY" MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA)**, mediante el **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FLO-08101**, con las condiciones bajo las cuales se aprueba la Concesión de Aguas Superficiales se cita en la siguiente Tabla:

Tabla 136. Condiciones de la Concesión de Aguas Superficiales

FUENTE HÍDRICA	USO	CAUDAL CONCESIONADO (L/s)	PUNTO DE CAPTACIÓN	COORDENADAS DEL PUNTO DE CAPTACIÓN	
				Coordenada Este (Origen Magna)	Coordenada Norte (Origen Magna)
Río Tamaúco	Doméstico	0,089	Vías del proyecto	NORTE (Y)	ESTE (X)
	Producción de Asfalto	0,001			
	Producción de Concreto	0,7			
	Riego de vías	0,035			
	Humectación de material	0,05			
CAUDAL TOTAL		0,91			

Fuente: CORPORINOQUIA, 2026

La presente Concesión de Aguas Superficiales se otorga por la Vida útil del proyecto, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que exluya el presente Concepto Técnico.

()

De conformidad con los artículos 2.2.3.2.13.1 y 2.2.3.2.13.2 del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Ambiental podrá reglamentar el aprovechamiento de las aguas de una fuente hídrica cuando se requiera garantizar una distribución adecuada y equitativa del recurso entre los diferentes usuarios. En consecuencia, la concesión de aguas superficiales que se otorgue quedará sujeta a las medidas de distribución y reglamentación que esta Autoridad Ambiental establezca sobre la fuente abastecedora.

El suministro de agua para atender la demanda estará condicionado a la disponibilidad del recurso hídrico. En consecuencia, CORPORINOQUIA no será responsable cuando, por causas naturales, no sea posible garantizar el caudal concedido. Asimismo, el precedente jurisprudencial en el otorgamiento de concesiones no confiere prioridad, por lo tanto, en situaciones de escasez, el abastecimiento se realizará a prorrata o mediante turnos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.18 del Decreto 1076 de 2015.

Con el propósito de verificar la ocurrencia de impactos ambientales no previstos, el control y seguimiento a la Concesión de Aguas Superficiales se llevará a cabo durante todo el vida útil del proyecto, incluyendo las fases de desmantelamiento, abandono y restauración.

8.7.2 Programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA

Del análisis técnico del documento denominado Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por el señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS, se evidencia que la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales se plantea a partir de la captación del recurso hídrico del Río Tamaray. El documento presenta la localización del punto de captación, así como el diagnóstico de la fuente hídrica y el cálculo de la demanda de agua requerida para el desarrollo de las actividades del proyecto minero, estableciendo un caudal total solicitado de 0,98 L/s, destinado principalmente a usos domésticos asociados al personal del proyecto y a usos industriales relacionados con el proceso productivo. Asimismo, se describen las alternativas de captación evaluadas y sobre las cuales se solicita la concesión, así como los sistemas de conducción, almacenamiento y medición con los que contará el proyecto, entre ellos la instalación de medidores volumétricos y registros de control diario. De igual manera, el PUEAA presenta un plan de acción orientado al uso eficiente del recurso hídrico, que contempla estrategias como educación ambiental, implementación de sistemas de medición, reducción de pérdidas y reúso del agua lluvias como fuente alterna.

Una vez evaluada la información correspondiente al ***PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, LE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN****, toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, por lo cual se establecen los parágrafos 1º y 2º del artículo 2.2.3.3.1.13 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015. El mismo se deberá actualizarse con una periodicidad mínima de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que apruebe el presente instrumento. La actualización deberá incluir todos los ajustes y modificaciones ocurridos en el primer trimestre del quinto año, con el fin de establecer la evaluación y optimización antes del vencimiento del periodo correspondiente, garantizando la continuidad, pertinencia y eficacia de las medidas orientadas al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico, las cuales se armonizarán con la normatividad ambiental vigente y las condiciones de desarrollo del proyecto.*

En atención a las consideraciones técnicas precedentes durante la evaluación de la información presentada para la Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, y con el fin de garantizar el uso sostenible del recurso hídrico, el titular del proyecto deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

1. *Instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o aprovechamiento de aguas deberá estar provista de compuerta de medición o otro elemento*

Nit 892.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL • Carrera 23 No. 36-31 PBX (608) 634 88 88 - 310 816 61 37
SEDE ARAUCA • Carrera 20 No. 16-69 PBX (607) 885 20 26 - 320 809 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA • Calle 12 A # 6-82 barrio Caudal 1. 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUETÁ, Condominamo • Calle 3 # 5a-16 Int. 1, 320 206 24 80
Notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@corporinoquia.gov.co
Atención a usuarios: https://corporinoquia.gov.co/atencion-al-usuario.html

que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida".

2. *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811 de 1974, el cual contempla: "Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas para la captación, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas".*

3. *El señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS deberá reportar en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) el punto de captación autorizado, efectivamente utilizado durante el periodo evaluado, junto con los soportes que evidencien su adecuada operación y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.*

4. *Realizar la verificación y caracterización de la oferta hídrica de la fuente superficial río Tamaray, mediante la ejecución de dos (02) aforos, con el fin de determinar la disponibilidad real del recurso hídrico. Dicho aforo deberán contemplar la evaluación de la variabilidad del caudal en periodos de estiaje y de lluvias, permitiendo establecer la capacidad de la fuente para soportar el caudal concesionado en general afectaciones a la dinámica natural del cuerpo de agua ni a otros posibles usuarios aguas abajo. Los resultados obtenidos, junto con el respectivo análisis técnico, deberán ser presentados y anexados en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA).*

5. *No se podrá realizar captación del recurso hídrico del Río Tamaray que supere el caudal concesionado por esta Corporación, debiendo garantizar en todo momento que el aprovechamiento del recurso hídrico se ajuste estrictamente al volumen autorizado en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

6. *El uso de las aguas lluvias en concesión (sin) lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente de conformidad a lo previsto en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.9.6.1.1 y 2.2.9.6.1.7.*

7. *CORPORINOQUIA podrá supervisar y/o realizar visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento del interior puntual, para lo cual el señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS, beneficiario del presente instrumento ambiental, deberá conceder los datos generados.*

8. *En caso de que la fuente superficial objeto de la Concesión de Aguas presentara reducción considerable de caudal, durante la ejecución del proyecto, se deberá suspender la captación del recurso hídrico de forma inmediata e informar a CORPORINOQUIA, a fin de tomar las medidas correctivas requeridas.*

9. *La presente concesión será única y exclusivamente para consumo las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe con venta o comercialización del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente Concepto Técnico.*

10. *Mantener y conservar intacta la vegetación que hace parte de la ronda protectora de la fuente hídrica superficial objeto de la solicitud.*

11. *El señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS deberá tener en cuenta que el caudal otorgado se encuentra sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico existente en la fuente abastecedora, razón por la cual deberá ajustar el aprovechamiento del agua a las condiciones naturales de oferta hídrica que se presenten. En consecuencia, en épocas de disminución del caudal por causas naturales, deberá limitar o suspender el uso del agua de acuerdo con la disponibilidad del recurso, el usuario deberá acogerse a las medidas de distribución, prorrata o turnos que establezca la Autoridad Ambiental competente. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.12.18 del Decreto 1076 de 2015.*

Nit 892.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL • Carrera 23 No. 36-31 PBX (608) 634 88 88 - 310 816 61 37
SEDE ARAUCA • Carrera 20 No. 16-69 PBX (607) 885 20 26 - 320 809 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA • Calle 12 A # 6-82 barrio Caudal 1. 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUETÁ, Condominamo • Calle 3 # 5a-16 Int. 1, 320 206 24 80
Notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@corporinoquia.gov.co
Atención a usuarios: https://corporinoquia.gov.co/atencion-al-usuario.html

12. *En caso de ser necesario modificar y/o cambiar las coordenas aducidas de los usos de los Recursos Naturales en beneficio, se deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación al Acto Administrativo (Resolución) que acoja el presente Concepto Técnico.*

13. *Se deberá implementar y mantener los medios establecidos en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado, orientados a optimizar el consumo del recurso hídrico durante la operación del proyecto, de acuerdo con los proyectos hortícolas, cronograma, y actividades establecidas, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del Informe de Cumplimiento de las obligaciones Ambientales.*

14. *Instalar, mantener y operar de manera permanente un sistema de medición y registro del caudal captado en el punto donde se ubique la bocatoma, que permita cuantificar y controlar el volumen de agua aprovechado. Los registros generados deberán conservarse y estar disponibles para las actividades de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental. En todo caso, el caudal captado no podrá exceder el caudal concesionado y autorizado mediante el respectivo acto administrativo. La evidencia de la instalación y puesta en funcionamiento del sistema de medición, así como los registros de caudal obtenidos desde el inicio de su operación, deberán ser presentados en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) durante toda la vigencia del proyecto.*

15. *Implementar las acciones de seguimiento y control del uso del recurso hídrico, reportando periódicamente a la Autoridad Ambiental la información relacionada con los volúmenes captados, el cumplimiento del PUEAA y las medidas adoptadas para prevenir el uso ineficiente del agua.*

Estas obligaciones estarán en vigencia durante la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales, y estarán sujetas a control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental competente.

7 ASPIRANTE AL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS.

En el marco del estudio presentado por el señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS, se integran los resultados de los monitoreos de calidad del aire y de ruido ambiental realizados para el área de influencia del proyecto minero, con el propósito de caracterizar las condiciones actuales existentes en el componente atmosférico y acústico. Estos estudios constituyen insumos técnicos fundamentales para la evaluación del comportamiento de las emisiones generadas por las actividades proyectadas y su posible incidencia sobre el entorno. A continuación, se presenta el análisis detallado de la información reportada, en concordancia con la normativa ambiental vigente y los criterios técnicos aplicables.

7.1 MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE

Del análisis técnico que incorpora el monitoreo de calidad del aire (PM10) presentado para el Título Minero No. RUG-08151, se evidencia que, el informe presenta una metodología alineada con los requerimientos establecidos en la Resolución para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire (Resoluciones 650 y 2254 de 2017), así como con lineamientos de referencia de la US EPA (40 CFR Parte 58, Apéndices J y K). El cual permite un soporte técnicamente adecuado. Se evidencia que:

- *Se emplean el método gravimétrico con muestreador de alto volumen (Hi Vol), reconocido internacionalmente para la determinación de PM10.*
- *El monitoreo se realizó durante 16 días continuos con periodos de 24 horas, lo cual permite obtener una representación representativa de condiciones en este plazo.*
- *Se incluyó control de variables críticas como temperatura, presión y caudal, con corrección a condiciones de referencia.*

Nit 892.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL • Carrera 23 No. 36-31 PBX (608) 634 88 88 - 310 816 61 37
SEDE ARAUCA • Carrera 20 No. 16-69 PBX (607) 885 20 26 - 320 809 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA • Calle 12 A # 6-82 barrio Caudal 1. 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUETÁ, Condominamo • Calle 3 # 5a-16 Int. 1, 320 206 24 80
Notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@corporinoquia.gov.co
Atención a usuarios: https://corporinoquia.gov.co/atencion-al-usuario.html

- *Se describen procedimientos de aseguramiento de calidad (calibración, filtros, cadenas de custodia).*

7.1.1 Resultados de las mediciones y comparación con la norma

A continuación, se presentan los resultados obtenidos de las determinaciones de PM10 en las dos estaciones de muestreo ubicadas en el área de influencia del proyecto Título Minero RUG-08151, ubicado en jurisdicción del municipio de Tame departamento de Arauca. Los resultados de las muestras obtenidas en el trabajo desarrollado, se comparan con las normas de calidad de aire establecidas en la Resolución 2254 de 2017.

MATERIAL PARTICULADO PM10

Los resultados de las muestras de material particulado menor o igual a 10 micras (PM10) se indican en las Tabla 127 y Tabla 128 para las estaciones 01. Viernes arriba, y 02. Viernes abajo.

Tabla 127. Concentraciones de PM10 - Estación 01. Viernes Arriba

Día de muestreo	Código	Fecha (dd/mm/aaaa)	Tiempo inicial muestreo	Periodo muestreado	Resultado Concentración Corregida Estándar (µg/m³)	Qr	Volumen Real (m³)	Volumen Estándar (m³)	Concentración (µg/m³)	Observaciones
1	Inicial		23:0	1:00:23	0,0791	0,0791	0,0791	0,0791	1.000,00	10,00
	Final									
2	Inicial		00:0	1:00:00	0,0791	0,0791	0,0791	0,0791	1.000,00	10,00
	Final									
3	Inicial		0:0	1:00:00	0,0791	0,0791	0,0791	0,0791	1.000,00	10,00
	Final									
4	Inicial		0:0	1:00:00	0,0791	0,0791	0,0791	0,0791	1.000,00	10,00
	Final									
5	Inicial		0:0	1:00:00	0,0791	0,0791	0,0791	0,0791	1.000,00	10,00
	Final									
6	Inicial		0:0	1:00:00	0,0791	0,0791	0,0791	0,0791	1.000,00	10,00
	Final									
7	Inicial		0:0	1:00:00	0,0791	0,0791	0,0791	0,0791	1.000,00	10,00
	Final									
8	Inicial		0:0	1:00:00	0,0791	0,0791	0,0791	0,0791	1.000,00	10,00
	Final									
9	Inicial		0:0	1:00:00	0,0791	0,0791	0,0791	0,0791	1.000,00	10,00
	Final									
10	Inicial		0:0	1:00:00	0,0791	0,0791	0,0791	0,0791	1.000,00	10,00
	Final									
11	Inicial		0:0	1:00:00	0,0791	0,0791	0,0791	0,0791	1.000,00	10,00
	Final									
12	Inicial		0:0	1:00:00	0,0791	0,0791	0,0791	0,0791	1.000,00	10,00
	Final									
13	Inicial		0:0	1:00:00	0,0791	0,0791	0,0791	0,0791	1.000,00	10,00
	Final									
14	Inicial		0:0	1:00:00	0,0791	0,0791	0,0791	0,0791	1.000,00	10,00
	Final									
15	Inicial		0:0	1:00:00	0,0791	0,0791	0,0791	0,0791	1.000,00	10,00
	Final									
16	Inicial		0:0	1:00:00	0,0791	0,0791	0,0791	0,0791	1.000,00	10,00
	Final									

Fuente: Radicado No 2025-3-3678 del 03 de septiembre de 2025.

Nit 892.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL • Carrera 23 No. 36-31 PBX (608) 634 88 88 - 310 816 61 37
SEDE ARAUCA • Carrera 20 No. 16-69 PBX (607) 885 20 26 - 320 809 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA • Calle 12 A # 6-82 barrio Caudal 1. 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUETÁ, Condominamo • Calle 3 # 5a-16 Int. 1, 320 206 24 80
Notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@corporinoquia.gov.co
Atención a usuarios: https://corporinoquia.gov.co/atencion-al-usuario.html

Tabla 128. Concentraciones de PM10 – Estación 02. Vereda Rubio

Día	Fecha	Temperatura ambiente (°C)	Presión atmosférica (mmHg)	Caudal del muestreador (condiciones estándar)		Peso inicial filtro (g)	Peso final filtro (g)	Cantidad de material particulado (g)	Cantidad de material particulado (µg)	Tiempo de muestreo (h)	Concentración (µg/m³)
		T (°C)	P (mmHg)	Qmin (m³/min)	Qmax (m³/min)						
1	Inicial	22.0	720.00	1.4560	2/3/1900	0.1234	0.1334	0.0100	10000.00	24.00	75.67
	Final										
2	Inicial	22.0	720.00	1.4520	2/3/1900	0.1334	0.1443	0.0109	10900.00	24.00	82.58
	Final										
3	Inicial	24.0	722.40	1.4760	2/3/1900	0.1443	0.1554	0.0111	11100.00	24.00	84.31
	Final										
4	Inicial	23.1	721.20	1.4697	2/3/1900	0.1554	0.1681	0.0127	12700.00	24.00	96.58
	Final										
5	Inicial	24.0	720.00	1.4640	2/3/1900	0.1681	0.1810	0.0129	12900.00	24.00	98.34
	Final										
6	Inicial	24.0	720.00	1.4640	2/3/1900	0.1810	0.1940	0.0130	13000.00	24.00	99.09
	Final										
7	Inicial	23.8	720.00	1.4674	2/3/1900	0.1940	0.2077	0.0137	13700.00	24.00	104.18
	Final										
8	Inicial	23.2	720.72	1.4618	2/3/1900	0.2077	0.2211	0.0134	13400.00	24.00	101.89
	Final										
9	Inicial	24.0	719.10	1.4580	2/3/1900	0.2211	0.2344	0.0133	13300.00	24.00	101.33
	Final										
10	Inicial	24.0	721.80	1.4700	2/3/1900	0.2344	0.2477	0.0133	13300.00	24.00	101.33
	Final										
11	Inicial	23.5	720.15	1.4701	2/3/1900	0.2477	0.2611	0.0134	13400.00	24.00	101.89
	Final										
12	Inicial	22.9	719.70	1.4620	2/3/1900	0.2611	0.2744	0.0133	13300.00	24.00	101.33
	Final										
13	Inicial	23.1	720.00	1.4677	2/3/1900	0.2744	0.2877	0.0133	13300.00	24.00	101.33
	Final										
14	Inicial	24.0	721.20	1.4641	2/3/1900	0.2877	0.3011	0.0134	13400.00	24.00	101.89
	Final										
15	Inicial	23.0	720.45	1.4777	2/3/1900	0.3011	0.3144	0.0133	13300.00	24.00	101.33
	Final										
16	Inicial	24.1	720.15	1.4700	2/3/1900	0.3144	0.3277	0.0133	13300.00	24.00	101.33
	Final										
17	Inicial	23.5	719.10	1.4700	2/3/1900	0.3277	0.3410	0.0133	13300.00	24.00	101.33
	Final										
18	Inicial	23.4	719.55	1.4680	2/3/1900	0.3410	0.3544	0.0134	13400.00	24.00	101.89
	Final										
								Promedio			101.89
								Máximo			101.89
								Mínimo			0.00

Fuente: Radicado VU-2025-12670 del 02 de septiembre de 2025

En la **Tabla 128** se muestran los resultados diarios de material particulado tomo PM10 determinado, en cada uno de los días monitoreados y correspondientes con la norma.

Tabla 129. Concentración de PM10 – Zona de influencia del Título Minero No. RUD - 08101

	Estación 01. Rambo arriba	Estación 02. Vereda abajo
Promedio	26.83	23.04
Máximo	76.67	81.89
Mínimo	0.00	0.00

Fuente: Radicado VU-2025-12670 del 02 de septiembre de 2025

Los resultados de material particulado PM10, muestran un comportamiento similar en ambas estaciones de monitoreo, teniendo en cuenta que en los días cuatro (4) y cinco (5) se obtuvo los

mayores concentraciones de PM10, alcanzando valores que excedieron los límites máximos permisibles establecidos en la norma, fenómeno relacionado con un alto movimiento de masas y actividades de extracción de material del río Tamaray por parte de maquinaria amarilla y vaquetas sin separase tanto aguas arriba como aguas abajo del puente ubicado al casco poblado Tamaray. Sin embargo, después del día cinco (5) las concentraciones disminuyen representativamente en ambas estaciones de monitoreo, con un comportamiento similar y cumpliendo lo establecido en la normatividad.

En términos generales, la calidad del aire en el área analizada presenta condiciones favorables, dado que la mayoría de las concentraciones de PM10 cumplen con los estándares establecidos en la normativa nacional y el ICA indica una calidad del aire buena. Aunque se registraron excedencias puntuales durante dos días de monitoreo, estas no representan un comportamiento persistente ni generalizado. No obstante, se recomienda mantener medidas de seguimiento y control sobre las fuentes de emisión asociadas al tránsito vehicular y actividades antropogénicas cercanas al casco poblado Tamaray, con el fin de prevenir incrementos futuros en las concentraciones de material particulado y garantizar la protección de la salud y del ambiente.

7.1.2 Monitoreo de ruido ambiental

Con base en la evaluación técnica de la información aportada en el INFORME TÉCNICO DE RUIDO AMBIENTAL – TITULO MINERO No. RUD – 08101, se establece que la línea base del área de influencia del Título Minero RUD-08101 presenta niveles de presión sonora que, en algunos puntos, superan los estándares máximos permisibles establecidos en la Resolución 0627 de 2006 para el Sector D, particularmente en zonas influenciadas por fuentes externas como el tránsito vehicular sobre la vía nacional Tame–Fortul. El entorno presenta una combinación de fuentes de ruido como: Naturales (Río Tamaray, fauna doméstica y silvestre, viento); Antrópicos de baja tolerancia (Actividades rurales, tránsito esporádico local, poblaciones de mayor incidencia (Tránsito vehicular sobre la vía nacional Tame–Fortul) especialmente en el punto cercano al proyecto.

No obstante, en el área operativa del proyecto se evidencian niveles que cumplen con la normatividad en periodo diurno, y se determina que, ante el incremento de la movilidad, no existe evidencia atribuible a las actividades mineras, dado que estas no se encuentran en operación.

Los monitoreos de Calidad de Aire y Ruido Ambiental fueron ejecutados por el laboratorio Gestión & Medioambiente S.A.S. laboratorio acreditado por el IDEAM para el monitoreo de ruido ambiental y otros parámetros por medio de la resolución 1552 de noviembre de 2023, utilizando equipos tipo I debidamente calibrados, bajo metodologías técnicas aplicables con la normativa vigente, contemplando:

- Uso de ponderación A y respuesta lenta (S)
- Medición en múltiples orientaciones espaciales
- Integración temporal continua a lo largo de 1 hora
- Evaluación de componentes tonales (N7) e impulsivos (I2)

La anterior garantiza la validez técnica y representatividad de los resultados obtenidos, siendo adecuados para la toma de decisiones regulatorias.

Durante el periodo Diurno, los niveles más altos se registran en zonas con influencia directa del tráfico vehicular, el cual constituye la principal fuente de presión sonora y en el área operativa del proyecto (RA-03) presenta niveles dentro del límite normativo, evidenciando que, en ausencia de estas fuentes, no existe una presión sonora significativa atribuible al proyecto minero.

El incumplimiento generalizado en ambos escenarios indica una condición ambiental comunitaria afectada, principalmente asociada a: Tránsito vehicular nocturno en vía nacional, Actividades antrópicas residuales y Presencia de componentes impulsivos puntuales, aunque aislados. Incluso en el punto más alejado (RA-03), los niveles superan el estándar, lo cual sugiere que el ruido no corresponde a un entorno exclusivamente silencioso, sino a uno ya afectado, clasificación rural

Tabla 130. Resultados de las mediciones obtenidas en Jornada Diurna y Jornada Nocturna

Identificación de los puntos de monitoreo	Receptor	LRAeq T	Nivel más alto (NA) Sector D	Cumple Si/No	Receptor	LRAeq T	Nivel más alto (NA) Sector D	Cumple Si/No
RA01 Caseta Tamaray	Habil	71.83	65	No	Habil	59.86	45	No
	Festivo	72.02			Festivo	70.97		
RA02 Sitio de acceso al proyecto	Habil	68.07	65	No	Habil	60.27	45	No
	Festivo	60.88			Festivo	61.14		
RA03 Área del proyecto	Habil	60.83	65	Si	Habil	52.34	45	No
	Festivo	49.36			Festivo	66.06		

Fuente: Corporinoquia, 2025

Respecto a la planta de concreto premezclado, el estudio señala que su operación corresponde a un sistema cerrado con procesos automatizados de dosificación y mezcla, en el cual el inicio de agregados y cemento se realiza mediante bandas transportadoras y silos encapsulados, reduciendo la posibilidad de generación de material particulado. Así mismo, el diseño de la planta incorpora motores eléctricos y reductores de bajo ruido y sin combustión externa, lo que asegura la ausencia de generación de gases contaminantes. Bajo estas condiciones, en el documento se concluyó que este componente no constituye una fuente significativa de emisiones atmosféricas, por lo cual no se incluye dentro de la solicitud del Permiso de Emisiones Atmosféricas.

No obstante la anterior, considerando que la evaluación presentada corresponde a las condiciones operativas y de diseño reportadas al usuario, esta Autoridad Ambiental podrá, a través del área de Control y Seguimiento, verificar en campo el funcionamiento real de la planta de concreto premezclado, así como las condiciones de generación y manejo de emisiones atmosféricas asociadas a su operación.

De igual manera, en caso de evidenciarse durante las actividades de seguimiento ambiental la generación o dispersión de material particulado perceptible, implementando a las medidas de control a la fuente y modificaciones en las condiciones inicialmente analizadas, podrá requerirse el inicio del trámite y obtención del correspondiente Permiso de Emisiones Atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente y en aplicación del principio de prevención y control ambiental.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA considera **TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA FUENTES FIJAS AL SEÑOR JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS**, identificado(a) y supeditado(a) a la normatividad vigente y a la implementación de medidas técnicas, control y seguimiento que garanticen que la operación del proyecto no genere incidencias significativas en los niveles de presión sonora evaluados, siguiendo las condiciones establecidas en el concepto técnico, complementando en forma oportuna y del todas prohibidas excepciones, **EL PERMISO SE OTORGA POR EL TERMINO DE VIGENCIA DE LA VIDA UTIL DEL PROYECTO**, contado a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que adopte el presente Concepto Técnico.

OBLIGACIONES DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Es necesario que el señor **JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS** deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones con carácter preventivo, seguimiento, control y vigilancia, que deberán ser atendidas presentando los respectivos soportes de cumplimiento:

1. Se autoriza únicamente la operación de los siguientes equipos, cualquier cambio, modificación o ampliación de estarnas requerirá de la evaluación y aprobación previa de CORPORINOQUIA

Tabla 131. Descripción de puntos objeto de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas

OPM	FUENTE	COORDENADAS PUNTOS DE DESCARGA (DATUM MAGNA SIRGAS)		COORDENADAS PUNTOS DE DESCARGA (DATUM WGS 84)	
		ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
1	PLANTA ASFALTICA	5143075.78	2283883.801	71° 42' 41.178" W	4° 38' 48.836" N
		5143126.8	2283901.730	71° 42' 40.590" W	4° 38' 47.997" N
		5143135.874	2283887.809	71° 42' 40.313" W	4° 38' 48.060" N
		5143119.841	2283909.512	71° 42' 40.832" W	4° 38' 48.044" N
		5143091.885	2283892.885	71° 42' 40.569" W	4° 38' 48.496" N
2	PLANTA TRITURADORA	5143091.811	2283519.744	71° 42' 30.340" W	4° 38' 44.425" N
		5143135.472	2283509.054	71° 42' 40.189" W	4° 38' 44.810" N
		5143144.883	2283484.395	71° 42' 40.940" W	4° 38' 43.991" N
		5143099.854	2283478.469	71° 42' 50.369" W	4° 38' 43.980" N

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

2. El señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS deberá ajustar y allegar el análisis del componente atmosférico a esta Autoridad Ambiental dentro los tres meses siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo; de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Guía para la Delimitación, caracterización y Delimitación del Área de Influencia (ANLA, 2018) o de aquella que las sustituya, modifique o subtituya.

3. El señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, deberá realizar Monitoreos de Calidad de Aire y los resultados obtenidos serán presentados ante esta Autoridad Ambiental, en los Informes de Cumplimiento Ambiental, incluyendo la siguiente información:

- Metodología de muestreo
- Especificaciones técnicas de los equipos de medición utilizados
- Reportes con la ubicación de los sitios de muestreo
- Coordenadas geográficas
- Resultados de laboratorio
- Hojas de campo
- Fechas de muestreo
- Resultados de monitoreo, los cuales deben tener en cuenta la norma de referencia (calculado para su respectivo análisis y comparación con la norma vigente).
- Conclusiones y recomendaciones.
- El informe deberá contar también los soportes establecidos en el numeral 7.5.3. del *Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire (el MOCA)* (Adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la Resolución 2154 de 2010) – Manual de Operación.

Los parámetros a monitorear de cumplimiento con el establecido en el Artículo 2 "Niveles máximos permisibles en condiciones estándar" De la Resolución 2254 de 2017 Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones", son:

a. PM10
b. PM2.5
c. SO2
d. NOx
e. Ox

t. 00

Realizar monitoreos de calidad del aire en el área de influencia Directa del Proyecto ubicado con una duración mínima equivalente a DIECISEIS (16) muestras de VEINTICUATRO (24) horas por cada periodo anual de seguimiento, garantizando la distribución y representatividad de las mediciones conforme a los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica adoptado mediante la Resolución 2154 de 2017, o aquella que la modifique, sustituya o complemente.

Las mediciones deberán ejecutarse bajo condiciones normales y representativas de operación de la planta (Primaria y Secundaria) del proyecto, asegurando que durante las jornadas de medición las fuentes y equipos asociados a la actividad minera se encuentren en funcionamiento y operando bajo cargas representativas, con el fin de evaluar escenarios reales de generación y dispersión de contaminantes atmosféricos. El monitoreo deberá ser ejecutado por laboratorios acreditados por el IDEAM, garantizando condiciones representativas de operación del proyecto durante el monitoreo.

4. *El Señor JOSÉ ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, deberá solicitar a la Corporación Autónoma y Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, la modificación total o parcial del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas, cuando hayan variado las condiciones de dicho otorgamiento que fueron consideradas para su otorgamiento o en su defecto, cuando se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, so pena de la suspensión o revocatoria de este.*

5. *Las modificaciones de los actividades de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de Emisión Atmosféricas modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.1.7.14. del Decreto 1076 de 2015.*

6. *El señor JOSÉ ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos deberá informar de manera inmediata a CORPORINOQUIA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta por cualquier otro permiso si hubiere conocimiento de los hechos.*

7. *CORPORINOQUIA, Supervisará y/o hará Visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de cada uno de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el permiso otorgado, para lo cual el Señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS, deberá brindarle la debida generalidad.*

8. *CORPORINOQUIA podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones de la guía, cuando, por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias fácticas de cuenta al momento de otorgarla, de conformidad con la establecido en los artículos 2.2.5.1.7.1 y 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.*

9. *El Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado podrá ser suspendido o revocado por CORPORINOQUIA cuando el titular del permiso haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la resolución de otorgamiento o consagrados en la ley.*

10. *La concesión del permiso presupone siempre el hecho haya observado las obligaciones, términos y condiciones del permiso y cuando hubiere cometido los delitos de falsedad o fraude, debidamente observados por el Juez competente, o grave irresultud en la documentación y el proyecto ambiental suministrados a CORPORINOQUIA, o cuando por razones sobrevinientes un peligro grevisto o por una grave y permanente amenaza a la salud humana o al ambiente, sea definitivamente imposible permitir que continúe la actividad para la cual se ha otorgado el permiso.*

11. *Mantener en buen estado los equipos utilizados como apoyos para el control de emisiones atmosféricas, con el fin de disminuir la emisión de contaminantes a la atmósfera.*

12. *Realizar con una periodicidad ANUAL, un Monitoreo de Ruido, en el cual se determine la generación de presión sonora emitida por las diferentes actividades realizadas dentro del polígono de la planta, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 627 del 07 de abril de 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy MADS, y presentar los análisis respectivos a CORPORINOQUIA, en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales. Este monitoreo deberá realizarse por consultores acreditados por el IDEAM, en el periodo de mayor producción del Proyecto de "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS) DE RIO DE LA CANTERA LOS SAMANES, VEREDA TAMACA Y MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

13. *Realizar monitoreo de emisiones atmosféricas a la fuente fija conducta correspondiente a la planta de asfalto (C 60, con el fin de verificar el cumplimiento de los estándares máximos permisibles establecidos en la Resolución 909 de 2008 o/o aquella norma que la modifiquen o sustituyan. Las pruebas deberán efectuarse por laboratorios acreditados por el IDEAM, bajo condiciones normales y representativas de operación de la planta, seleccionando periodos de mayor producción o cuando la fuente opere a cargas representativas de funcionamiento.*

14. *El cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes se debe determinar mediante medición directa, tal y como lo establece el Artículo 78 de la Resolución 909 de 2008. Los resultados deberán ser presentados ante para Autoridad Ambiental, en los respectivos Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.*

15. *El encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y mediciones en campo deberá contar con acreditación vigente otorgada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*

16. *El señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS, deberá allegar el correspondiente modelo de dispersión de contaminantes establecido a esta Autoridad Ambiental durante los tres meses siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, so de pena existir actividades adicionales a las con la Resolución Asiatra 80 60, o la Fecha de Cumplir, hasta el cumplimiento de esta obligación. Dicho modelo deberá atender la realidad del área fuente del proyecto, contemplando todas las fuentes fijas y difusas asociadas a la operación, las condiciones meteorológicas locales, la topografía del área de influencia y los parámetros de calidad correspondientes. El modelo deberá elaborarse conforme a metodologías y modelos reconocidos a nivel nacional o internacional y deberá permitir verificar el cumplimiento de los estándares de calidad del aire establecidos en la normatividad ambiental vigente.*

17. *Los resultados de monitoreos a entregar a Corporinoquia deberán realizarse de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y presentar las siguientes características:*

- ✓ *Coordenadas en sistema de tres puntos o coordenadas.*
- ✓ *Descripción del entorno, en un radiando a las actividades que generen contaminación por Emisiones Atmosféricas y de Ruido.*
- ✓ *Anexar de los resultados que entregarán, incluyendo los controles propios de la contaminación y alternativas de solución frente de presentarse incumplimiento a la normatividad ambiental vigente y sus parámetros.*
- ✓ *Soportes y certificaciones vigentes de los equipos utilizados en los monitoreos.*

- ✓ *Presentar copia de la certificación del IDEAM de las Empresas que realicen los Monitoreos de Estudio de Ruido y Calidad del Aire.*

18. *Informar a esta Autoridad Ambiental, mediante oficio presentado con un mes de anticipación, las citas que se realizarán los monitoreos requeridos, para que determine la pertinencia de designar un funcionario idóneo para avalar la utilización de los equipos, calibración y métodos a utilizar.*

19. *Implementar barreras vivas y/o artificiales con el fin de mitigar la emisión de material particulado y ruido, generados en el polígono del Proyecto de "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS) DE RIO DE LA CANTERA LOS SAMANES, VEREDA TAMACA Y, MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA" CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. RUD-08151 de ser necesario.*

20. *En ningún caso, la emisión de contaminantes al aire y ruido podrá superar los límites establecidos en la Resolución 627 del 07 de abril del 2006 (Por medio de la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambientales) y la Resolución 909 de 2008 (Por medio de la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones), además de la Resolución 2154 del 1 de noviembre del 2017.*

21. *Se prohíbe la descarga de emisiones contaminantes, visibles o no, provenientes de motores activados por cualquier combustible, que incluyan los respectivos estándares de emisión vigentes.*

22. *CORPORINOQUIA, en el ejercio del Control y Seguimiento realizado al proyecto, tendrá la potestad de solicitar el Permiso de Emisiones Atmosféricas, en el evento de identificar que el Proyecto, genera/n/ra/n más de las emisiones máximas permisibles en la emisión, y/o que las emisiones generadas/n/ran impacto negativo al entorno o a la salud humana.*

7.)PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS SISTEMAS DE CONTROL.

Del análisis técnico de la información contenida en el Plan de Contingencias para el control de emisiones atmosféricas se evidencia que el documento presenta una estructuración adecuada y coherente con las actividades desarrolladas por el proyecto, identificando de manera preliminar las condiciones fortuitas que generarían las emisiones, así como los puntos críticos asociados a los procesos de extracción, producción de materias primas y manejo de materiales, igualmente se observa que los sistemas de control propuestos, tales como la aspersión de agua, los sistemas de captación y tratamiento de partículas, y los mecanismos de recirculación, son técnicamente apropiados y acordes con la naturaleza de las emisiones generadas, permitiendo una reducción efectiva del material particulado.

El plan también contempla la clasificación de posibles fallas operativas y plantea medidas de respuesta orientadas a restablecer las condiciones normales de operación en el menor tiempo posible, lo cual fortalece su enfoque preventivo y correctivo. No obstante, el plan cumple con los criterios técnicos generales, se recomienda fortalecer aspectos relacionados con la definición de indicadores de desempeño, frecuencias de monitoreo y niveles de criticidad de las fuentes, con el fin de optimizar la gestión del riesgo y el seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental.

Sin embargo, la información evaluada se considera técnicamente suficiente y pertinente para sustentar la implementación del plan en la mezcla del control de emisiones atmosféricas del proyecto.

Se considera que el Plan de Contingencias para el control de emisiones atmosféricas presentado por el señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS cumple técnicamente con los criterios mínimos de prevención, control y seguimiento ante fallas operativas, encontrando pertinente para los sistemas productivos los fuentes generadoras de emisiones y los sistemas de control.

implementados. En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional – CORPORINOQUIA, CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE ESTABLECER EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, condicionado al estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS.

A continuación, se establecen las obligaciones ambientales derivadas de la aprobación del Plan de Contingencias para el control de emisiones atmosféricas, las cuales deberán ser cumplidas por el señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS:

1. *Ejecutar en su totalidad el Plan de Contingencias aprobado, garantizando su aplicación inmediata ante cualquier evento que afecte el adecuado funcionamiento de los sistemas de control de emisiones.*
2. *Mantener en operación permanente y eficiente todos los sistemas de control de emisiones atmosféricas (aspersión, captación, filtración y tratamiento), evitando interrupciones que puedan generar emisiones no controladas.*
3. *Diseñar y ejecutar un programa de mantenimiento periódico de todos los equipos y sistemas asociados al control de emisiones, asegurando su óptimo funcionamiento, con soporte en registros documentales verificables.*
4. *Realizar monitoreos periódicos de emisiones atmosféricas conforme a la normatividad ambiental vigente, incluyendo parámetros como material particulado (PM10 y/o PM2.5) y gases de combustión, reportando los resultados a la Autoridad Ambiental en los tiempos establecidos.*
5. *Implementar de manera inmediata las medidas establecidas en el plan ante fallas en los sistemas de control, incluyendo la suspensión parcial o total de las actividades generadoras de emisiones cuando se evidencie riesgo de afectación ambiental.*
6. *Llevar un registro detallado y actualizado de todas las acciones de contingencia, incluyendo fecha, causa, duración, medidas adoptadas y resultados.*
7. *El señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS, deberá presentar en los informes de cumplimiento de medidas ambientales, los soportes (registros fotográficos, planillas y demás documentación), que evidencie el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Plan de Contingencia por condiciones atmosféricas, en los tiempos de ejecución establecidos.*
8. *Efectuar disposición final de los residuos generados que constituyan los elementos que tengan que ser cambiados con sustrato/s/mes ambientales vigentes para el fin.*
9. *En caso de que se presente alguna contingencia, el señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS, deberá realizar un procedimiento monitoreo y seguimiento periódicos de las actividades de manejo y control que se implementen en los frentes intervenidos para cumplir con la propuesta y los ajustes correspondientes al Plan de Contingencia, en relación con la limpieza de las zonas y la rehabilitación de estas (si aplica).*
10. *Del cumplimiento a lo relacionado en el Plan de Contingencias de los sistemas de control atmosférico presentado, El Señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS, deberá realizar la actualización o modificación del Plan de Contingencia en los siguientes casos:*

a) Ante nuevas exigencias o cambios en la legislación ambiental relacionada al plan de contingencias, en los plazos establecidos en las mismas.

b) Cuando se introduzcan cambios en los procesos que aumenten la probabilidad de ocurrencia de una contingencia ambiental.
c) Ante la ocurrencia de una contingencia que evidencie la necesidad de ajuste del plan.
d) Ante evidencias producto del proceso de seguimiento y control efectuado por esta Autoridad Ambiental.

7. MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Medida de Compensación a ejecutar por el Señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS, deberá estar dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, biosistemas y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo de la solicitud de la Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Emisiones Atmosféricas, inmersa en la solicitud de la Licencia Ambiental para el Proyecto "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS Y ARENAS DE RIO DE LA CANTERA LOS SAMANES, VEREDA TAMACA Y, MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC – CORP).

La Medida de Compensación fue determinada con fundamento en los lineamientos y criterios técnicos establecidos en la Resolución No. 1901 41 14-1428 del 19 de septiembre de 2014. En ese sentido, a continuación, se presentan los criterios considerados para la definición y cuantificación de la compensación derivada del desarrollo del proyecto:

Tabla 132. Medida de Compensación Sector Aguas – Otros Usuarios

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	COEFICIENTE A COMPENSAR	ÁREA A COMPENSAR
Categoría Uso concesionado Tipo 1 (Ver Tabla 1 Res. 1901 41 14-1428 del 19 de septiembre de 2014)	Reforestación	Por cada 0,1 Lit/s concesionado, 0,25 Hectáreas más un 25%, según criterio técnico por proyecto y ponderado. Resultado	0,094 hectáreas

Fuente: Resolución No. 1901 41 14-1428 del 19 de septiembre de 2014

Tabla 133. Medida de Compensación Sector Minería – Otros Minerales

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENCIA A COMPENSAR	ÁREA A COMPENSAR
Categoría I: Materiales de Construcción y Arcillas explotación menor de 50.000 m³/año: Arenas (De Río); Gravas (De Río)	Reforestación	3 hectáreas por cada cinco (5) años de vigencia de la Licencia Ambiental aprobadas en el primer año del quinquenio.	3 hectáreas por cada cinco (5) años de vigencia de la Licencia Ambiental aprobadas en el primer año del quinquenio.
Por permiso para el pago del primer trimestre, concesión y demás concesiones	Reforestación	4 Hectáreas de compensación para el 1 de las hectáreas Equivalentes de las siguientes formas: Tipo de permiso y/o negocio ambiental presente	1 hectáreas

Fuente: Resolución No. 1901 41 14-1428 del 19 de septiembre de 2014

De acuerdo con la información presentada en la **Tabla 132** y con fundamento en la Resolución No. 1901 41 14-1428 del 19 de septiembre de 2014, se establece que los proyectos clasificados en Categoría I, correspondientes a la explotación de materiales de construcción y arcillas con

Expediente No. 300.26.1.24-046
Vital No. 3800009135220004001
Expediente Digital No. LAM-0007S-24

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 5600.35.26-0863 FECHA 17 JUL 2025

volúmenes menores a 50.000 m³/año (incluyendo arenas y gravas de río), deberán implementar como medida de compensación ambiental la reforestación, que corresponde a la ejecución de tres (3) hectáreas de reforestación por cada quinquenio de vigencia de la Licencia Ambiental, las cuales deberán ser establecidas en el primer año de cada periodo de cinco (5) años. Esta asignación implica que la compensación ambiental no de carácter puntual y esporádico, asociado directamente al tiempo de operación del proyecto, y que su implementación debe realizarse de manera anticipada, con el fin de garantizar una recuperación progresiva de las condiciones ecológicas afectadas.

Tabla 134. Resumen de compensación por desarrollo del proyecto

MEDIDA O ACTIVIDAD QUE DA ORIGEN A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Medida de compensación Sector Aguas – Otros usuarios (Concesión de Aguas Superficiales)	0,094 hectáreas
Medida de compensación Sector Minería – Otros Minerales. Categoría I: Materiales de Construcción y Arcillas explotación menor de 50.000 m³/año: Arenas (De Río); Gravas (De Río)	3 hectáreas por cada cinco (5) años de vigencia de la Licencia Ambiental aprobadas en el primer año de quinquenio.
Medida de compensación Sector Minería – Por permiso para el caso de planta trituradora, cementera y demás concesiones	1 hectáreas

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación previstos establecidos por esta Corporación en la Resolución No. 800.41.15-0372 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia relacionada a continuación:

Con base en la información presentada en la **Tabla 134**, *se establece que el proyecto genera obligaciones de compensación ambiental diferenciadas según el tipo de aprovechamiento. Por un lado, la compensación asociada al Sector Aguas, derivada de la Concesión de Aguas Superficiales, corresponde a un área puntual de* ***Cero punto cero cuatro nueve (0,094) hectáreas****, la cual deberá ser ejecutada conforme a los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental.*

Por otro lado, la compensación correspondiente al Sector Minero para otros minerales contempla la ejecución de ***tres (3) hectáreas de reforestación por cada quinquenio de vigencia de la Licencia Ambiental****, las cuales deberán ser establecidas en el primer año de cada periodo de cinco (5) años. Esta última modalidad está condicionada a la tipología y características de los proyectos ambientales asociados a la actividad minera del Permiso de Emisiones Atmosféricas.*

En consecuencia, el señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS deberá garantizar el cumplimiento integral de las medidas de compensación establecidas, asegurando su adecuada implementación, operación, mantenimiento y seguimiento, de conformidad con las obligaciones establecidas en la normatividad ambiental y la normatividad vigente aplicable.

Las acciones de compensación consistirán en reforestación asociada hacia las áreas especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto.

Expediente No. 300.26.1.24-046
Vital No. 3800009135220004001
Expediente Digital No. LAM-0007S-24

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 5600.35.26-0863 FECHA 17 JUL 2025

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el Señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la Medida de Compensación, dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Así mismo, se advierte que el uso y/o aprovechamiento de los Recursos Naturales sin obtener previamente los respectivos Permisos y/o Autorizaciones por parte de esta Autoridad Ambiental, dará lugar al inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

8. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

8.1. PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL

Con base en la revisión técnica del documento presentado, se considera que el Plan de Manejo Ambiental (PMA) cumple de manera general con los lineamientos establecidos en la normativa ambiental vigente, al contemplar programas, medidas y acciones orientadas a la prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos ambientales identificados para el proyecto. En este sentido, **CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE ESTABLECER EL MARCO GENERAL DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**, *quedando condicionado a la entrega, evaluación y aprobación de los ajustes e inclusiones exigidos en las obligaciones numerales del presente concepto técnico y el acto administrativo que lo acoja. A continuación se relacionan los Programas que hacen parte del Plan de Manejo Ambiental:*

Tabla 135. Relación de Programas que componen el Plan de Manejo Ambiental

CÓDIGO	NOMBRE DEL PROYECTO
	COMPONENTE ABIÓTICO
PMA-AB-01	Manejo de Aguas Superficiales
PMA-AB-02	Manejo de Aguas de Escorrentía
PMA-AB-03	Manejo de Aguas Residuales Domésticas
PMA-AB-04	Manejo y control de gases, particulas y ruido
PMA-AB-05	Manejo de la extracción de material
PMA-AB-06	Manejo de taludes
PMA-AB-07	Manejo Paisajístico
PMA-AB-08	Caracterización, monitoreo y evaluación de las aguas superficiales
PMA-AB-09	Manejo de acceso, tráfico y señalización
PMA-AB-10	Manejo de Residuos Sólidos
PMA-AB-11	Manejo de Combustibles y Lubricantes
PMA-AB-12	Manejo de comunicación con terceros
	COMPONENTE BIÓTICO
PMA-BI-A-13	Manejo de Fauna
PMA-BFL-14	Manejo de Flora
PMA-BC-15	Manejo del Componente Arqueológico
	COMPONENTE SOCIOECONÓMICO

Expediente No. 300.26.1.24-046
Vital No. 3800009135220004001
Expediente Digital No. LAM-0007S-24

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 5600.35.26-0863 FECHA 17 JUL 2025

CÓDIGO	NOMBRE DEL PROYECTO
	COMPONENTE ABIÓTICO
PMA-SO-16	Programa de Manejo, Participación Ciudadana y Sostenibles
PMA-SO-17	Programa de Educación y capacitación ambiental a la comunidad asociada al proyecto
PMA-SO-18	Programa de educación y capacitación ambiental al personal vinculado al proyecto
PMA-SO-19	Contratación de mano de obra local
PMA-SO-20	Arqueología preventiva
PMA-SO-21	Manejo de Bienes y Servicios
PMA-SO-22	Programa de Atención a PQRS

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

OBLIGACIONES DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Continuar a lo anterior, el señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS deberá presentar ante esta Autoridad Ambiental las siguientes que den cumplimiento a las siguientes obligaciones, referentes al Plan de manejo Ambiental:

1. *Dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas de manejo establecidas en las fichas del Plan de Manejo Ambiental para el medio Abiótico, Biótico, Socioeconómico y manejo de aguas residuales y los estudiantes facultades a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales, sociales, económicos y culturales que se generen por la ejecución de las actividades del proyecto.*
2. *Presentar los informes de Cumplimiento Ambiental – ICA semestralmente, los cuales deben incluir el seguimiento estricto a los indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión y cumplimiento de cada uno de los programas del Plan de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo.*
3. *El señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS deberá Presentar la actualización integral del Plan de Manejo Ambiental (PMA) con una periodicidad máxima de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, incorporando los ajustes técnicos, operativos, constructivos y ambientales que resulten de la evolución del proyecto, los resultados de los programas de seguimiento y monitoreo, así como de los cambios en las condiciones del entorno. Dicha actualización deberá ser presentada ante esta Autoridad Ambiental completa y cumplir el primer trimestre del último año de los vencimiento para su evaluación y posterior aprobación antes del vencimiento del quinquenio so pena de suspensión de la Licencia Ambiental, garantizando que las medidas de manejo, prevención, mitigación, corrección y compensación continúen siendo eficaces, pertinentes y acordes con la normatividad ambiental vigente.*
4. *Establecer la ficha PMA-AB-05 como programa de Manejo de la estabilidad de material teniendo en cuenta que las fichas planteadas corresponden a esta actividad y no se establecen medidas técnicas de aprovechamiento y conservación del suelo.*
5. *Diseñar y/o formular un programa para el manejo de aceo, incorporando medidas técnicas específicas para el manejo, almacenamiento, protección y neutralización de aceites derivados, durante las actividades de explotación minera, acceso y transporte del material.*
6. *Dar cumplimiento a las fichas del Plan de Manejo Ambiental determinadas en el No 8 Para los exitosos de su cumplimiento deberán ser adjuntas en los informes de Cumplimiento Ambiental, adicionalmente se deberán incluir las medidas necesarias para garantizar que*

las especies de fauna silvestre no se vean afectadas por las actividades del proyecto, se deberá reportar en los informes de Cumplimiento Ambientales (ICA) las evidencias (Registro fotográfico, planillas)

7. La ficha *PAM-BFA-14 MANEJO DE FLORA* remitir y ajustar las metas e indicadores formulados, de manera que estos sean claramente medibles en términos de cuánto, tiempo y lugar; y guarden coherencia con los objetivos del programa y las acciones planteadas, conforme a lo establecido en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (2010). En particular, se deberá formular al menos un indicador cuantificable que permita evaluar la efectividad de las medidas de manejo orientadas a la conservación de las especies arbóreas que cumplen funciones como hábitat y corredores para la fauna presente en el área de estudio.

 Para tal efecto, el indicador cuantitativo de efectividad ecológica podrá definirse mediante el "Índice de Conectividad Ecológica" y/o el "número de individuos fértiles conservados", los cuales deberán ser definidos e implementados previo al inicio de las actividades del proyecto y monitoreados desde el primer año de intervención.

 Dichos indicadores deberán establecer métricas claras, verificables y cuantificables que permitan evaluar el estado de conservación de las especies arbóreas y su funcionalidad ecológica como soporte de hábitat, refugio y conectividad para la fauna presente en el área de influencia.

 Asimismo, los indicadores deberán ser incorporados y desarrollados en la Ficha PAM-BFA-14 "Manejo de Flora", incluyendo su metodología de seguimiento, periodicidad de monitoreo y medios de verificación, y deberán ser reportados en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) para así poder garantizar el seguimiento efectivo de las medidas de manejo propuestas y su aporte a la conservación de la biodiversidad.

8. Incluir el manejo de accidentes ofídicos, su procedimiento solamente en una ficha, indicando la cual se establecen claramente las medidas que estarán encaminadas a la prevención, preservación y protección de la fauna y flora que allí habitan, diferenciándose de la flora y fauna amigable.

9. En el Primer Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA el señor *JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS* deberá presentar el Plan de mantenimiento anual y los grupos de actúan a los que va dirigido. Atendiendo lo mencionado en la Ficha PMA-SC-17 *Manejo de Educación y Capacitación Ambiental a la Comunidad Aledaña al Proyecto*.

10. Ajustar la ficha PMA-SC-18 dirigida de inducción y capacitación al personal vinculado al proyecto, se deberá incluir/ajustar la periodicidad de los procesos de capacitación del personal, debiendo incluir en ellos los lineamientos tenidos en cuenta los componentes abiótico y biótico con sus respectivos temáticas, incluir en el proceso de inducción el adecuado uso de los Elementos de Protección de Personal – EPP.

11. Se deberá implementar el Programa de Manejo de Arqueología Preventiva y la ficha PMA-SC-03 "Manejo de Arqueología Preventiva", incorporando como meta el cumplimiento del 100 % de las actividades establecidas en el Plan de Manejo del Programa de Arqueología Preventiva aprobado por el ICANH.

12. El señor *JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS* deberá informar a las comunidades de la Unidad Territorial veredal (Manchas, Tamaulipa, Dos Tachuelas, San José Morichal y Caño Blanco), y demás territorios menor influencia de Tame sobre la mano de obra no calificada y calificada, bienes y servicios que el proyecto ha de requerir; con el fin de que las comunidades puedan participar efectivamente, y beneficiarse económicamente con dichos requerimientos, evitar conflictos de intereses entre las comunidades. Se deberá dar cumplimiento de acuerdo con procedimiento. Deberá tener registro del proceso establecido y ejecutado para la contratación en la mano de obra y bienes y servicios requeridos y deberá reportarse en cada informe de cumplimiento ambiental -ICA.

Nit 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL • Carrera 23 No. 18-31 • PBX (608) 634 39 39 - 310 838 61 37
SEDE ARAUCA • Carrera 26 No 16-68 • PBX (607) 885 20 26 - 310 838 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA • Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal • 312 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA, Cundinamarca • Calle 5 # 5a 53-55 • 320 206 28 60
notificaciones.judiciales@corporinoquia.gov.co
Atención a usuarios: https://corporinoquia.sitiorx.com/atencionalusuario/

generado, destino, procedimientos replicados y sitios de disposición final, en cumplimiento de la responsabilidad del señor *JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS* ante la Autoridad Ambiental.

5. El titular deberá implementar y mantener actualizados registros cuantitativos de generación, almacenamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos, los cuales deberán estar disponibles para verificación por parte de la autoridad ambiental.

6. Se prohíbe la disposición, quema, enterramiento o abandono de residuos sólidos en áreas del proyecto, frentes de explotación, zonas aledañas o cuerpos de agua, así como su almacenamiento en zonas de pendiente o cercanas a fuentes hídricas.

7. Deberá garantizar la capacitación periódica del personal administrativo y operativo en temas relacionados con el manejo integral de residuos sólidos, incluyendo separación en la fuente, no reutilización aplicable, riesgos ambientales y buenas prácticas.

8. Los residuos no reciclables como papeles sanitarios, pasas, algodón, serán recolectados, almacenados y entregados a una empresa o relleno sanitario que cuente con los respectivos permisos y/o licencia ambiental, para el manejo y disposición final de residuos peligrosos.

9. El señor *JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS* deberá garantizar la adecuada gestión integral de los residuos peligrosos (RESPEL) generados durante las actividades del proyecto, incluyendo trapos, estopas, filtros, empaques, materiales absorbentes y demás elementos contaminados con aceites, grasas, combustibles o sustancias químicas peligrosas. los cuales deberán ser clasificados, almacenados, etiquetados, transportados y dispuestos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la normativa ambiental vigente aplicable y los lineamientos definidos por el operador de Sarlaft.

 Se integrar todos los residuos peligrosos sólidos son desechos en relleno sanitario destino de residuos ordinarios no mezclados con residuos no peligrosos. Para tal efecto, el señor *JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS* deberá entregar dichos residuos empaquetados a gestores autorizados, que cuenten con los permisos y licencias ambientales correspondientes. conservados. los respectivos soportes de movimientos, transporte, tratamiento y disposición final para la efectiva de seguimiento y control por parte de esta Autoridad Ambiental.

10. De manera general, el manejo y disposición final de los residuos sólidos ordinarios que se generen durante la etapa de construcción y operación se realizará a través de empresas especializadas que cuenten con los permisos ambientales requeridos para el desarrollo de este tipo de actividades.

11. El almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no se podrá realizar por más de 12 meses y el señor *JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS* deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

7. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Con base en la evaluación técnica y la información presentada, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE ESTABLECER EL PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO AMBIENTAL** ya que cumple los términos, parámetros, con los requerimientos técnicos y normativos aplicables, así mismo programas orientados a la verificación del cumplimiento de las medidas de manejo ambiental, así como el seguimiento de los componentes ambientales presumiblemente afectados por el desarrollo del proyecto. En consecuencia, el titular del cumplimiento de las obligaciones y requerimientos y adicionales que establezca esta Autoridad Ambiental, en relación del Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental, conforme se relaciona a continuación

Nit 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL • Carrera 23 No. 18-31 • PBX (608) 634 39 39 - 310 838 61 37
SEDE ARAUCA • Carrera 26 No 16-68 • PBX (607) 885 20 26 - 310 838 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA • Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal • 312 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA, Cundinamarca • Calle 5 # 5a 53-55 • 320 206 28 60
notificaciones.judiciales@corporinoquia.gov.co
Atención a usuarios: https://corporinoquia.sitiorx.com/atencionalusuario/

12. Se deberá implementar el Programa de Atención a PQRS encaminando el procedimiento de atención dirigido a la comunidad y a los empleados del proyecto, garantizando que las respuestas a las solicitudes requeridas no superen un plazo máximo de quince (15) días. Asimismo, se deberán establecer dos (2) puntos de atención física, uno dirigido a los empleados y otro a la comunidad en general. Igualmente, deberán presentarse de manera semestral los respectivos reportes dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), así como el correspondiente Plan de Seguimiento y Monitoreo asociado a este trámite.

9.2 MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Respecto al Manejo de Residuos Sólidos se evidencia el programa **PMA-SB-16 "Manejo de Residuos Sólidos"** presentado en el Capítulo 10 – *PLAN DE MANEJO AMBIENTAL* del EIA entregado bajo el Radicado VU.2025-13678 del 02 de septiembre del 2025, en la cual el señor *JOSE ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS* plantea un conjunto de medidas orientadas a la prevención y mitigación de impactos asociados principalmente a la afectación del terreno suelo y la alteración de la calidad del aire, mediante la implementación de estrategias de separación en la fuente, almacenamiento temporal adecuado, disposición final a través de gestores autorizados y el fortalecimiento de procesos de capacitación al personal. El programa presenta coherencia entre su objetivo y meta, al proponerse el manejo adecuado del 100% de los residuos generados, incorporando además mecanismos de control y seguimiento mediante indicadores cuantificables que permiten evaluar la eficacia de las acciones implementadas. Se destaca la inclusión de medidas específicas para residuos peligrosos y de construcción y demolición (RCD), en concordancia con la normativa vigente, así como la restricción de prácticas inadecuadas que puedan generar contaminación a los recursos naturales. En este sentido, se **CONSIDERA QUE EL PROGRAMA ES TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE**, siempre y cuando se garantice la correcta implementación, el registro sistemático de la información y la articulación con personal debidamente autorizados, asegurando así la trazabilidad y gestión integral de los residuos sólidos durante todas las etapas del proyecto, incluyendo la fase del cierre.

- **OBLIGACIONES RESPECTO AL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS**

Se establecen las siguientes obligaciones ambientales para el manejo integral de residuos sólidos, las cuales deberán ser implementadas por el señor *JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS* y serán objeto de seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente:

1. El señor *JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS* deberá garantizar la implementación permanente en el sistema de manejo integral de residuos sólidos que contemple la separación en la fuente, almacenamiento, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, conforme a la normatividad ambiental vigente, asegurando la protección de los recursos suelo, aire y agua.

2. Se deberá instalar y mantener en lugares estratégicos puntos ecológicos suficientes y señalizados conforme en todas las áreas operativas del proyecto, garantizando la correcta segregación de los residuos de acuerdo con el código de colores vigente, en caso contrario, en las Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) que se presenten ante esta Autoridad Ambiental, se deberá adjuntar registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la presente obligación.

3. El señor *JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS* deberá disponer en áreas adecuadas para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos, debidamente señalizadas, impermeabilizadas y con condiciones que eviten la contaminación del suelo y fuentes hídricas, así como el acceso de personal no autorizado.

4. Se deberá llevar un registro integral de la totalidad de los residuos sólidos generados en el proyecto, tanto ordinarios como peligrosos, incluyendo su cantidad, tratamiento, tratamiento y disposición final, garantizando su entrega exclusiva a gestores autorizados y conservar con los respectivos soportes y manifiestos que evidencien su recolección, transporte y aprovechamiento, para ser incluido dentro del respectivo mantenimiento y reportarlo en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), diferenciando por tipo de residuo, volumen

Nit 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL • Carrera 23 No. 18-31 • PBX (608) 634 39 39 - 310 838 61 37
SEDE ARAUCA • Carrera 26 No 16-68 • PBX (607) 885 20 26 - 310 838 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA • Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal • 312 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA, Cundinamarca • Calle 5 # 5a 53-55 • 320 206 28 60
notificaciones.judiciales@corporinoquia.gov.co
Atención a usuarios: https://corporinoquia.sitiorx.com/atencionalusuario/

Tabla 139. *Fichas del programa de seguimiento y monitoreo ambiental*

ITEM	CÓDIGO	FICHA DEL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO	COMPONENTE AMBIENTAL
1	PSM-01	PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL MANEJO DE AGUAS SUPERFICIALES Y AGUAS DE ESCORRENTÍA	AGUA
2	PSM-02	PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES	AGUA
3	PSM-03	PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AL MANEJO DEL RECURSO AIRE	AIRE
4	PSM-04	PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	RESIDUOS
5	PSM-05	PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL MANEJO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	RIESGO / CONTAMINACIÓN
7	PSM-07	PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL MANEJO DE INFRAESTRUCTURA CON TERCEROS	SOCIOAMBIENTAL
8	PSM-08	PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL MANEJO DE FAUNA, FLORA Y COMPENSACIÓN AMBIENTE	BIÓTICO
10	PSM-10	PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL MANEJO DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL	SOCIOECONÓMICO
11	PSM-11	PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL MANEJO DE ARQUEOLOGÍA PREVENTIVA	SOCIOECONÓMICO
12	PSM-12	PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL MANEJO DE GASES Y PERVICIOS	SOCIOECONÓMICO

Fuente: CORPORINOQUIA, 2026

OBLIGACIONES DEL PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Conforme a lo anterior, el señor Escolástico Castellanos deberá presentar en su Primer Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, los siguientes requerimientos referentes al Plan de Seguimiento y Monitoreo:

1. De manera semestral deberá presentar informes con los indicadores de seguimiento y monitoreo, en donde se evidencie el cumplimiento de los beneficios ambientales y de biodiversidad, específicamente en la reducción con la emisión de material particulado, todas las actividades asegurando la protección, conservación y preservación de la biodiversidad conforme a lo establecido en el cronograma de actividades presentado.

2. De manera semestral deberá presentar el informe que registre las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la unidad de restauración ecológica, el listado de especies arbóreas nativas, indicando que deben ser plantadas que sean adaptables a las condiciones climáticas de la zona, con potencial de conservación, representativa para su supervivencia, capacidad de regeneración y en general, todos los demás servicios ecosistémicos que puedan brindar para mejorar las condiciones ambientales de la zona, conforme a lo establecido en el cronograma de actividades presentado.

3. Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. En importante indicarle que este deberá ser basado a través de control biológico o en su defecto, utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plantas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de microbios

Nit 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL • Carrera 23 No. 18-31 • PBX (608) 634 39 39 - 310 838 61 37
SEDE ARAUCA • Carrera 26 No 16-68 • PBX (607) 885 20 26 - 310 838 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA • Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal • 312 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA, Cundinamarca • Calle 5 # 5a 53-55 • 320 206 28 60
notificaciones.judiciales@corporinoquia.gov.co
Atención a usuarios: https://corporinoquia.sitiorx.com/atencionalusuario/

Expediente No. 800.26.1.24-048
Vital No. 3800000128020004651
Expediente Digital No. LAM-00015-24

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 5 0 0 . 3 0 . 2 6 - 0 8 6 3 FECHA 17 JUL 2025

...integrando su solidaridad el crecimiento de las especies plantadas sino también las características edáficas del sitio, teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo, así como presentar la localización de las parcelas de monitoreo propuestas para la realización de la restauración ecológica mediante enriquecimiento vegetal y su respectivo verificación.

4. Presentar en los informes semestrales el seguimiento y monitoreo de acuerdo con el cronograma propuesto, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico.

5. Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en los programas de seguimiento y monitoreo de las medidas de compensación, además del seguimiento del material de introducción dentro de las coberturas objeto de recuperación ecológica.

6. Presentar informes de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de manera semestral de acuerdo con el cronograma propuesto y/o hasta que Cazumbique de por cumplido la compensación, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico, presentando un análisis de cada uno de los indicadores establecidos en el Plan de seguimiento y monitoreo aprobado.

7. El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación, lo anterior acorde a lo establecido en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

8. De presentarse la necesidad de efectuar ajustes al Plan de Compensación del componente biótico, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Resolución 0256 de 2018 "Por la cual se adopta la actualización del Manual para la compensación del medio biótico y de la sustracción de áreas de reserva forestal, y se toman otras determinaciones".

9. El señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS deberá Ajustar y entregar en el portal externo de Corporinoquia Ambiental – ICA, el PGRAES PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL RECURSO SUELO, en el cual se incorporé actividades de seguimiento a las medidas para el manejo, almacenamiento, protección y rehabilitación del suelo removido durante las actividades de explotación minera, acopio y beneficio del material referente a la nueva fase que se pide otorgar para el proyecto de manejo del suelo.

11. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO

El Plan de Gestión del Riesgo formulado para el proyecto de explotación, beneficio y transporte de minerales de cantón río Tamaca, presenta una estructura acorde con los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012 integrando los componentes de conocimiento, reducción y manejo del desastre, documentando diversas amenazas de origen natural, antrópico y socio-naturales, así como los posibles escenarios de riesgo asociados a las diferentes etapas del proyecto, incluyendo sus fichas preventivas, correctivas y de cierre.

No obstante, considerando que el proyecto minero se desarrollará sobre depósitos aluviales localizados a río Tamaca, el señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS deberá incorporar e interactuar de manera obligatoria la cartografía oficial de las amenazas definidas en el Acuerdo No. 0002 de 2022 – PBOT del municipio de Tame, particularmente para las veredas Tamacay y Bajo Tamacay, así como las determinantes relacionadas con gestión del riesgo establecidas en la Resolución No. 1402 de 2018. En consecuencia, las medidas de prevención, reducción y manejo del riesgo deberán ajustarse a los escenarios de amenaza identificados en dicha cartografía oficial, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2157 de 2017. Dicha información deberá ser presentada en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, el cual deberá ser evaluado y aprobado mediante control y seguimiento de esta Autoridad Ambiental.

Una vez presentado y viabilizado el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO por esta Autoridad Ambiental, el señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

2. Implementar en su totalidad el Plan de Gestión del Riesgo conforme a lo establecido en el documento presentado, garantizando la articulación con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

3. Actualizar el Plan de Gestión del Riesgo de manera periódica, mínimo cada cinco (5) años o cuando se presenten cambios significativos en las condiciones del proyecto, del entorno o ante la ocurrencia de eventos que así lo ameriten.

4. Ejecutar programas de capacitación, entrenamiento y simulacros dirigidos al personal vinculado al proyecto, mínimo una (1) vez por año, dejando soporte documental de su realización.

5. Implementar y mantener un sistema de inventario y seguimiento de los riesgos identificados, incluyendo registros periódicos que permitan evaluar la efectividad de las medidas de prevención y mitigación.

6. Garantizar la disponibilidad permanente de equipos, insumos y personal capacitado para la atención de emergencias, conforme a lo establecido en el plan de contingencia vial.

7. Reportar a la Autoridad Ambiental competente cualquier evento, accidente o contingencia que genere afectación ambiental, dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente.

8. Mantener actualizados los diagnósticos de amenazas por remoción en masa y socializar la articulación con organismos de atención a nivel local y regional.

9. Presentar en los informes de cumplimiento ambiental (ICA) el seguimiento a la implementación del Plan de Gestión del Riesgo, incluyendo evidencias, indicadores, resultados y acciones de mejora.

10. El señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS un proyecto deberá implementar de manera integral el Plan de Gestión del Riesgo para el proceso de explotación de materiales de construcción, garantizando la ejecución de las medidas de prevención, reducción y manejo de emergencias identificadas para las diferentes escenarios de amenaza ambientales.

12 PLAN DE CIERRE Y ABANDONO

Expediente No. 800.26.1.24-048
Vital No. 3800000128020004651
Expediente Digital No. LAM-00015-24

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 5 0 0 . 3 0 . 2 6 - 0 8 6 3 FECHA 17 JUL 2025

Bajo las anteriores consideraciones, el Plan de Gestión del Riesgo estará condicionado al cumplimiento de lo anteriormente expuesto y a las obligaciones que se establezcan en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

OBLIGACIONES DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO.

1. Incorporar e interactuar de manera obligatoria la cartografía oficial de las amenazas definidas en el Acuerdo No. 0002 de 2022 – PBOT del municipio de Tame, particularmente para las veredas Tamacay y Bajo Tamacay, así como las determinantes relacionadas con gestión del riesgo establecidas en la Resolución No. 1402 de 2018. En consecuencia, las medidas de prevención, reducción y manejo del riesgo deberán ajustarse a los escenarios de amenaza identificados en dicha cartografía oficial, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2157 de 2017. Dicha información deberá ser presentada en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, el cual deberá ser evaluado y aprobado mediante control y seguimiento de esta Autoridad Ambiental.

Una vez presentado y viabilizado el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO por esta Autoridad Ambiental, el señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

2. Implementar en su totalidad el Plan de Gestión del Riesgo conforme a lo establecido en el documento presentado, garantizando la articulación con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

3. Actualizar el Plan de Gestión del Riesgo de manera periódica, mínimo cada cinco (5) años o cuando se presenten cambios significativos en las condiciones del proyecto, del entorno o ante la ocurrencia de eventos que así lo ameriten.

4. Ejecutar programas de capacitación, entrenamiento y simulacros dirigidos al personal vinculado al proyecto, mínimo una (1) vez por año, dejando soporte documental de su realización.

5. Implementar y mantener un sistema de inventario y seguimiento de los riesgos identificados, incluyendo registros periódicos que permitan evaluar la efectividad de las medidas de prevención y mitigación.

6. Garantizar la disponibilidad permanente de equipos, insumos y personal capacitado para la atención de emergencias, conforme a lo establecido en el plan de contingencia vial.

7. Reportar a la Autoridad Ambiental competente cualquier evento, accidente o contingencia que genere afectación ambiental, dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente.

8. Mantener actualizados los diagnósticos de amenazas por remoción en masa y socializar la articulación con organismos de atención a nivel local y regional.

9. Presentar en los informes de cumplimiento ambiental (ICA) el seguimiento a la implementación del Plan de Gestión del Riesgo, incluyendo evidencias, indicadores, resultados y acciones de mejora.

10. El señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS un proyecto deberá implementar de manera integral el Plan de Gestión del Riesgo para el proceso de explotación de materiales de construcción, garantizando la ejecución de las medidas de prevención, reducción y manejo de emergencias identificadas para las diferentes escenarios de amenaza ambientales.

12 PLAN DE CIERRE Y ABANDONO

Expediente No. 800.26.1.24-048
Vital No. 3800000128020004651
Expediente Digital No. LAM-00015-24

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 5 0 0 . 3 0 . 2 6 - 0 8 6 3 FECHA 17 JUL 2025

De la revisión del Plan de Cierre y Abandono, se evidencia que este constituye un instrumento de planificación ambiental estructurado conforme a los lineamientos normativos vigentes, orientado a garantizar un cierre progresivo, técnico y ambientalmente adecuado del proyecto minero. En este sentido CORPORINOQUIA conceptúa **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE ESTABLECER EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO**, el documento integra acciones relacionadas con el desmantelamiento de infraestructuras, manejo de residuos, estabilización geomorfológica, rehabilitación de suelos y restauración ecológica, así como la implementación de programas de monitoreo en la etapa de posterior, con el fin de verificar la recuperación de las condiciones ambientales del área intervenida. Adicionalmente, incorpora un enfoque adaptativo mediante la actualización periódica del plan, la definición de cronogramas y costos, y la inclusión de estrategias de participación social que buscan asegurar una transición ordenada hacia el uso final del suelo. En este sentido, el plan presenta coherencia técnica en la planificación de medidas de manejo, seguimiento y costos, orientadas a minimizar impactos residuales y garantizar la estabilidad del Componente Abiótico, Componente Biótico y Componente Socioeconómico de área afectada sus actividades mineras.

13 PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA NO MENOR AL 1%

De acuerdo con la información suministrada en el Capítulo 14. *PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA NO MENOR AL 1 %*, en el marco de la Solicitud de la Licencia Ambiental para el Proyecto "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS) DE RIO DE LA CANTERA LOS SAMANES, VEREDA TAMACAY, MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. RJO-08191, presentada por el señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS, se requiere contar con la Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico e Industrial en desarrollo de las actividades del proyecto, por lo anterior y en concordancia con el Artículo 2.2.9.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015 el interesado declara que Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, en el cual se establece que no podrá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

Por otra parte, el interesado establece dentro que nos al *PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%* de Ley 99 de 1993, artículo 43, parágrafo 1, copiado en Decreto 1076 de 2015, modificado por los Decretos 2099 de 2016, 075 de 2017 y 1190 de 2017, la cual se tiene en cuenta para la evaluación de dicho proyecto técnico adjuntado a esta Corporación, encontrándose que:

- Se identifica que el cálculo efectuado se realizó de manera general sobre la línea de proyecto, mantenimiento y restauración del recurso hídrico, sin correspondencia con lo establecido en el Decreto 2099 de 2016, no se evidencia por desarrollo sustentado de las Líneas Generales de Inversión, en tanto no se presenta una estructuración preliminar que exprese claramente su alcance, actividades y articulación con las problemáticas específicas de la cuenca, por lo anterior, el documento no incorpora una justificación técnica sobre la selección de la zona de inversión frente a otras alternativas contempladas en el proyecto, ni desarrolla un análisis comparativo que sustente la pertinencia de la reforestación como medida prioritaria. Asimismo, no se definen metas cuantificables, indicadores de gestión y resultado, ni criterios de seguimiento, lo cual limita la evaluación de la efectividad y sostenibilidad de las acciones propuestas.

- El usuario presenta de conformidad al artículo 2.2.9.3.1.4. Ámbito Geográfico para la INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%, indique en textos que la inversión se ejecutará en la cuenca del río Cravo, asociada al río Tamacay como fuente de captación, no se evidencia una delimitación espacial precisa o cartografía detallada de las áreas de intervención, lo que impide verificar con claridad el cumplimiento del criterio de localización dentro de la cuenca hidrográfica o su área de influencia directa. Adicionalmente, se proponen las intervenciones en zonas como la franja amortiguadora del Parque Nacional Natural El Cocuy no está debidamente sustentada desde el punto de vista hidrológico, ecológico y de competencias administrativas, por lo que no se demuestra su ...

Expediente No. 800.26.1.24-048
Vital No. 3800000128020004651
Expediente Digital No. LAM-00015-24

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 5 0 0 . 3 0 . 2 6 - 0 8 6 3 FECHA 17 JUL 2025

el POMCA, ni criterios de priorización territorial definidos por la autoridad ambiental competente.

- En consecuencia, se concluye que el documento requiere ser complementado en cuanto a: *i)* la estructuración técnica de las líneas generales de inversión, incluyendo su justificación, alcance, metas e indicadores; y *ii)* la definición clara, soportada y cartográficamente delimitada del ámbito geográfico de intervención, garantizando su correspondencia efectiva con la cuenca hidrográfica afectada y los instrumentos de planificación ambiental aplicables. Lo anterior, con el fin de asegurar el cumplimiento integral de lo establecido en el Decreto 2099 de 2016.

- Artículo 2.2.9.3.1.6. Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%. La liquidación de la inversión se realizará de conformidad con la inversión total del proyecto objeto de licencia ambiental, así nos dicen, según la información enviada se entiende que dicho Plan de inversión no cumple con lo dispuesto en este Artículo, por cuanto el valor por el cual se presentó el costo total del proyecto no corresponde a los Costos del proyecto reportados.

- Artículo 2.2.9.3.1.7. Presentación de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%. [...] Deberá ser debidamente diligenciado en términos constantes, certificado por contador o revisor fiscal, según sea el caso; dicha información no se reporta dentro de los documentos radicados ante esta corporación.

En virtud de la evaluación del *PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%*, presentado en el marco de la Solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS) DE RIO DE LA CANTERA LOS SAMANES, VEREDA TAMACAY MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", AMPARADO BAJO EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. RJO-08191, esta Corporación determina que NO ES VIABLE SU APROBACIÓN en su estado actual, toda vez que no cumple integralmente con los requisitos técnicos, cartográficos, financieros y documentales establecidos de conformidad con el Decreto 2099 de 2016.

OBLIGACIONES DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA NO MENOR AL 1%.

El señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS deberá ajustar y complementar el Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 2099 de 2016, incorporando de manera detallada las líneas generales de inversión seleccionadas, incluyendo su justificación técnica, su alcance, acciones, metas, indicadores de gestión y resultado, cronograma de ejecución y mecanismos de seguimiento y evaluación, en el marco de lo dispuesto a este (s) ítem contenido a partir de la ejecutoria del acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

En concordancia con lo anterior, se deberá presentar un informe el cual deberá incluir, como mínimo lo siguiente:

a. Descripción de las acciones específicas de implementación de las medidas.
b. Descripción del avance detallado del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS) DE RIO DE LA CANTERA LOS SAMANES, VEREDA TAMACAY MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. RJO-08191, indicando cantidades y valores, adjuntando soportes actuales: actividad, técnica, y finalizando (Recurso, costeo) y documento soportando para la ejecución de estas por parte de esta autoridad.
c. Descripción y delimitación de las áreas donde se materializará el proyecto de inversión Forzosa de no menos del 1%, referenciadas geográficamente y presentando el respectivo

registro fotográfico, para los efectos se tendrá en cuenta el modelo de datos de información Geográfica y sus anexos, según lo establecido en la Resolución 2182 de 2016.

d. Presentar cronograma de actividades, en el cual relacionen las acciones específicas y el tiempo de ejecución de estas.

e. Presentar los indicadores para el monitoreo del proyecto "Rehabilitación de zonas destinadas a la restauración ambiental"

2. El señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS deberá definir y presentar de manera clara el ámbito geográfico de ejecución del PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DEL 1%, allegando cartografía temática y coordenadas geográficas de las áreas propuestas para intervención, garantizando su localización directa en la nueva hidrográfica desarrollada de la fuente objeto de captación y su articulación con los instrumentos de planificación ambiental aplicables, incluyendo el respectivo POMCA.

3. El señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS deberá ajustar la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, conforme a la vivacidad total real del proyecto objeto de licenciamiento ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.9.3.1.6. del Decreto 2099 de 2016, garantizando coherencia entre los costos reportados y los valores utilizados para la liquidación del porcentaje de inversión.

4. El señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS deberá allegar certificación contable de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, debidamente diferenciada en términos contables y suscrita por contador público o revisor fiscal, según corresponda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.9.3.1.7. del Decreto 2099 de 2016.

5. El señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS deberá radicar el documento soporte de Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% junto con los respectivos archivos técnicos, tabulares y cartográficos, para su evaluación y pronunciamiento por parte de esta Autoridad Ambiental.

Parágrafo. Los términos fijados deberán atenderse conforme a la "Recuperación, preservación, conservación y regulación de cuencas hidrográficas para los corregimientos del municipio según el parágrafo primero del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, con el fin de dar cumplimiento al fundamento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.

1.4 FOR APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO EN EL MARCO DEL PLAN DE COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO

Mediante el presente acto administrativo, "PLAN DE COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO" en el marco del proyecto "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS) DE RÍO DE LA CANTERA LOS SAMANES, VEREDA TAMACAY, MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA" CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. RUD-08191, presentado a esta unidad mediante radicado 38000001280200-0001 del 20 de noviembre 2025, por el señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.200, este Corporación procedió a efectuar el pronunciamiento conforme al procedimiento referido en el Manual de compensación del componente biótico establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptado mediante la Resolución 0256 de 2018 "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se dictan otras determinaciones", y se determinó lo siguiente:

Sobre el cuarto componente: De acuerdo con la respuesta remitida mediante, se establece que las coberturas objeto de sustracción corresponden a: Pastos arbolados (2.3.2) y Arbolado (2.3.1.2)

Se verificaron las capas presentadas en el plan de compensación, las cuales fueron elaboradas conforme a los lineamientos establecidos en el Manual de Compensación del Componente Biótico (2018), aplicable para el medio de transformación ambiental. Como resultado de esta análisis, se

determinó que el área total a compensar (AC) corresponde a 0,47 hectáreas correspondiente los factores de compensación descritos en la siguiente tabla:

Tabla 137. Área a compensar

Lugares	Área	AC	Área a compensar
232 Pastos arbolados	0,33	1	0,33
231 Arenales	1,4	1	1,4
231 Arenales	0,7	1	0,7
231 Arenales	0,41	1	0,41
231 Arenales	0,88	1	0,88
231 Arenales	0,4	1	0,4
231 Arenales	0,8	1	0,8
231 Arenales	1,87	1	1,87
Total			6,47

Fuente: CORPORINOQUIA, 2026

Este cálculo es fundamental para cumplir con los requisitos de la Corporación Ambiental y garantizar la mitigación adecuada de los impactos ambientales relacionados con el proyecto. Por lo cual, el señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.200, debe garantizar que las acciones de compensación se realicen de manera adecuada y en conformidad con los términos y compromisos especificados en el presente concepto técnico. Junto con garantizar que la restauración del ecosistema se implemente de manera efectiva y responsable, en concordancia con la reglamentación ambiental vigente.

Con relación al "¿Dónde compensar?, se señala que el área propuesta cumple con criterios de equivalencia ecológica respecto al área objeto de intervención por el desarrollo del proyecto denominado "Explotación, Beneficio y Transporte (centro de Materiales de Construcción – Tipo Arrastre", adscrito al Contrato de Concesión Minera RUD-08191, ubicado en jurisdicción del municipio de Tame, departamento de Arauca.

La zona presentada para la compensación se encuentra ubicada en la Subcuenca hidrográfica río Ele, perteneciente a la Zona Hidrográfica Casanare – Área Hidrográfica del Orinoco, considerando con el ámbito territorial idóneo de desarrollar el proyecto, lo cual cumple con el criterio de proximidad establecido en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico (Resolución 0256 de 2018).

En cuanto al tiempo, se establece que tanto el área a intervenir como el área propuesta para compensar corresponden a los bosques 0531 Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquia e Helobioma Piedemonte Orinoquia, lo que garantiza coherencia ecológica, funcional y paisajística entre las zonas impactadas y las áreas destinadas a compensarlas.

Con relación al "¿Cómo compensar?, el Plan de Compensación presentado establece como acciones principales la restauración ecológica activa mediante reforestación con especies nativas, el enriquecimiento forestal en cobertura secundaria, la aislamiento y protección de bosques y amortiguación de áreas en bosques de galería, así como la restauración pasiva mediante el aislamiento y protección de áreas con potencial de regeneración natural. De manera complementaria, se contempla la implementación de sistemas agroforestales con cacao (Theobroma cacao L.) y especies frutales nativas, como estrategia de uso sostenible del suelo, en concordancia con los lineamientos del Manual de Compensaciones del Componente Biótico (Resolución 0256 de 2018).

Estas acciones serán desarrolladas en áreas ecológicamente equivalentes a las intervenidas por el proyecto denominado "Explotación, Beneficio y Transporte (centro de Materiales de Construcción

"Tipo Arrastre", ubicado en jurisdicción del municipio de Tame, departamento de Arauca, dentro de las Distrito Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquia e Helobioma Piedemonte Orinoquia, garantizando coherencia ecológica y funcional con el área impactada.

(...)

El modo y mecanismo de ejecución del Plan de Compensación será directo, toda vez que las acciones y actividades serán implementadas por el señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS.

En el caso del predio Los Samanes, las medidas se desarrollarán en áreas de propiedad del titular, conforme a lo acreditado mediante el respectivo Certificado de Tradición y Libertad, lo cual permite asegurar control operativo, continuidad en el mantenimiento, trazabilidad jurídica y viabilidad técnica durante el tiempo de la obligación ambiental.

Por su parte, en el predio La Esperanza, la ejecución de las acciones compensatorias se encuentra respaldada mediante la suscripción de un acuerdo de conservación con la propietaria del inmueble, instrumento que garantiza la disponibilidad del área, la destinación exclusiva a las medidas de compensación y la permanencia de las acciones durante el término establecido.

La Entra de implementación se realizará de manera individual o complementaria según las condiciones biofísicas de cada polígono destinado a compensación, priorizando criterios de conectividad ecológica, recuperación de estructura y funcionalidad ecosistémica, fortalecimiento de bosques de galería y promoción de procesos sucesionales, en cumplimiento de los principios de equivalencia ecológica, adicionalidad y las Fichas Ilieta de Biodiversidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se Ajustaría el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por el señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.200, en el marco del licenciamiento ambiental para el desarrollo del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS) DE RÍO DE LA CANTERA LOS SAMANES, VEREDA TAMACAY, MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA". CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA RUD-08191.

¿Dónde compensar?: El área adicional será predominantemente equivalente al área objeto por intervención, toda vez que se ubicará dentro de la misma Subcuenca hidrográfica río Ele perteneciente a la Zona Hidrográfica Casanare – Área Hidrográfica del Orinoco, ámbito territorial idóneo de desarrollar el proyecto. Asimismo, se determinó que tanto el área a intervenir como las áreas propuestas para compensación corresponden a los bosques 0531 Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquia e Helobioma Piedemonte Orinoquia, garantizando coherencia ecológica, funcional y paisajística entre las zonas impactadas y las destinadas a compensarlas.

¿Cuánto compensar?: Incrementar nuevamente a este hectáreas (0,47 ha), conforme al cálculo presentado en el Plan de Compensación del Componente Biótico, derivado de la ocupación definitiva ecológica al desarrollo del proyecto.

¿Cómo compensar?: Mediante ampliar a la restauración ecológica activa mediante reforestación con especies nativas, enriquecimiento forestal, aislamiento de cercas y protección de sucesión regenerativa, pasiva mediante aislamiento y protección de áreas con potencial de regeneración natural y uso sostenible a través de sistemas agroforestales con cacao y especies forestales nativas. La ejecución de ejecución será directa por parte del titular del proyecto, en predios de su propiedad (Los Samanes) y mediante acuerdo de conservación en el predio La Esperanza, garantizando viabilidad técnica, control operativo y trazabilidad jurídica durante el periodo de la obligación ambiental.

1.4.1 ADICIÓN DEL PLAN DE COMPENSACIÓN

La implementación del plan de compensación deberá iniciarse a más tardar dentro de dos", seis (06) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el desarrollo del

proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS) DE RÍO DE LA CANTERA LOS SAMANES, VEREDA TAMACAY, MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA. CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. RUD-08191.

El interesado podrá solicitar ante CORPORINOQUIA la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación, cuya prórroga podrá ascender al 50% del plazo inicial otorgado o de la vacancia deberá tramitar la modificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución N° 0256 del 22 de febrero de 2018, que lo su vez fue modificada mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.

OBLIGACIONES DEL PLAN DE COMPENSACIÓN

Requerir al señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.200, la presentación en un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, la siguiente información que complemente el Plan de Compensación del Componente Biótico:

1. *Formalizar jurídicamente la destinación del área ubicada en el predio Los Samanes, correspondiente a los cuatro (4) polígonos que en conjunto suman tres como novecta y cuatro con siete hectáreas (3.947 ha), mediante documento suscrito por el propietario en el cual se declare expresamente su destinación exclusiva al cumplimiento de las obligaciones de compensación ambiental, garantizando su permanencia durante el término de la obligación y la restricción de cambios de uso incompatibles sin autorización previa de esta Autoridad Ambiental.*

2. *Presentar el plano georreferenciado definitivo de las áreas destinadas a compensación en los predios Los Samanes y La Esperanza, en sistema oficial MAGNA-SIRGAS / Origen Nacional (CTM12), incluyendo coordenadas, cuadro de coordenadas y área individual por polígono.*

3. *Ajustar el componente técnico correspondiente al "¿Cómo compensar?", considerando las densidades de plantas (individuos por hectárea), el mantenimiento de enriquecimiento por rodal, las metas cuantificables por tipo de intervención, los números de sitio apropiados mediante parcelas, número de repeticiones y cobertura vegetal esperada, así como las labores de mantenimiento y evaluación que permitan verificar el cumplimiento del objetivo de las Fichas Ilieta de Biodiversidad.*

4. *Presentar el protocolo metodológico detallado del plan de monitoreo y seguimiento, indicando las variables ecológicas a evaluar, la periodicidad de medición, los formatos de registro, los indicadores verificables de cumplimiento y los criterios técnicos que permitan determinar la efectividad de las acciones compensatorias.*

Adicionalmente se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones con respecto de la ejecución del Plan de Compensación del Componente Biótico:

5. *El señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS deberá informar con anterior a esta Autoridad Ambiental la fecha de inicio de ejecución del Plan de Compensación del Componente Biótico aprobado, indicando el polígono y área en la cual se dará inicio con las actividades.*

6. *Allegar los soportes de la ejecución del seguimiento mediante la cual deberá implementarse previamente establecido los siguientes términos:*

6.3. Trazado y ahoyado para los postes: se deberán realizar siguiendo la georreferenciación del área objeto de compensación, posteriormente se deberá realizar el trazado de los sitios donde quedará cada poste, haciendo huecos de mínimo cincuenta (50) cm de profundidad, distanciados cada tres (03) metros.

6.4. Fijar la población de cerca: se deberá utilizar materiales de larga duración o vida útil como postería de cemento, plástico o madera reforestada proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro (4) líneas de alambre de púas como mínimo, tal como lo establece la resolución No. 200.15.94-0570 de 14 de diciembre de 2004.

6.5. Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta que, se debe conservar la vegetación arbustiva y arbórea natural que hacen parte de los lotes, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

6.6. Del mismo modo, en el primer informe semestral se deben allegar los soportes de las actividades de establecimiento en cada una de las áreas de restauración.

7. Solicitar el Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad del Componente Biótico aprobado, con las comunidades que hagan parte del área de influencia de la zona intervenida, para lo cual deberá presentar el documento soporte del respectivo cumplimiento mediante las planillas de asistencia y el registro fotográfico.

8. Las plántulas a seleccionar deberán tener una altura entre 20 a 40 centímetros como mínimo, cuyo sistema radicular deberá contar con un eje central y raíces laterales bien distribuidas, sin raíces enrolladas o creciendo hacia arriba, sin malformaciones o nudos y arboladas (no más de un guayabo), abarcando el 70 o 80% del espacio, con adecuada lignificación (DAP) sobre un tallo principal recto, poca excesivamente alta y delgada), buena sanidad (libres de plagas, enfermedades, sin daños físicos o mecánicos (no rotas), que no se tacleen o doblen con su propio peso y de aspecto vigoroso (Sin alteraciones morfo fisiológicas y libre de brotes y achaparradas).

9. Deberá presentar el listado de especies arbóreas plantadas, teniendo en cuenta que deberán ser especies nativas y que sean adaptadas a las condiciones edáficas de la zona, con potencial de crecimiento, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona. Como anexo de esta obligación se deberán entregar formatos, fotos y registros fotográficos del material vegetal seleccionado. Así mismo, se deberá acompañar con este informe los siguientes cuestiones:

- Uso de leyi propagación
- Es función de las condiciones del ecosistema a restaurar deberán existir condiciones mínimas, como baja fertilidad, aeguis, suelos compactados, pH alto o bajo, salinidad
- Tener crecimiento rápido y una elevada tasa de CAI
- Tener alguna utilidad adicional a los efectos restaurados: por ejemplo: producir leña, alimento, forraje, nutrientes, madera o néctar
- Más fácil de adquirir y/o propagación (masiva e inoculación)
- Que consiga la finalidad de restablecimiento de los pocitonenes de elementos de la flora nativas.
- Tener en cuenta las especies establecidas en la Resolución 638 del 17 de noviembre de 2006 de Corpoamazonia "Por medio del cual se establecen disposiciones técnicas para establecer reforestaciones protectoras y/o compensación ambiental" Modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004.

10. Se deberá realizar un mantenimiento durante un periodo de tres (03) años o en su defecto hasta que la sucesión garantice durante unos años mínimo de 1.30 m, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en las resoluciones N° 0898 del 17 de noviembre del 2006 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, expedidas por CORPORINOQUIA.

11. Deberá el establecimiento de las plántulas deberá programarse preferiblemente en temporada de lluvias, en caso contrario, deberán implementarse medidas técnicas que garanticen su supervivencia, tales como uso de hidroretenedores o riego complementario.

12. Presentar semestralmente informes que registren las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la unidad de restauración ecológica indicando el listado de especies arbóreas plantadas.

13. Deberá ajustarse el componente de seguimiento de flora, garantizando consistencia con los grupos evaluados en la línea base del Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo como mínimo el inventario de avifauna, mastofauna y herpetofauna (anfibios y reptiles). El titular deberá realizar mínimo tres (3) monitoreos durante el periodo de ejecución del Plan de Compensación, aplicando metodologías comparables a las empleadas en la línea base, con el fin de evaluar tendencias en riqueza, abundancia relativa y Uniformidad ecológica en las áreas objeto de compensación.

14. Establecer parcelas permanentes de monitoreo debidamente delimitadas y georreferenciadas, garantizando representatividad en cada una de las Once (1) áreas destinadas a compensación identificadas en el Plan, las cuales deberán permitir la evaluación continua de variables asociadas a estructura, composición florística, regeneración natural, supervivencia de individuos plantados y funcionalidad ecosistémica, durante el tiempo de ejecución y seguimiento del Plan de Compensación.

15. De manera semestral deberá presentar informes con los indicadores de seguimiento y monitoreo, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad, específicamente en lo relacionado con la acción de restauración donde sus actividades (adquisición de protección, conservación y recuperación de la biodiversidad) conforme a lo establecido en el cronograma de actividades presentado.

16. Deberá presentar en los informes semestrales un manejo de plagas y enfermedades. Es importante indicarle que este deberá ser realizado a través netamente ecológico, o en su defecto, utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar fallas en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado con asesoría de un experto desarrollo de las plantas, principalmente a través de abonos orgánicos con el acompañamiento de microbios, mejorando así solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también las características edáficas del suelo. Se deberá en cuenta las características físicas y químicas del suelo. Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y la descripción del estado fisiológico y fitosanitario de las plántulas y su porcentaje de mortalidad junto con las acciones implantadas en el manejo de plagas y enfermedades detectadas, hasta que Corporinoquia no lo autorice la compensación.

17. Las áreas objeto de restauración deberán mantenerse aisladas durante el periodo de ejecución y seguimiento, indicando el acto administrativo que imponga la medida compensatoria y la prohibición de actividades que afecten el proceso de restauración, lo cual deberá evidenciarse en los informes periódicos.

18. El porcentaje de sobrevivencia del material vegetal establecido en enriquecimiento activo deberá ser mínimo del noventa por ciento (90%), durante el periodo de seguimiento. En caso de presentarse mortalidad, deberán implementarse acciones de reposición y mantenimiento en las áreas identificadas y los medios probatorios aferentes.

19. Presentar en los informes semestrales el avance de las actividades, explicando la fecha de plantación, avance en área, número de especies y cantidad de individuos plantados, con la fecha de acciones de mantenimiento, reporte del estado fitosanitario y porcentaje de sobrevivencia de las plántulas y/o individuos establecidos, para las acciones establecidas.

20. Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en los programas de seguimiento y monitoreo de las medidas de compensación, además del seguimiento del material de introducción dentro de las coberturas objeto de recuperación ecológica.

21. Si el área seleccionada para realizar el proceso de restauración no se encuentra bajo alguna figura de protección, se deberá registrar dicha área ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.13.2, sección 13 del Decreto 1076 de 2015, una vez se haya dado cumplimiento al 100% de las actividades establecidas en el programa de seguimiento y monitoreo.

22. De presentarse la necesidad de efectuar ajustes al Plan de Compensación del componente biótico deberá darse aplicabilidad a lo dispuesto en los Artículos 4° y 5° de la Resolución 0256 de 2018 "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones".

15. DEL INFORME DEL CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

El señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS, deberá presentar un informe de cumplimiento Ambiental con una frecuencia semestral, con destino al Expediente N° 300.26.1.24-046, que contenga el detalle de las obligaciones específicas establecidas en el presente acto administrativo y la información pertinente de acuerdo con el Manual de seguimiento ambiental de proyectos, establecido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Dichos informes deberán contener anexo fotográfico, actas y soportes requeridos. Los informes deberán contar, entre otros:

1. Informe de las diversas medidas contingencia, dejando evidencia de las actividades adelantadas para responder y el respectivo reporte de esto a esta Autoridad Ambiental.

2. Los Permisos Ambientales aquí otorgados no incluye uso y/o aprovechamiento de recursos naturales diferentes a los autorizados (Concesión De Aguas Superficiales y Permiso de Ocupación de Cauces para las Obras puntuales y Vertimientos), en el evento de requerir tramitar nuevamente solicitudes deberá atenderse el correspondiente solicitud ante CORPORINOQUIA.

3 Presentar el diseño técnico del sistema de manejo de aguas residuales domésticas, incluyendo el tanque séptico, capacidad de almacenamiento del pozo séptico, número de usuarios proyectados, sistema adicional de tratamiento de aguas residuales, memoria de cálculo y croquis de funcionamiento.

4. Ajustar las especificaciones constructivas del sistema séptico, señalando materiales, dimensiones, así como aquellas que se implementen (tamaño de grasas, campo séptico, sistema de Cloración final, tanque elevado y servidumbre de operación y mantenimiento).

5. Entregar la justificación técnica/científica del sistema de tratamiento y almacenamiento de aguas residuales, evaluando su operación dentro del área del proyecto, distancias a cuerpos de agua, viviendas y fuentes hídricas, con el fin de evaluar posibles riesgos de contaminación.

6. Precisar el esquema de manejo de aguas residuales domésticas, indicando el mecanismo de almacenamiento temporal, frecuencia de recolección y disposición final mediante gestor autorizado, adjuntando los respectivos soportes o convenios.

7. Implementar medidas de control y seguimiento al sistema de manejo de aguas residuales, incluyendo formato de mantenimiento, frecuencia periódica y registro de actividades desarrolladas.

8. Abstenerse de realizar vertimientos líquidos sin contar previamente con el respectivo permiso de vertimiento, en caso de que se modifique el esquema de manejo propuesto.

9. Presentar en los informes de Cumplimiento Ambiental las certificaciones de la empresa gestora autorizada para la Disposición Final de Aguas Residuales, que acredite la recepción y manejo adecuado de los residuos líquidos generados, conforme a la normatividad ambiental aplicable.

16. PÉRDIDA DE LA VIGENCIA:

En caso de que el señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.240.280 expedida en Bucaramanga, Santander, no dé término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo no haya dado inicio al proyecto, CORPORINOQUIA procederá a declarar la pérdida de la Licencia Ambiental de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.8.1 "Pérdida de la Vigencia de la Licencia Ambiental", de la Sección 8, Capítulo 3, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o el que lo modifique o sustituya, en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

La presente Licencia Ambiental no incluye uso y/o aprovechamiento de recursos naturales diferentes a los aquí autorizados, en el evento de requerir tramitar el mismo ambiental, deberá solicitarse ante CORPORINOQUIA.

Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar seguimiento y control al proyecto, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones.

El incumplimiento por parte del señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS, a algunas de las medidas de manejo ambiental, obligaciones y/o compromisos durante el desarrollo del proyecto, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio, acorde a lo tipificado en la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 del 2024.

Por intermedio de la Subdirección de Control y Calidad de CORPORINOQUIA, una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo que acoge el presente concepto técnico, comunicar dicho acto administrativo a la Agencia Nacional de Minería –ANM- para su conocimiento y fines pertinentes.

Señor usuario, teniendo en cuenta que en establecimiento cuenta con permisos, autorizaciones ambientales, uso de recursos naturales o instrumentos de control y seguimiento, se informa que se encuentra obligado a diligenciar en el Registro Único Ambiental (RUA) del SINA de conformidad con la Resolución 0529 del 2023, el cual deberá realizar el proceso de inscripción y reporte correspondiente. De previo que el XXYZ (Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes) se otorgarán a través del RUA y no constituye un trámite independiente. Para tal efecto, podrá realizar la inscripción en línea en el siguiente enlace: https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf [1]."

B COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, protegiendo y aprovechando la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para la ejecución de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Título VIII de la Ley 99 de 1993 establece las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio del Medio Ambiente, hoy a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos con delegación de aquellas.

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"ARTÍCULO 31. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA), las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley. (Negrilla fuera de texto)

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones, se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)".

Así mismo, el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su apropiada utilización para otros usos.

El Numeral 22 del Artículo en cita indica, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, bien lo hagan en el ejercicio de su función, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que a su vez el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, señala que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA), es competente para proferir este acto administrativo.

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deberse del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una intervención legal incompatible con un principio constitucional, no [illegible] se debe aplicar, en tanto que se estima una vulneración conforme a la Carta. Pues la fuerza [illegible]

normativo de los principios y valores constitucionales en tal sentido y goza de plena vinculancia en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acuñó no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios orientadores por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los diversos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues permite que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese artículo, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el inciso primero del artículo 2.2.2.3.1.3 del Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", indica que "la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental."

A su vez, se tiene que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

"Artículo 40 de la ley 99 de 1993. De la Licencia Ambiental. Se entiende por licencia ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."

Que el Artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 definió:

(...) La licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, la cual impone al beneficiario de esta, el cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean requeridos por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Amparo proyecto, obra o actividad siguiente nota de una licencia ambiental (...).

DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

El principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente."

Siguiendo la Declaración de Río de Janeiro, la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, mencionó los siguientes:

"Artículo 1°. – Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...) 11. Las estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción en obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)

Consecuentemente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993 establece: Artículo 57°. - Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva clase o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección, compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad (...)."

De esta forma, el estudio de impacto ambiental y la posterior evaluación que del mismo realice CORPORINOQUIA, se constituye en el instrumento esencial para la determinación de las medidas idóneas en cada caso, el impacto ambiental real de proyecto sobre el ambiente. Es decir, con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental, que la autoridad ambiental competente determine y especifica las medidas que deberá adoptar el solicitante de la licencia para su ejecución o manejo a la afectación real que se produzca sobre el ambiente, la salud y el bienestar humano con la consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

De todo lo anterior, se concluye que la evaluación de impacto ambiental se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos, el ambiente, el paisaje y en los casos [illegible] como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

En virtud del principio de precaución, las decisiones que se tomen por parte de la autoridad ambiental deben estar fundamentadas en un riesgo conocido, el cual debe ser identificado y valorado mediante los respectivos estudios ambientales. Además, tienen en cuenta el principio de "Diligencia Debida", que establece la obligación para el interesado de ejecutar todas las medidas necesarias para el fiel cumplimiento las afectaciones ambientales generadas por un determinado proyecto obra o actividad, y en caso de generarse daños, reparadas, corregidas y compensadas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva licencia o autorización ambiental.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

De conformidad con el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974 "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legalmente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"

El artículo 9 del Decreto 2811 de 1974 establece lo siguiente en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:

"Artículo 9. El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a. *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*
b. *Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*
c. *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*
d. *Los diversos usos que pueda tener un recurso deben estar sujetos a las prioridades que se establezcan y deben ser realizados ordenadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los artículos precedentes.*
e. *Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permitidos, que se alteren sus calidades físicas, químicas o biológicas naturales; produzcan el agotamiento o el deterioro grave de ese recurso o se perjudique el derecho a ulterior utilización en cuanto ello convenga al interés público.*
f. *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe tender en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para beneficio de la comunidad, se establecerán y conservarán, en las centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.*

De acuerdo con el literal b) del artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, la Administración "velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma armonía, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos."

DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relativo [illegible] el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 2 indica los medios de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus obras, en la sección 3 señala sobre las concesiones, en la sección 4 relaciona las caducidades y las causales de las concesiones, en su sección 5, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

En relación a lo anterior, el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para poder usar, de las aguas, públicas o no, en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.5.1 y 2.2.3.2.5.2 de este Decreto."

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen adquirir aguas para cualquiera de los equipos que se ejecuten por ministerio de la ley requerirán concesión, para lo cual deberán elevar una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a) *Nombre y apellidos del peticionario. Documento de identidad, domicilio y dirección. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;*
b) *Nombre de la fuente de donde se pretende tomar el abastecimiento, o sitio en donde usar el agua;*
c) *Monto del predio y predios, necesarios o comprometidos que se van a beneficiar, y su jurisdicción;*
d) *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*

a) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
b) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
c) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
d) Término por el cual se solicita la concesión;
e) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
f) Los demás previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
g) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.8.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y calidades generales de caducidad de las concesiones de aguas:

"SECCIÓN 9. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

a. Por ministerio de la ley;
b. **Por concesión;**
c. Por permiso, y
d. Por asociación.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.3. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se establecen en materia de los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.10.10 del Decreto 1076 de 2015, establece:

"**Obligatoriedad de aparatos de medición.** Toda obra de captación o almacenamiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer la(s) cantidad derivada como el consumo(s), los plazos a que se refiere este artículo deberán incluir tales aparatos o elementos"

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 establece las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fije el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos:

"ARTÍCULO 43. **Tasas por Utilización de Aguas**. (Reglamentado por el Decreto 155 de 2004). Modificado por el art. 28 de la Ley 633 de 2000. La utilización de aguas por personas naturales o

Nit 892.000.265-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 38-33 PBX (608) 634 88 88 - 350 696 61 77
SEDE AGUAZUL Carrera 25 No 16-09 PBX (607) 555 30 26 - 310 696 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 9-82 Barrio Caudal 1 - 320 240 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA, Cundinamarca Calle 3 # 5a 53-60 - 1 320 705 24 56
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@corporinoquia.gov.co
Atención a usuarios: https://corporinoquia.efirmaweb.com/SolicitudRegistro

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. *Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).* El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarios del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración:

DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

En cuanto a la reglamentación del permiso de emisiones atmosféricas, el Decreto 1076 de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.1. *Del permiso de emisión atmosférica.* El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origine las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de las reservas de prevención, seguridad o restricción.

PARÁGRAFO 1°. *El permiso puede contemplar como parte de la licencia ambiental única, o de aprobación global o de trabajo asociada, en los demás casos previstos por la ley y sus reglamentos.*

PARÁGRAFO 2°. *No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de protección ambiental según lo reglamentado, o de control por las regulaciones ambientales.*

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.4. *Solicitud del permiso.* La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:

a) Nombre y apellidos del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;

b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;

c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, y fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, y de fuentes de emisiones transitorias;

d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos o privados contenidos en normas y planes, o las publicaciones oficiales que acrediten y precisen la compatibilidad de la(s) actividad(es) o(las) proyectada(s) y el uso permitido del suelo;

e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;

f) Descripción de los tipos, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento y disposición que generen las emisiones y los plazos que deben proyectarse las mismas. Suficiente información y características de los puntos de emisión al aire, ubicación y localización de los puntos de descarga al aire, descripción y plazos de los

Nit 892.000.265-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 38-33 PBX (608) 634 88 88 - 350 696 61 77
SEDE AGUAZUL Carrera 25 No 16-09 PBX (607) 555 30 26 - 310 696 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 9-82 Barrio Caudal 1 - 320 240 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA, Cundinamarca Calle 3 # 5a 53-60 - 1 320 705 24 56
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@corporinoquia.gov.co
Atención a usuarios: https://corporinoquia.efirmaweb.com/SolicitudRegistro

duetos, chimeneas, o fuentes dispersas e indicación de sus características técnicas y características técnicas:

g) Información técnica sobre producción: pasada o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.

h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, en donde deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otras materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 4o).

i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;

j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.

PARÁGRAFO 1°. El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:

a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;

b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;

c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto.

PARÁGRAFO 2°. Requerirá, además, la presentación de estudios técnicos sin disponer, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión ejemplificativo para refinerías de petróleo, fábricas de cemento, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, cromos sobre controladas en actividades agroindustriales y procesos termoeléctricos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y factores a partir de los cuales las incineradoras, clínicas y similares requerirán estudios técnicos de dispersión y requerirá los demás casos en que la presentación de dichos estudios sea requerida.

PARÁGRAFO 3°. La autoridad ambiental competente, en ejercicio de su facultad de solicitar información complete sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley sea reservada, si la hubiere tenido a bien o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.

PARÁGRAFO 4°. No se podrán exigir al solicitante más requisitos o especificaciones que sean pertinentes, atendiendo a la naturaleza de la actividad u obra para la cual se solicita el permiso, el lugar donde se desarrolla o a la cantidad de la que afecte. Cuando la autoridad ambiental competente posea la información requerida para la solicitud del otorgamiento o de renovación del permiso de emisión, según el caso, no la exigirá nuevamente al solicitante.

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.5. Trámite del permiso de emisión atmosférica. Una vez presentada personalmente y por escrito, la solicitud del permiso se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, ordenará un acto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo acto de iniciación de trámite, se indicará al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane y satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo requerido, será archivada la autoridad ambiental, se archivará.

2. Si la autoridad ante la cual se surte el trámite considera necesaria una visita ocular de inspección al lugar respectivo, la ordenará para que se practique dentro de los quince (15) días

Nit 892.000.265-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 38-33 PBX (608) 634 88 88 - 350 696 61 77
SEDE AGUAZUL Carrera 25 No 16-09 PBX (607) 555 30 26 - 310 696 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 9-82 Barrio Caudal 1 - 320 240 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA, Cundinamarca Calle 3 # 5a 53-60 - 1 320 705 24 56
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@corporinoquia.gov.co
Atención a usuarios: https://corporinoquia.efirmaweb.com/SolicitudRegistro

siguientes, públicos o privados, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto- 2811 de 1974. El Gobierno Nacional actualizará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas [...]".

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó la concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", establece:

"**ARTÍCULO 216. Tasa por utilización de agua.** Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993:

PARÁGRAFO 3°. *La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, exceptuando a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y en que incurran bajo ninguna circunstancias las ingestionen".*

Por su parte la Corporación Autónoma de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, expidió la Resolución No. 200-41.08.0802 del 15 de agosto de 2008 "*Por medio de la cual se actualiza la tarifa para el cobro de la tasa por uso del recurso hídrico en la jurisdicción de CORPORINOQUIA, se establece el procedimiento para la entrega de saldos y para reclamaciones*", modificada por la Resolución No.500.26.20-0211 del 16 de marzo de 2020, respecto al periodo de facturación:

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

[...] Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, ejecutarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que comparten las fuentes que alimentan los diferentes usos. [...]

El Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, y al respecto consagra:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o mecanismos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que reduzca el consumo de agua, reduzca el desperdicio o optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."

Nit 892.000.265-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 38-33 PBX (608) 634 88 88 - 350 696 61 77
SEDE AGUAZUL Carrera 25 No 16-09 PBX (607) 555 30 26 - 310 696 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 9-82 Barrio Caudal 1 - 320 240 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA, Cundinamarca Calle 3 # 5a 53-60 - 1 320 705 24 56
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@corporinoquia.gov.co
Atención a usuarios: https://corporinoquia.efirmaweb.com/SolicitudRegistro

hábiles siguientes y así lo indicará en el auto de iniciación de trámite o una vez allegada la información adicional, en el cual se precisará la fecha, hora y lugar en que habrá de realizarse.

3. Ejecutoriado el auto de iniciación de trámite o allegada por el peticionario la información adicional requerida por la autoridad ambiental, esta dispondrá de cinco (5) días hábiles adicionales para solicitar a otras autoridades o entidades recibir dentro de los (15) días siguientes a la fecha de la comunicación que así lo solicite, los conceptos técnicos o informaciones que sean necesarios para la concesión del permiso. Del término aquí previsto se prescindirá en caso de que no sean necesarios otros conceptos o informaciones.

4. Presentada a satisfacción ante la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada o vencido el término para ser suministrado el requerimiento de conceptos e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá el otorga o niega el permiso, en un término no mayor de sesenta (60) días hábiles.

5. La resolución por la cual se otorga o se niega el permiso deberá ser motivada y contra ella procederán los recursos de ley. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art. 9°)

6. Para los efectos de publicidad de las decisiones que pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 1°. *Cuando se solicite un permiso de emisión como parte de una licencia ambiental única, se seguirán los términos y procedimientos para el trámite y expedición de esta.*

PARÁGRAFO 2°. *La información presentada por el solicitante deberá ser veraz y fidedigna y en su poder estimar que sea la base, bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado por la sola presentación de la solicitud.*

ARTÍCULO 2.2.2.1.7.6. *Duración, prórroga y otorgamiento de los permisos. Los términos dentro los cual se fijarán el otorgamiento del permiso serán fijados por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con el estudio realizado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

ARTÍCULO 2.2.2.1.7.7. *Contenido de la resolución de otorgamiento del permiso. El acto administrativo por el cual se otorga el permiso de emisión contendrá, cuando menos, lo siguiente:*

1. Individuación e identificación de la persona o personas a quienes se otorga el permiso.
2. Determinación, descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto de instalación, ampliación o modificación para el cual se otorga el permiso.
3. Costo de aquellas que han sido fijados en cuenta para el otorgamiento del permiso.
4. La emisión y parámetros o sustancias, sus características y condiciones técnicas y los procesos o equipos que generarán, con la especificación de los puntos de emisión.
5. El término de duración del permiso, el cual no podrá ser superior a cinco (5) años.
6. Relación de las medidas, instalaciones y equipos que debe establecer y cumplir el titular del permiso.
7. La obligación o cargo de rotar del permiso de contar con determinados equipos, infraestructura o instalaciones o de introducir modificaciones a sus procesos para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas previstas.
8. Las garantías que debe otorgar el titular del permiso, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones en el establecidas.
9. La advertencia de la autoridad ambiental para modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias fácticas en cuanto al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.2.1.7.11. y 2.2.2.1.7.13 de este Decreto.
10. Las obligaciones y condiciones de oportunidad del titular del permiso para solicitar la modificación, total o parcial del mismo cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión, de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la preexistencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), exigido esto explícitamente en una función y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y en respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha corregiendo con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *[…] Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, regulan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, para lo imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autoridades que dicha ley otorgan de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El poder de prevención, control de desastres ambientales, imposición de las mejoras, corrección y restauración de los elementos ambientales lo otorga el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales […]*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de sus fines esenciales además estatales, es decir del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargadas por la Ley de administrar dentro de área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible, establecidades por este, el que conduce al crecimiento económico, a la prevención de la calidad de vida y el bienestar social en relación la base de recursos naturales en que se sustenta, o renovable el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizar para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables; así como dar cumplimiento a la normatividad ambiental y las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el Ley Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, le de ejecutar actos administrativos de carácter general que en él se regulen el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, en todos aquellos para la conservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo

las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para prevenir y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural:

- Resolución 668 del 17 de noviembre de 2020 "Por la cual se establecen disposiciones técnicas para establecer reforestaciones protectoras requeridas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS) DE RIO DE LA CANTERA LOS SAMANES, VEREDA TAMACAY, MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", amparado bajo el Contrato de Concesión Minera No. RJO-08151, y de conformidad con las obligaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 500.0.2.26-0308 del 04 de mayo de 2020, se determinó la procedencia de imponer medidas de compensación ambiental derivadas de la "Ocupación de Aguas Superficiales y del Permiso de Emisiones Atmosféricas incorporado en la presente Licencia Ambiental Global, así como de la actividad minera objeto de licenciamiento.

Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto 1076 de 2015 y de conformidad con la Circular técnica establecida por CORPORINOQUIA mediante la Resolución No. 100.41.24-1429 del "15 de septiembre de 2016, con el fin de resarcir y retribuir los impactos ambientales residuales generados por el desarrollo del proyecto sobre los recursos naturales renovables y sobre el medio natural.

Así mismo, el titular de la Licencia Ambiental deberá dar cumplimiento a las medidas de compensación establecidas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA DECISIÓN

Que el Concepto Técnico No. 500.0.2.26-0308 del 04 de mayo de 2020 presenta elementos suficientes para sustentar la decisión respecto de la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor JOSE EDGARDO CASTELLANOS GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.530, para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS) DE RIO DE LA CANTERA LOS SAMANES, VEREDA TAMACAY, MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en adelantarse, en términos generales, la viabilidad ambiental del proyecto, sujeta al cumplimiento de las medidas, obligaciones, programas de manejo, seguimiento, compensación y demás contenidas en la parte resolutiva de la presente Acto Administrativo.

Que la decisión jurídica adoptada se fundamenta en los principios de prevención, precaución, desarrollo sostenible, coordinación, rigor subsidiario y protección del ambiente, orientados a garantizar el adecuado uso, aprovechamiento, conservación y manejo de los recursos naturales renovables, procurando la prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos ambientales derivados del desarrollo del proyecto.

Que la presente Licencia Ambiental Global no constituye autorización general o limitada para el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables, razón por la cual cualquier actividad no autorizada dentro del presente acto administrativo deberá someterse previamente al respectivo trámite ambiental ante esta Autoridad Ambiental, conforme a la normatividad vigente.

Que la imposición de obligaciones, requerimientos, medidas de manejo, compensación, seguimiento y monitoreo ambiental, así como la no aprobación de aquellos componentes que no cumplieron integralmente con los requisitos técnicos y normativos exigidos, responde al deber constitucional y legal de esta Autoridad Ambiental de prevenir impactos ambientales negativos y garantizar la protección efectiva del ambiente y los recursos naturales renovables.

La obligación impuesta en el numeral 1 del artículo séptimo de esta Resolución, se establece con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección del patrimonio arqueológico y asegurar el adecuado seguimiento ambiental del proyecto, toda vez que en el Concepto Técnico de Evaluación a pesar de solicitar la actualización del registro del Programa de Arqueología Preventiva respecto al área total del proyecto (170 ha), se omitió exigir al titular la obligación legal de suspender inmediatamente las actividades en caso de hallazgos arqueológicos fortuitos, adoptar las medidas de protección correspondientes e informar al ICANH y a esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 1080 de 2015, como medida orientada a garantizar la protección y conservación del patrimonio arqueológico de la Nación.

Del mismo modo, la obligación impuesta en el numeral 4 del artículo séptimo de esta Resolución, se incorpora con el fin de garantizar que las actividades mineras se desarrollen exclusivamente dentro del área autorizada por la Licencia Ambiental y el contrato de concesión minero No. RJO-08151, así como fortalecer las medidas de seguimiento y control ambiental del proyecto, aspectos que, si bien fueron debidamente precisados en el Concepto Técnico de Evaluación, es bien se precisó la responsabilidad del titular frente a las actividades desarrolladas dentro de área licenciada y el deber de abstenerse las acciones constitutivamente en caso de explotación, por terceros no autorizados, de conformidad con el artículo 357 del Código de Minas, se omitió la exigencia al titular realizar el levantamiento del acta de vecindad y del registro fotográfico y topográfico georreferenciado previo a la intervención de los polígonos autorizados, con el propósito de contar con una línea base objetiva que permita verificar las condiciones iniciales del área, facilitar el seguimiento ambiental y evaluar el cumplimiento de las medidas de control, monitoreo y restauración, razón por la cual dicha obligación se complementa por el área faltante.

Que, de conformidad con la evaluación técnica contenida en el Concepto Técnico No. 500.0.2.26-0308 del 04 de mayo de 2020, y atendiendo los términos, condiciones y lineamientos metodológicos aplicables para la evaluación ambiental del proyecto, CORPORINOQUIA cuenta técnica y ambientalmente viable otorgar Licencia Ambiental Global al señor JOSE EDGARDO CASTELLANOS GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.530, para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS) DE RIO DE LA CANTERA LOS SAMANES, VEREDA TAMACAY – MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", con un volumen máximo de explotación de 20.000 m³/mes, durante la vigencia del Título Minero No. RJO-08151, específicamente en las siguientes coordenadas:

Tabla 11. Coordenadas del polígono objeto de Licencia Ambiental

VÉRTICE	COORDENADAS ORIGEN NACIONAL (MAGNA SIRGAS)		COORDENADAS GEOGRÁFICAS (GMS)	
	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
1	5140974,03	2260905,21	71° 42' 25,200" W	5° 35' 27,800" N
2	5140793,714	2260904,921	71° 42' 28,800" W	5° 35' 27,800" N
3	5140794,28	2261783,668	71° 42' 28,800" W	5° 35' 23,400" N
4	5142322,308	2261782,402	71° 42' 43,197" W	5° 35' 20,280" N
5	5142322,291	2261872,379	71° 42' 43,200" W	5° 35' 15,600" N
6	5142321,979	2261871,812	71° 42' 50,400" W	5° 34' 15,600" N
7	5142100,302	2261850,999	71° 42' 50,400" W	5° 35' 24,200" N
8	5141990,288	2261850,281	71° 42' 54,000" W	5° 35' 24,200" N
9	5141990,588	2260900,508	71° 42' 54,000" W	5° 35' 27,800" N
10	5141979,582	2260905,602	71° 42' 57,600" W	5° 35' 27,800" N
11	5141979,896	2260223,676	71° 42' 57,600" W	5° 35' 54,800" N
12	5141436,947	2260222,934	71° 43' 13,200" W	5° 35' 54,800" N
13	5141436,991	2260220,991	71° 43' 13,200" W	5° 35' 58,400" N
14	5140994,8	2260221,82	71° 43' 26,400" W	5° 35' 58,400" N
15	5140994,93	2260952,875	71° 43' 26,400" W	5° 36' 45,600" N
16	5140930,21	2260986,41	71° 43' 43,200" W	5° 36' 45,600" N
17	5140719,803	2260990,936	71° 43' 43,200" W	5° 36' 49,200" N
18	5140691,999	2260987,803	71° 43' 52,400" W	5° 36' 49,200" N
19	5140691,716	2260773,838	71° 43' 52,400" W	5° 36' 52,800" N
20	5140539,307	2260760,844	71° 43' 59,00" W	5° 36' 52,800" N
21	5140535,211	2260987,373	71° 43' 59,00" W	5° 36' 56,400" N
22	5140788,941	2260988,783	71° 43' 56,400" W	5° 36' 56,400" N
23	5140788,999	2260449,999	71° 43' 56,400" W	5° 36' 42,800" N
24	5140788,976	2260447,201	71° 43' 56,400" W	5° 36' 42,800" N

Fuente: Concepto Técnico No. 508.8.2.26-0309 de 2026

Tabla 112. Área de Polígono de Licencias Ambientales

ÁREA (Ha)	135,0377
PERÍMETRO (m)	7856,419402

Fuente: Concepto Técnico No. 508.8.2.26-0309 de 2026

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Licencia Ambiental se otorga al señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.200, **con la vida útil del proyecto** denominado "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS Y ARENAS) DE RÍO DE LA CANTERA LOS SAMARIES, VEREDA TAMADAY, MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", amparado bajo el Contrato de Concesión Minera No. RJD-08121 correspondiente al periodo comprendido entre el 27 de octubre de 2021 y el 27 de octubre de 2051, y cobija las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.6 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier prórroga del Contrato de Concesión Minera No. RJD-08101 requerirá el trámite de modificación de la presente Licencia Ambiental ante esta Autoridad Ambiental, de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de terminación anticipada del Contrato de Concesión Minera No. RJD-08101 por cualquier motivo, incluso ante la imposibilidad de ejecución, la presente

PARÁGRAFO TERCERO: NO se autoriza el desarrollo de actividades extractivas por fuera del área concesionada, toda vez que la Licencia Ambiental debe guardar estricta correspondencia con el Contrato de Concesión Minera No. RJD-08121, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 685 de 2001 y el parágrafo 1° del artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La Licencia Ambiental que se otorga al señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.200, mediante el presente acto administrativo AUTORIZA que la extracción del material pétreo se realice mediante sistema a cielo abierto y método de explotación tipo continua, a través de canales longitudinales dispuestos sobre las playones aluviales del río Tamaday, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La explotación de los depósitos aluviales se efectuará en sentido aguas abajo hacia aguas arriba, mediante frentes alternos conformados por canales longitudinales paralelos a la dirección del flujo del río, localizados sobre la periferia de los playones autorizados, con el fin de favorecer la recarga natural de sedimentos asociada a la dinámica fluvial del río Tamaday y reducir potenciales procesos de erosión, socavación y alteración morfológica del cauce. Cada canal de explotación tendrá un ancho de cinco (5) metros.

2. La profundidad máxima de excavación no deberá superar los 2,0 metros respecto a la superficie natural del terreno, atendiendo al espesor útil de los depósitos de interés extractivo identificados. Para proteger las zonas y evitar inestabilidades geotécnicas, deberá conservar una franja mínima de 12 metros entre el borde del talud del río y el límite externo de las zonas de explotación.

3. No se podrá realizar explotación de material sobre la lámina de agua del río Tamaday, por lo cual se deberá dejar un margen de protección de un (1) metro de seco, si aguas río se autoriza la remoción y cambio de dirección del flujo del agua.

4. El acopio y transporte se realizará directamente sobre los playones de material pétreo.

5. Las obras temporales de manejo que se presenten en el área de explotación de material de arrastre, deberán ser proyectadas sobre los playones del río Tamaday, como medida de mitigación de [illegible] flujo del agua.

6. No se permite el uso de explosivos y sustancias químicas durante las labores de explotación del material.

7. El volumen de material a explotar será de 33.000 m3 / año.

8. Identificación de cada canal a partir del levantamiento topográfico y aerofotográfico.

9. El titular deberá suspender de manera inmediata las actividades de explotación en los playones afectados durante crecientes, cuando se presenten condiciones hidrometeorológicas que incrementen el riesgo, protegiendo la integridad del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: La Licencia Ambiental Global que se otorga al señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.200, mediante el presente acto administrativo, AUTORIZA la ejecución de la siguiente infraestructura, obras y/o actividades requeridas para el desarrollo del proyecto, de acuerdo con las características técnicas, condiciones y obligaciones que se establecen a continuación:

1. ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DEL PROYECTO MINERO

1.1 Preparación de frente de trabajo – Limpieza y descapote: Consiste en el aislamiento del área de explotación, incluyendo el desbroce y limpieza superficial del terreno, el retiro de material orgánico (en lo posible que para el nuevo corredor ribereño, retirar y tener en cuenta de material vegetal acorde con la zonas trabajar) y la adecuación del frente activo de operación. Es importante precisar que el descapote se realiza únicamente en zonas o playones donde se ha iniciado el extracción activa de condiciones vegetales bajas, como rastrojos o pastos, y no en áreas

con presencia de árboles o vegetación arbórea. Esta actividad puede involucrar accesos mediante de nivelación y rectificación de condiciones de seguridad para la operación es inaceptable.

1.2 Arranque: Las propiedades mecánicas del material, su baja compactación y las condiciones geológicas de formación influyen positivamente en la facilidad de arranque del recurso de interés. Por tal motivo, se empleará un método de explotación mecánico, en el cual las gravas y arenas serán extraídas directamente del frente de explotación mediante una retroexcavadora sobre oruga Caterpillar 320D, equipada con un balde de 1,2 m³ de capacidad, [illegible] se demostrado ser el más eficiente y adecuado para garantizar un rendimiento óptimo y una operación eficaz en este tipo de yacimiento. El arranque se realizará de forma progresiva, conforme al diseño del plan de labores y respetando los límites del polígono minero.

1.3 Cargue: El cargue del material se realizará utilizando la misma retroexcavadora sobre oruga empleada para el arranque, la cual depositará directamente el material sobre los volquetas destinadas al transporte interno hasta el centro de acopio y beneficio. Esta actividad será complementada, según la demanda operativa, con un cargador frontal Caterpillar 914G equipado con un balde de 1,4 m³, el cual se utilizará como equipo alternativo para optimizar el proceso. El cargue puede efectuarse directamente en el método de explotación, mediante la transferencia del material desde el frente de arranque a la volqueta, alcanzando un rendimiento operativo conforme de aproximadamente 45 m³/h.

1.4 Transporte interno: Para el transporte interno, se emplearán volquetas con capacidad de 15 m³, encargadas de movilizar el material desde la zona de explotación hasta el área destinada al patio de acopio y beneficio. En este sitio se realizará la clasificación granulométrica del material, separando arenas y gravas para su posterior cargue y distribución.

El transporte externo será asumido por los comparadores, quienes movilizarán el material desde el patio de acopio hasta los centros de consumo o frentes de obra, utilizando volquetas tipo doble troque con capacidad de 15 m³.

1.5 Descargue del Material: Al llegar al sitio de destino (zona de acopio y beneficio), el material será descargado de forma controlada. Esta operación se realizará mediante apoyo de retroexcavadora o uso de dispositivos hidráulicos.

1.6 Almacenamiento en patio de acopio: El material descargado será almacenado de manera ordenada en el patio de acopio, separado por tipo o granulometría. Se asegurará que las pilas o montones de material se mantengan dentro de los límites establecidos, sobre superficies estabilizadas, y bajo condiciones que eviten escorrentías, erosión y dispersión por viento.

1.7 Beneficio y transformación de Materiales: Se autoriza la beneficio y transformación de los materiales de acuerdo con lo establecido en el documento Minero donde los etapas y [illegible] a utilizar son:

1.7.1 Trituración primaria. Planta trituradora 24" x 36" – de mandíbulas. El proceso de trituración se lleva a cabo por compresión entre una mandíbula fija y una móvil, ejecutada mediante un mecanismo excéntrico. Esta acción permite reducir el tamaño del material bruto hasta alcanzar una granulometría adecuada para su posterior tratamiento. Capacidad nominal de 80 m3/ hora

1.7.2 Trituración secundaria. Molino integrado en la planta 24" x 36" – Proceso de beneficio de materiales pétreos (cuarzo, grava, [illegible] arena triturada). Este molino, en reducir aún más el tamaño de las partículas que ya pasaron por la trituración primaria. Capacidad nominal de 80 m3/ hora

1.7.3 Clasificación. Lavado. Zarandas vibratorias. Separación en diferentes tamaños (arena, gravilla, grava) para uso directo o mezclas. Capacidad nominal de 80 m³/hora, procesando de manera continua el flujo de las unidades de trituración primaria y secundaria el abastecimiento de frente de producción de 30.000 m³/año.

1.7.4 Producción de mezclas asfálticas: Planta de Mezcla Asfáltica Continua en Caliente DC 60 Dosificación automática de áridos y ligante asfáltico; mezclado continuo; carga en tolvas/volquetas. Capacidad nominal de 60 Toneladas/ h de mezcla.

1.7.5 Producción de concretos: Premezclados Planta ALTRON, referencia AO-25 C Mezcladora continua de eje vertical; control PLC; descarga en mixer. Capacidad nominal de 25 m³ /h

1.7.6 Almacenamiento secundario. Pilas o silos Producto terminado en espera de despacho. Capacidad nominal según demanda.

1.7.7 Transporte externo y despacho: Una vez culminadas las etapas de beneficio o de acuerdo con la demanda del material, el material procesado será almacenado temporalmente en el patio de acopio, debidamente clasificado según su tipo. Desde este punto, se procede a su despacho y transporte externo.

2 ÁREA DE ACOPIO, BENEFICIO Y TRASFORMACIÓN DEL MATERIAL

La Licencia Ambiental ampara labores de acopio, beneficio y transformación de los materiales de construcción. Actividades que se llevarán a cabo dentro del área habilitada para procesos industriales del proyecto minero, y comprenden tres líneas principales de operación: trituración, producción de mezcla asfáltica, y producción de concretos premezclados. el área habilitada para dichas actividades se enmarca en el siguiente polígono:

Tabla 1(2). Coordenadas del Patio de acopio, beneficio y transformación del material

VÉRTICE	COORDENADAS PLANAS (MAGNA SIRGAS) ORIGEN NACIONAL		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
1	1134377.4425	2250471.887	71° 42' 50.103" W	5° 35' 42.992" N
2	1134399.705	2250472.887	71° 42' 54.605" W	5° 35' 43.023" N
3	1134319.539	2250095.887	71° 42' 55.824" W	5° 35' 49.850" N
4	1134330.416	2250452.889	71° 42' 46.257" W	5° 35' 41.324" N

Fuente: Concepto Técnico No. 505.8.2.24-2035 del 2025

Tabla 2(2). Área del Patio de Acopio, Beneficio y Transformación del material

ÁREA (Ha)	3,11
PERÍMETRO (m)	784,56

Fuente: Concepto Técnico No. 505.8.2.24-2035 del 2025

PARÁGRAFO. Previo al desarrollo de las actividades autorizadas al interior del patio de acopio, beneficio y transformación, el señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS deberá acreditar ante la ANLA el cumplimiento de lo siguiente:

1. Presentar para aprobación del área establecida para el patio de Acopio y Beneficio, se deberá delimitar las áreas autorizadas por medio de vallados, señalización y de faja identificación en cada uno de los vértices, así como la respectiva identificación de áreas al interior de este.

2. Establecer barreras vivas en los perímetros del área de acopio, beneficio y transformación del material y con mayor densidad en el punto con las Vías Internas, a fin de minimizar la acción de los contenidos de este que obstaculicen el transporte del material particulado y mitigar el impacto visual.

3. Diseñar, construir y mantener las obras de intervención viales para el manejo y conducción de las aguas lluvias generadas en el patio de beneficio, garantizando su entrega a un drenaje natural cierto, mediante la instalación de sistemas de desarenación y trampa de grasas y aceites. Así mismo, deberán implementarse las obras hidráulicas y de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos, grasas, aceites y otras sustancias contaminantes que

puedan alterar la calidad del agua o las condiciones hidráulicas y sedimentológicas de la fuente receptora.

ARTÍCULO SEPTIMO: El señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.200, en calidad de titular de la presente Licencia Ambiental Global, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Allegar en el primer informe de cumplimiento ambiental – ICA, el documento soporte de registro del programa de arqueología preventiva para el proyecto de mejoramiento y pavimentación de la vía Tamaulipas – Caño Colorado, ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, donde se establece el total del área del proyecto (170 has).

2. Una vez emitido el Acto administrativo, antes de iniciar labores deberá concertar con las diferentes autoridades departamentales y municipales de la unidad territorial Menor y con la Unidad Territorial Menor, representantes de las veredas y juntas locales de las entidades territoriales menores definidas en el proyecto (Mavivinas, Tamaulipas, Caño Tamaulipas (Ver. José Mercedes y Caño Grande) para realizar la socialización de las obligaciones establecidas, por esta Corporación, la información deberá darse en un lenguaje claro, sencillo y preciso sobre las obligaciones, medidas de control y condiciones establecidas por la Autoridad Ambiental. La información deberá presentarse ante esta Autoridad Ambiental en el primer informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, informe que además deberá contener actas y/o memorias de la reunión, listado de asistencia, presentaciones y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

Deberá realizar la convocatoria de socialización con mínimo 15 días de anticipación, utilizando diferentes medios de divulgación: información (sitios carteleras, afiches) folletos de invitación), radiales, carteleras en sitios estratégicos, redes sociales entre otros, que garantice la mayor participación comunitaria. Evidencias que deberán presentar en el primer informe de cumplimiento ambiental.

3. Previo al desarrollo de las labores extractivas, el señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, deberá delimitar el área autorizada para el desarrollo de las actividades de explotación por medio de mojones amojonados y de faja identificación, de la misma forma se debe delimitar el área de acopio, beneficio y transformación del material extraído.

4. Queda prohibida cualquier actividad de explotación por fuera de las áreas autorizadas, las cuales se localizan dentro del polígono del presente Licencia Ambiental, que se encuentra dentro del contrato de concesión minera No. RJD-08101. De presentarse explotación por terceros no autorizados, el titular de la Licencia Ambiental deberá adelantar las acciones pertinentes de acuerdo con el Artículo 337 del Código de Minas. El poseedor(es) es el responsable ó RUD de los impactos ambientales que se generen dentro del área Licenciada Ambientalmente producto de las labores mineras.

5. Una vez la Agencia Nacional de Minería (ANM) apruebe de manera definitiva el inicio de las áreas del Contrato de Concesión minera No. RJD-08101, a cual se cobija la presente Licencia Ambiental, el señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, deberá remitir a esta Autoridad Ambiental copia del correspondiente acto administrativo a través del cual se formalice dicha aprobación.

6. Así mismo, en caso de que la ANM apruebe un área diferente a la evaluada y considerada en la presente Licencia Ambiental, el titular, deberá solicitar ante esta Autoridad Ambiental la modificación de la Licencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, previo al desarrollo de actividades sobre el área modificada.

7. Instalar y mantener señales sobre las vías de acceso al proyecto minero con dimensiones mínimas a 100 cm y 300 m, que indiquen la entrada y salida de volquetas, de igual manera se deberá implementar señalización que establezca límites de velocidad y que identifique y minimizar el riesgo de accidentalidad.

8. Realizar la señalización de los diferentes sitios de la actividad minera, donde se indique el desarrollo de actividades y prevenga afectaciones a terceros.

9. Realizar mantenimiento periódico a las vías de acceso a las áreas de explotación y vías internas del proyecto minero.

10. El titular de la presente Licencia Ambiental será responsable del transporte interno que involucre volquetas y pesada desplazamiento de maquinaria pesada. En este sentido la totalidad de las volquetas que transporten el material deberán estar cargadas y cumplir la normatividad de tránsito vigente por vías nacionales.

11. Se prohíben las acopios temporales y/o permanentes en áreas no autorizadas.

12. Los residuos líquidos aceitosos que puedan ser generados por las actividades del proyecto minero, así como los materiales peligrosos se deben almacenar temporalmente en un sitio seguro que cuente con piso impermeabilizado, dique perimetral y sin encuentro debidamente techado. Adicionalmente, se deberá contar con los elementos y/o la infraestructura necesaria que garantice la contención en caso de derrames y la no contaminación del suelo, de acuerdo con el Título IV, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normativa vigente en la materia, tales como:

- Diques de contención con bases y muros impermeabilizados que permitan contener como mínimo el 110% del volumen almacenado.
- Sistema de cunetas perimetrales, que deriven en cajas de inspección o tanques sépticos para su contención, recolección y posterior tratamiento como residuo peligroso.
- Condiciones cerradas o techadas que permitan la ventilación e iluminación.
- Señalización preventiva y control de ingresos.
- Kits antiderrames.
- Extintores.

13. Los mantenimientos de los vehículos deberán realizarse únicamente en los lugares establecidos para este, preferiblemente en talleres especializados de las zonas de fondo urbano del municipio; los mantenimientos preventivos o menores que puedan generar concentraciones de hidrocarburos, deberán ser realizados sobre una bandeja metálica o polisombra con el fin de prevenir la contaminación del suelo por derrame del mismo.

14. El titular de la licencia ambiental deberá dar cumplimiento a las Resoluciones 472 de 2017 y 2397 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con la gestión de residuos de construcción y demolición generados en las actividades de construcción y demolición - RCD, en cuanto a las medidas de manejo ambiental que se establezcan y a las obligaciones establecidas para los Generadores y Gestores RCD, en el sentido que el proyecto minero de la gestión integral de RCD en actividades como la que en la actualidad se desarrolla y la disposición final de material sobrante de excavaciones.

15. Al momento de abandonar el proyecto minero, sucursales, oficinas, almacenes, etc., o cualquier otra instalación temporal, los titulares de la Licencia Ambiental deberán activar inmediatamente el Plan de Contingencia propuesto y adoptar todas las medidas correctivas, de restauración y reparación por los daños causados e informar a esta Autoridad Ambiental en un término no mayor a veinte (20) días.

16. En caso de ser necesario, dar estricto cumplimiento a la Resolución 1781 del 27 de octubre de 2016 "Plan de contingencia de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas" y adoptar otras disposiciones.

17. Los vehículos que se encuentren en ejecución en materia deberán contar con los permisos, con el fin de evitar la posible contaminación tales como fuga de combustibles.

18. Restringir las operaciones de explotación en canteras en horario nocturno, únicamente se permite su realización en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y las 6:00 p.m.

19. Presentar semestralmente a CORPORINOQUIA la actualización de la topografía del área de explotación a escala detallada, con su respectivo análisis, reportando los volúmenes de explotación, adjuntando para los efectos los respectivos formularios para liquidación de producción y liquidación de regalías, presentados ante la Agencia Nacional de Minería, dicha información deberá ser entregada en medio físico y magnético, con el fin de conocer el avance de la explotación y los cambios morfológicos del área.

20. En caso de incumplimiento o contravenciones de las obligaciones por parte del usuario, el incumplimiento del PMA y demás especies señaladas en la ley que comprometan la sostenibilidad de los recursos naturales y de los demás servicios ambientales, CORPORINOQUIA, con fundamento en las facultades otorgadas por las leyes y normas reglamentarias, podrá suspender o declarar la caducidad de la Licencia Ambiental, sin que el interesado pueda alegar daños o perjuicios.

21. La Licencia Ambiental ampara únicamente las obras o actividades autorizadas en el presente Concepto Técnico, para cualquier cambio en las condiciones y características técnicas o variaciones en la afectación de los recursos naturales, deberá solicitar pronunciamiento de esta Autoridad Ambiental respecto a la necesidad de modificar la respectiva Licencia Ambiental.

22. En caso de presentarse, durante el tiempo de operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender las labores e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deba tomar el usuario de esta para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar y conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009 (Procedimiento Sancionatorio Ambiental), modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024.

23. La Corporación Autónoma y Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, realizará control y seguimiento a la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones generadas con ocasión a esta presente Licencia Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental y en los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo y Desmantelamiento, Abandono y Restauración Final. Cualquier incumplimiento en estos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

24. Actividades extra como descapote y excavaciones, se deberá desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos existentes.

25. El abastecimiento de combustible de los vehículos, maquinaria y equipos utilizados en el desarrollo del proyecto minero deberá realizarse preferiblemente en estaciones de servicio que cuenten con los respectivos permisos ambientales y cumplan con la normatividad vigente. En caso de efectuarse el abastecimiento en campo, este deberá realizarse, a cabo en un sitio seguro, ambientalmente adecuado, ubicado en superficie plana y nivelada, contando con contención secundaria mediante polisombra, bandeja metálica o estructura similar, y estará prohibido realizarlo a menos de 30 m de fuentes hídricas superficiales. Además, dicha actividad deberá ser realizada por personal capacitado y en presencia mínima de treinta (30) metros de cualquier cuerpo hídrico superficial.

26. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales en el predio permisionado, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

27. Dentro del área licenciada o en las proximidades de las obras en ejecución, queda terminantemente prohibido depositar materiales sobrantes como cemento, aceites, residuos, envases con sus desechos sólidos o líquidos que puedan contaminar la calidad de agua.

28. Este enunciado prohíbido el vertimiento de aguas residuales domésticas a la faja de retiro del suelo.

29. Presentar a esta Autoridad Ambiental, previo al inicio de las actividades del proyecto, la información y ficha técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar y la ubicación de este.

30. Garantizar la adecuada gestión de las aguas residuales domésticas almacenadas en el sistema séptico implementado, para lo cual deberá allegar, en cada Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), la certificación vigente expedida por el tercero autorizado encargado de la recolección, transporte y disposición final de dichos residuos. Dicha certificación deberá evidenciar la responsividad del servicio durante el periodo reportado, así como la frecuencia de recolección efectivamente realizada, en concordancia con la capacidad del sistema de almacenamiento y la generación de aguas residuales del proyecto.

31. Allegar antes del inicio de actividades de recirculación el (i) Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad pecuarística, (ii) identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales, (iii) Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento y control.

32. Cuando se dé por finalizada la etapa útil del proyecto y se requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el usuario deberá dar cumplimiento a las acciones dispuestas en el Plan de Desmantelamiento y Abandono que sean aprobables al proyecto de acuerdo con lo autorizado por esta Corporación, para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

OBLIGACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO

33. Si durante la ejecución de las actividades de la Licencia Ambiental requiere modificación de áreas de aprovechamiento y se encuentren individuos arbóreos deberá solicitar la autorización de aprovechamiento forestal, el señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, deberá radicar la solicitud de modificación permisionario, suficiente ambiental.

34. En caso de requerir aprovechamiento forestal deberá tener en cuenta que al haber presencia de especies en veda nacional que se encuentran declaradas en esta categoría por disposición de la resolución 1912 de 1971, por tanto, el señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, en caso de que se presente realizar intervención de estas especies se deberá dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 130 del Decreto Ley 2106 de 2019, el cual dicta:

> (...) Para el desarrollo y ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencias, permisos, concesión o autorización ambiental, y donde instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, se deberá realizar el respectivo inventario dentro del área de influencia directa del proyecto, obra o actividad, el cual deberá ser presentado en el estudio de impacto ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que exija dicha legislación. Posterior a la presentación de los inventarios forestales, el peticionario no podrá realizar intervención de aprovechamiento forestal de veda sin la autorización de la autoridad ambiental competente.

Por tanto, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en la Circular MADS 8201-2-606 del 08 de noviembre de 2019, así como implementar la metodología para la caracterización de especies en veda, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

35. Deben implementarse medidas de las zonas de protección de flora, de estructuras para proteger la fauna y flora arbórea. Realizar rescate y reubicación de fauna silvestre antes de cualquier movimiento de tierra o tala, priorizando las especies categorizadas en la Lista Roja.

36. Establecer cartas informativas que indiquen sobre la presencia de fauna silvestre y que PROHÍBAN la cacería en la zona.

37. En las áreas de aprovechamiento se deberán implementar barreras de protección a fin de evitar que la fauna silvestre ingrese a las áreas de explotación y se vean afectadas por las alturas de los árboles.

SEDE PRINCIPAL YOPAL: Carrera 23 No. 38-01 PBX (608) 634 39 39 - 350 618 41 27
SEDE ARAUCA: Carrera 20 No 15-68 PBX (607) 885 20 26 - 350 618 41 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA: Calle 13 A # 9-62 barrio Caudal 1, 313 285 62 33
UNIDAD AMBIENTAL CASANARE, Condominamo: Calle 3 # 5a 55-68, 1, 321 705 29 99
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@corporinoquia.gov.co
Atención a usuarios: https://corporinoquia.atlassian.com/servicedesk/login

ARTÍCULO OCTAVO: OTORGAR concesión de aguas superficiales al señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.280, a captar de la fuente hídrica Río Tamacay, para Uso Doméstico y las siguientes actividades: Producción de Asfalto, Producción de Concreto, Riego de Vías Internas y Humectación de Material, por el caudal autorizado de 0,96 L/s en beneficio del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS) DE RÍO DE LA CANTERA LOS SAMANES, VEREDA TAMACAY, MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", amparado bajo el contrato de concesión minero No. RJD-08191, conforme a las siguientes condiciones:

Tabla 19. Condiciones de la Concesión de Aguas Superficiales

FUENTE HÍDRICA	USO	CAUDAL CONCESIONADO (L/s)	CONDICIONES DE PUNTO DE CAPTACIÓN	
			Coordenadas de ubicación (Origen Magna Sirgas)	Coordenadas de ubicación (WGS 84)
Río Tamacay	Domésticos	0,089	Vida útil del proyecto	[illegible]
	Producción de asfalto	0,001		
	Producción de concreto	0,7		
	Riego de vías	0,035		
	Humectación de material	0,03		
CAUDAL TOTAL		0,96		

Fuente: Concepto Técnico No. 900.9.2.26.2008 del 2026

PARÁGRAFO: En caso de obtener resultados insatisfactorios en cuanto a las condiciones del proyecto, el beneficiario de la concesión de aguas superficiales deberá consultar por escrito a esta Corporación a fin de analizar su viabilidad. Dicha solicitud estará sujeta a costo, actualización de los estudios de evaluación, de conformidad con la normativa y bajo la total vigencia al momento de su presentación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente concesión de aguas superficiales se otorga por la vida útil del proyecto y acorde efectos a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Con el propósito de verificar la ocurrencia de posibles afectaciones ambientales no previstas, CORPORINOQUIA realizará el control y seguimiento a la presente concesión de aguas superficiales durante toda la vida útil del proyecto, incluyendo las fases de desmantelamiento, abandono y restauración.

ARTÍCULO DECIMO: El señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.280, con ocasión a la concesión de aguas superficiales deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda toma de captación o abastecimiento de aguas deberá estar provista de los equipos de medición u otros sistemas que permitan un control en cualquier momento, sencillo tanto la cantidad captada como la consumida".

2. Cumplir con lo establecido en el Artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual contempla: "Los usuarios de aguas deberán suministrar los volúmenes derivados para la captación, para su control. Adicionalmente, deberán informar la continuidad del servicio y avisar luego si cesaren".

SEDE PRINCIPAL YOPAL: Carrera 23 No. 38-01 PBX (608) 634 39 39 - 350 618 41 27
SEDE ARAUCA: Carrera 20 No 15-68 PBX (607) 885 20 26 - 350 618 41 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA: Calle 13 A # 9-62 barrio Caudal 1, 313 285 62 33
UNIDAD AMBIENTAL CASANARE, Condominamo: Calle 3 # 5a 55-68, 1, 321 705 29 99
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@corporinoquia.gov.co
Atención a usuarios: https://corporinoquia.atlassian.com/servicedesk/login

3. Reportar en los informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) el punto de captación aprobado, efectivamente utilizado durante el periodo evaluado, junto con los soportes que evidencien su adecuada operación y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

4. Realizar la verificación y caracterización de la oferta hídrica de la fuente superficial río Tamacay, mediante la ejecución de dos (02) aforos, con el fin de determinar la disponibilidad real del recurso hídrico. Dichos aforos deberán contemplar la evaluación de la variabilidad del caudal en periodos de estiaje y de lluvias, permitiendo establecer la capacidad de la fuente para soportar el caudal concesionado sin generar afectaciones a la dinámica natural del vuelco de aguas ni a otros posibles usuarios aguas abajo. Los resultados obtenidos, junto con el respectivo análisis técnico, deberán ser presentados y evaluados en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA).

5. No se podrá realizar captación del recurso hídrico del Río Tamacay que supere el caudal concesionado por esta Corporación, debiendo garantizar en todo momento que el aprovechamiento del recurso hídrico se ajuste estrictamente al volumen autorizado en el presente Acto Administrativo.

6. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será facturada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 1155 del 20 de mayo de 2015, Artículos 2.2.9.6.1.3 y 2.2.9.6.1.7.

7. CORPORINOQUIA, podrá supervisar y/o realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento del caudal captado, para lo cual el señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, beneficiario del presente instrumento ambiental, deberá dar permitir todas las garantías.

8. En caso de que el tramo superficial objeto de la Concesión de Aguas presentan reducción considerable de caudal durante la ejecución del proyecto, se deberá suspender la captación del recurso hídrico de forma inmediata e informar a CORPORINOQUIA, a fin de tomar las medidas correctivas requeridas.

9. La pérdida o reposición será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en la presente Concepto Técnico.

10. Mantener y conservar intacta la vegetación con hace parte de la zonas protectora de la fuente hídrica superficial Caño de la semilla.

11. Tener en cuenta que el caudal otorgado se encuentra sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico existente en la fuente abastecedora, razón por la cual deberá ajustar el volumen derivado de agua a las condiciones naturales de oferta hídrica que se presenten. En consecuencia, en eventos de disminución del caudal por causas naturales, excesos hídricos o sequías que afecten la disponibilidad del recurso, el usuario deberá acogerse a las medidas de restricción, prelación o turnos que establezca la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.15 del Decreto 1076 de 2015.

12. En caso de ser necesario modificar y/o cambiar las condiciones actuales de los usos de las Mejoras Naturales en beneficio, se deberá actuar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación al presente Acto Administrativo (Resolución).

13. Se deberá implementar y mantener las medidas establecidas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado, reviviendo e optimizar el consumo del recurso hídrico durante la ejecución del proyecto, de acuerdo con los proyectos formulados, consagrados y actividades relacionadas, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del Informe de Cumplimiento de las obligaciones Ambientales.

SEDE PRINCIPAL YOPAL: Carrera 23 No. 38-01 PBX (608) 634 39 39 - 350 618 41 27
SEDE ARAUCA: Carrera 20 No 15-68 PBX (607) 885 20 26 - 350 618 41 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA: Calle 13 A # 9-62 barrio Caudal 1, 313 285 62 33
UNIDAD AMBIENTAL CASANARE, Condominamo: Calle 3 # 5a 55-68, 1, 321 705 29 99
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@corporinoquia.gov.co
Atención a usuarios: https://corporinoquia.atlassian.com/servicedesk/login

14. Instalar, mantener y operar de manera permanente un sistema de medición y registro del caudal captado en el punto donde se ubique la motobomba, que permita cuantificar y controlar el volumen de agua aprovechado. Los registros generados deberán conservarse y estar disponibles para las actividades de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental. En todo caso, el caudal captado no podrá exceder el caudal concesionado y autorizado mediante el respectivo acto administrativo. La evidencia de la instalación y puesta en funcionamiento del sistema de medición, así como los registros de caudal obtenidos desde el inicio de su operación, deberán ser presentados en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) durante toda la vigencia del proyecto.

15. Implementar las acciones de seguimiento y control del uso del recurso hídrico, reportando periódicamente a la Autoridad Ambiental la información relacionada con los volúmenes captados, el cumplimiento del PUEAA y las medidas adoptadas para prevenir el uso ineficiente del agua.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: APROBAR el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), formulado y presentado por el señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.280, para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS) DE RÍO DE LA CANTERA LOS SAMANES, VEREDA TAMACAY, MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en las mismas Mejoras y vigencia de la concesión de aguas superficiales otorgada, contada a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, todo vez que se ajuste a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 de Decreto 1076 de 2015, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos particulares o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda venta, transacción o acto general cualquier contrato hecho sobre las aguas otorgadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa de concesionario.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, cobrará por el uso de las aguas dadas en concesión a la tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 1: Los cobros de la tasa por utilización de agua será año vencido y su facturación se efectuará atendiendo lo dispuesto por el artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 de 2015, correspondiendo el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de suspender los permisos en el periodo del cobro de tasa por uso del recurso hídrico no contemplado con la excepción de la Fase No. 1 en área de influencia de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, generará una liquidación, una factura que corresponda al consumo de agua en el periodo comprendido desde la fecha de la ejecutoria del Acto Administrativo que otorga la concesión, hasta el último día del año vigente de facturación.

PARÁGRAFO 3: En los casos, en los que los usuarios reporten los volúmenes del recurso hídrico captado de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, procederá a realizar la liquidación por concepto de tasa que corresponda del agua que asumirá en la presentación por el beneficiario de la concesión, para tal efecto, la corporación cada año asignará tanto de los cuatro (15) días calendario siguientes al vencimiento del periodo antes establecido.

PARÁGRAFO 4: La tasa por uso se cobrará al beneficiario de la concesión hasta que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- ordene el archivo del expediente o se autorice la cesión de derechos y obligaciones.

SEDE PRINCIPAL YOPAL: Carrera 23 No. 38-01 PBX (608) 634 39 39 - 350 618 41 27
SEDE ARAUCA: Carrera 20 No 15-68 PBX (607) 885 20 26 - 350 618 41 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA: Calle 13 A # 9-62 barrio Caudal 1, 313 285 62 33
UNIDAD AMBIENTAL CASANARE, Condominamo: Calle 3 # 5a 55-68, 1, 321 705 29 99
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@corporinoquia.gov.co
Atención a usuarios: https://corporinoquia.atlassian.com/servicedesk/login

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El señor JOSÉ ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.230, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.230, las razones que a juicio de la Corporación lo justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: OTORGAR al señor JOSE ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.230, Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas, requerido para el desarrollo del proyecto "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS) DE RIO DE LA CANTERA LOS SAMANES, VEREDA TAMACAY, MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA" amparado bajo el Contrato de Concesión Minera No. RJG-08101, encaminado al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y a la implementación de medidas de manejo (prevención, mitigación, control y seguimiento).

PARÁGRAFO: El presente permiso se otorga por la vida útil del proyecto y surtirá efectos a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.230, en calidad de titular del Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas otorgado mediante el presente acto administrativo, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Se autoriza únicamente la operación de los siguientes equipos, cualquier cambio, modificación o ampliación se deberán tramitar de la evaluación y aprobación previa de CORPORINOQUIA.

Tabla 12[illegible]. Descripción de fuentes objeto de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas

ITEM	EQUIPO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN CAMPO NACIONAL		COORDENADAS EN GRADOS MINUTOS Y SEGUNDOS (GMS)	
		NORTE	ESTE	LONGITUD	LATITUD
1	PLANTA ASFALTICA	8140875.516	2262563.901	71° 42' 61.119" W	6° 39' 46,009" N
		8140[illegible]0.0	2262651.139	71° 42' 46.398" W	6° 39' 47,000" N
		8140139.579	2262707.000	71° 42' 48.513" W	6° 39' 48,000" N
		8140178.941	2262769.515	71° 42' 49.920" W	6° 39' 48,044" N
		8140[illegible]1.0[illegible]	2262852.065	71° 42' 50.800" W	6° 39' 45,488" N

ITEM	EQUIPO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN CAMPO NACIONAL		COORDENADAS EN GRADOS MINUTOS Y SEGUNDOS (GMS)	
		NORTE	ESTE	LONGITUD	LATITUD
2	PLANTA TRITURADORA	8142081.611	2262510.744	71° 42' 50,643" W	6° 39' 44,426" N
		8142136.473	2262529.264	71° 42' 49,189" W	6° 39' 44,526" N
		8142144.069	2262484.580	71° 42' 49,342" W	6° 39' 45,280" N
		8142089.664	2262478.480	71° 42' 50,388" W	6° 39' 45,084" N

Fuente: Concepto Técnico No. 800.8.2.26.2108 del 2026

2. Ajustar y allegar el análisis del componente perceptivo a esta Autoridad Ambiental durante los tres meses siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y/o Guía para la Definición, Identificación y Delimitación del Área de Influencia (ANLA, 2018) o de aquella que las actúen, modifique o sustituya.

3. Realizar Monitoreos de Calidad de Aire y los resultados deberán ser presentados ante esta Autoridad Ambiental, en los Informes de Cumplimiento Ambiental, incluyendo la siguiente información:

- Metodología de muestreo
- Especificaciones técnicas de los equipos de medición utilizados
- Esquema con la ubicación de los sitios de muestreo
- Coordenadas geográficas
- Resultados de laboratorio
- Hojas de campo
- Fechas de medición
- Resultados de monitoreo, los cuales deben tener en cuenta el suma de emisiones puntuales para su respectivo análisis y comparación con la normatividad vigente.
- Conclusiones y recomendaciones.
- El informe incluirá como mínimo los contenidos establecidos en el numeral 7.5.5. del Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la Calidad del Aire del MAVDT (Adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la Resolución 2154 de 2010) – Manual de Operación.

3.1. Los parámetros a monitorear, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3o (niveles máximos permisibles de contaminantes criterio)" De la Resolución 2254 de 2017 "Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones", son:

a. PM10
b. PM2.5
c. SOx
d. NOx
e. O3
f. CO

3.2. Realizar monitoreos de calidad del aire en el Área de Influencia Directa del Proyecto Minero con una duración mínima equivalente a CINCUENTA (74 - duración de VEINTICUATRO (24) horas por cada periodo anual de seguimiento, garantizando su distribución y representatividad de las mediciones conforme a los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica adoptado mediante la Resolución 2254 de 2017, o aquella que la modifique, sustituya o complemente.

3.3. Los monitoreos deberán ejecutarse bajo condiciones normales y representativas de operación de situación (Primaria y Secundaria) del proyecto, asegurando que durante las jornadas de medición las fuentes o vías sean equivalentes a la actividad normal en esa zona. De

en funcionamiento y operando bajo cargas representativas, con el fin de evaluar escenarios reales de generación y dispersión de contaminantes atmosféricos. El monitoreo deberá ser ejecutado por laboratorios acreditados por el IDEAM, garantizando condiciones representativas de operación del proyecto durante el muestreo.

4. Solicitar a la Corporación Autónoma y Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, la modificación total o parcial del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron considerados para su otorgamiento o en su defecto, cuando se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso amparo a autorice, so pena de la suspensión o revocatoria de este.

5. Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de Emisión Atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.1.7.14. del Decreto 1076 de 2015.

6. El señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a CORPORINOQUIA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta por el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

7. CORPORINOQUIA, Supervisará y/o hará visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de cada uno de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el permiso otorgado, para lo cual el señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS deberá cancelar los costos generados.

8. CORPORINOQUIA podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.8.1.2.11 y 2.2.6.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

9. El Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado podrá ser suspendido o revocado por CORPORINOQUIA cuando el titular del permiso haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la resolución de otorgamiento, o transgredido en la ley.

10. La ocurrencia del permiso procederá cuando el titular haya incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso o cuando hubiere cometido los delitos de falsedad o fraude debidamente declarados por el Juez competente, o grave inexactitud en la documentación o información ambiental suministrada a CORPORINOQUIA, o cuando por razones sobrevinientes de especial gravedad o con una clara y permanente amenaza a la salud humana o al ambiente, así debidamente razonadas, pruebe que continuar la actividad para la cual se otorgó el permiso.

11. Mantener en buen estado las equipos utilizados como entradas para el control de emisiones atmosféricas, con el fin de disminuir la emisión de contaminantes a la atmósfera.

12. Realizar con una periodicidad ANUAL, un Monitoreo de Ruido, en el cual se determine la generación de presión sonora emitida por las diferentes actividades realizadas dentro del polígono de la planta, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 627 del 07 de abril de 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy MADS, y presentar los informes respectivos a CORPORINOQUIA, en los Informes de Cumplimiento de las Medidas Ambientales. Este monitoreo deberá realizarse por consultores acreditados por el IDEAM, en el periodo de mayor producción del Proyecto de "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS) DE RIO DE LA CANTERA LOS SAMANES, VEREDA TAMACAY, MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

13. Realizar monitoreos de emisiones atmosféricas a la fuente fija conducta correspondiente a la planta de asfalto 80 SE, con el fin de verificar el cumplimiento de los estándares máximos permisibles establecidos en la Resolución 909 de 2008 por aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. Las pruebas deberán efectuarse por laboratorios acreditados por el IDEAM, bajo condiciones nominales y representativas de operación de la planta, asegurando periodos de mayor producción o cuando la fuente opere a cargas representativas de funcionamiento.

14. El cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes se debe determinar mediante medición directa, tal y como lo establece el Artículo 70 de la Resolución 909 de 2008. Los resultados deberán ser presentados ante esta Autoridad Ambiental, en los respectivos Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.

15. El encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y mediciones en campo deberá contar con acreditación vigente otorgada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.8.6.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

16. Allegar el correspondiente modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos a esta Autoridad Ambiental durante los tres meses siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, so se podrá iniciar actividades relacionadas con la Planta de asfalto 80 SE, ni la Planta de Concreto hasta el cumplimiento de esta obligación. Dicho modelo deberá abarcar la totalidad del área fuente del proyecto, considerando todas las fuentes fijas y difusas asociadas a la operación, las condiciones meteorológicas locales, la topografía del Área de Influencia y los parámetros de emisión correspondientes. El estudio deberá evaluarse conforme a metodologías y modelos reconocidos a nivel nacional e internacional y deberá permitir verificar el cumplimiento de los estándares de calidad del aire establecidos en la normatividad ambiental vigente.

17. Los resultados de monitoreos a entregar a Corporinoquia deberán realizarse de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y presentar las siguientes definiciones:

- ✓ Coordenadas de ubicación de los puntos a monitorear.
- ✓ Descripción del entorno, en lo referente a las actividades que generan contaminación por Emisiones Atmosféricas y de Ruido.
- ✓ Análisis de los resultados que determinen técnicamente las posibles causas de la contaminación y alternativas de solución reales de presentarse inconvenientes, y la normatividad ambiental vigente y sus parágrafos.
- ✓ Soportes y certificaciones vigentes de los equipos utilizados en los monitoreos.
- ✓ Presentar copia de la certificación del IDEAM de las Empresas que realicen los Monitoreos de Emisión de Ruido y Calidad del Aire.

18. Informar a esta Autoridad Ambiental, mediante oficio radicado con un mes de antelación, los días que se realizarán los monitoreos requeridos, para que determine la pertinencia de designar un funcionario idóneo para avalar la utilización de los equipos, combustibles y métodos a utilizar.

19. Implementar barreras vivas y/o artificiales con el fin de mitigar la emisión de material particulado y, ruido generados en el polígono del Proyecto de "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS) DE RIO DE LA CANTERA LOS SAMANES, VEREDA TAMACAY, MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA" CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. RJG-08101, de ser necesario.

20. En ningún caso, la emisión de contaminantes al aire y ruido podrá superar los límites establecidos en la Resolución 627 del 07 de abril del 2006 (*Por medio de la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental*) y la Resolución 909 de 2008 (*Por medio de la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones*), además de la Resolución 2254 del 1 de noviembre del 2017.

21. Se prohíbe la descarga de emisiones contaminantes, visibles o no, provenientes de motores activados por cualquier combustible, que infrinjan los respectivos estándares de emisión vigentes.

22. CORPORINOQUIA, en el marco del Control y Seguimiento realizado al proyecto, tendrá la potestad de revocar el Permiso de Emisiones Atmosféricas, en el evento de identificar que el Proyecto Minero, no cumpla con los niveles máximos permisibles en la emisión, y/o que se encuentre generando un impacto negativo al entorno o a la salud humana.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: ESTABLECER el Plan de Contingencias para el sistema de control de emisiones atmosféricas presentado por el señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.200, para el proyecto minero objeto de la presente Licencia Ambiental Global, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008 (*Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones*), en los mismos términos y vigencia del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.200, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones derivadas de la aprobación del Plan de Contingencias para el Sistema de Control de Emisiones Atmosféricas:

1. Ejecutar en su totalidad el Plan de Contingencias aprobado, garantizando su aplicación inmediata ante cualquier evento que afecte el adecuado funcionamiento de los sistemas de control de emisiones.

2. Mantener en operación permanente y eficiente todos los sistemas de control de emisiones atmosféricas (depuración, captación, filtración y ventilación), evitando interrupciones que puedan generar emisiones no controladas.

3. Diseñar y ejecutar un programa de mantenimiento periódico de todos los equipos y sistemas asociados al control de emisiones, asegurando su óptimo funcionamiento, con soporte en registros documentales verificables.

4. Realizar monitoreos periódicos de emisiones atmosféricas conforme a la normatividad ambiental vigente, incluyendo parámetros como material particulado (PM10 y/o PM2.5) y gases de combustión, reportando los resultados a la Autoridad Ambiental en los tiempos establecidos.

5. Implementar de manera inmediata las medidas establecidas en el plan ante fallas en los sistemas de control, incluyendo la suspensión parcial o total de las actividades generadoras de emisiones cuando se evidencie riesgo de afectación ambiental.

6. Llevar un registro detallado y actualizado de todos los eventos de contingencia, incluyendo fecha, causas, duración, medidas adoptadas y resultados.

7. Presentar en los informes de cumplimiento de metas ambientales, los soportes, registro fotográfico, planillas y demás documentación que evidencie el cumplimiento de los Programas contemplados en el Plan de Contingencias por contaminación atmosférica, en los tiempos de entrega establecidos.

8. Efectuar disposición final de los residuos generados por cualquier tipo de contingencia con terceros que cuenten con autorizaciones ambientales vigentes para tal fin.

9. En caso de que se presente alguna contingencia, el señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS, deberá realizar un permanente monitoreo y evaluaciones periódicas de las actividades de manejo y control que se desarrollan en las áreas afectadas para cumplir con lo propuesto y los ajustes correspondientes al Plan de Contingencia, en relación con la limpieza de las zonas y la restauración de estas al detal.

10. Dar cumplimiento a lo relacionado en el Plan de Contingencias de los sistemas de control atmosférico presentado. El Señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS deberá realizar la actualización o modificación del Plan de Contingencias en los siguientes casos:

a) Ante nuevas exigencias o cambios en la legislación nacional referente al plan de contingencias, en los pasos establecidos en las mismas.

b) Cuando se introduzcan cambios en los procesos que aumenten la probabilidad de ocurrencia de una contingencia ambiental.

c) Ante la ocurrencia de una contingencia que evidencie la necesidad de ajuste del plan.

d) Ante evidencias producto del proceso de seguimiento y control efectuado por esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: ESTABLECER el Plan de Manejo Ambiental (PMA) presentado por el señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.200, para el proyecto minero objeto de la presente Licencia Ambiental Global, por considerar que cumple de manera general con los lineamientos establecidos en la normatividad ambiental vigente, al contemplar programas, medidas y acciones orientadas a la prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos ambientales identificados para el desarrollo del proyecto.

PARÁGRAFO: La presente aprobación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) queda condicionada a la entrega, evaluación y aprobación de los ajustes e inclusiones exigidos en las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo. El Plan de Manejo Ambiental aprobado comprende los siguientes programas:

Tabla 139. Relación de Programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental

CÓDIGO	NOMBRE DEL PROYECTO
	COMPONENTE ABIÓTICO
PMA-AG-01	Manejo de Aguas Superficiales
PMA-AG-02	Manejo de Aguas Subterráneas
PMA-AG-03	Manejo de Aguas Residuales Domésticas
PMA-AG-04	Manejo y control de gases, partículas y ruido
PMA-AS-05	Manejo de la extracción de material
PMA-AG-06	Manejo de Suelos
PMA-AG-07	Manejo Paisajístico
PMA-AG-08	Señalización, abandono y restauración de las áreas intervenidas
PMA-AG-09	Manejo de aceites, lubricantes y combustibles
PMA-AG-10	Manejo de Residuos Sólidos
PMA-AG-11	Manejo de Combustibles y Lubricantes
PMA-AG-12	Manejo de almacenamiento y uso temporal
	COMPONENTE BIÓTICO
PMA-BFA-13	Manejo de Fauna

CÓDIGO	NOMBRE DEL PROYECTO
	COMPONENTE ABIÓTICO
PMA-BFL-14	Manejo de Flora
PMA-SC-15	Manejo de Compensación Ambiental
	COMPONENTE SOCIOECONÓMICO
PMA-SC-16	Programa de Manejo, Participación Ciudadana y Autoridades
PMA-SC-17	Programa de Educación y capacitación ambiental a la comunidad afectada al proyecto
PMA-SC-18	Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto
PMA-SC-19	Contratación de mano de obra local
PMA-SC-20	Arqueología preventiva
PMA-SC-21	Manejo de Bienes y Servicios
PMA-SC-22	Programa de Atención a PQRS

Fuente: Concepto Técnico No. 500.6.2.26-0308 del 2026.

ARTICULO VIGÉSIMO: El señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.200, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental (PMA), así:

1. Dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas de manejo establecidas en las fichas del Plan de Manejo Ambiental para el medio Abiótico, Biótico, Socioeconómico y manejo de aguas residuales y no residuales tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales, sociales, económicos y culturales que se generen por la ejecución de las actividades del proyecto.

2. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA semestralmente, los cuales deben incluir el seguimiento efectivo a los indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión y efectividad de cada uno de los programas del Plan de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo.

3. Realizar la actualización integral del Plan de Manejo Ambiental (PMA) con una periodicidad máxima de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, incorporando los ajustes técnicos, operativos, normativos y ambientales que resulten de la evolución del proyecto, los resultados de los programas de seguimiento y monitoreo, así como de los cambios en las condiciones del entorno. Dicha actualización deberá ser presentada ante esta Autoridad Ambiental competente durante el primer trimestre del décimo año de su vencimiento para su evaluación y posterior aprobación antes del vencimiento del quinquenio, so pena de suspensión de la Licencia Ambiental, garantizando que las medidas de manejo, prevención, mitigación, corrección y compensación continúen siendo eficaces, pertinentes y acordes con la normatividad ambiental vigente.

4. Establecer la ficha PMA-AS-05 sobre programa de Manejo de la extracción de material, teniendo en cuenta que las canteras planteadas corresponden a esta actividad y no se establecen medidas de almacenamiento y conservación del suelo.

5. Elaborar y formular un programa para el Manejo del suelo, incorporando medidas técnicas específicas para el manejo, almacenamiento, preservación y recuperación del suelo removido durante las actividades de excavación interna, acopio y beneficio del material.

6. Dar cumplimiento a las fichas del Plan de Manejo Ambiental denominadas fauna y flora, las evidencias de su cumplimiento deberán ser allegadas en los Informes de Cumplimiento Ambiental, adicionalmente se deberán tomar las medidas necesarias para garantizar que las especies de fauna silvestre no se vean afectadas por las actividades del proyecto, las cuales deberán reportar en los Informes de Cumplimiento Ambientales (ICA) las evidencias. (Registro fotográfico, planillas).

7. La ficha PMA-BFA-14 MANEJO DE FLORA revisar y ajustar las metas e indicadores formulados, de manera que estos sean claramente medibles en términos de modo, tiempo y lugar, y guarden coherencia con los objetivos del programa y las acciones planteadas, conforme a lo establecido en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (2018). En particular, se deberá formular al menos un indicador cuantificable que permita evaluar la efectividad de las medidas de manejo orientadas a la conservación de las especies arbóreas que cumplen funciones como hábitat y corredores para la fauna presente en el área de estudio.

Para tal efecto, el indicador cuantitativo de efectividad ecológica podrá definirse mediante el "Índice de Conectividad Ecológica" y/o el "Número de individuos bióticos conservados", los cuales deberán ser definidos e implementados previo al inicio de las actividades del proyecto y monitoreados desde el primer día de intervención.

Dichos indicadores deberán establecer métricas claras, verificables y cuantificables que permitan evaluar el estado de conservación de las especies arbóreas y su funcionalidad ecológica como soporte de hábitat, refugio y conectividad para la fauna presente en el área de influencia.

Asimismo, los indicadores deberán ser incorporados y desarrollados en la Ficha PMA-BFA-14 "Manejo de Flora", incluyendo su metodología de seguimiento, periodicidad de monitoreo y medios de verificación, y deberán ser reportados en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el fin de garantizar el seguimiento efectivo de las medidas de manejo propuestas y su aporte a la conservación de la biodiversidad.

8. Incluir el manejo de ecosistemas acuáticos, su procedimiento solamente en una ficha, mediante la cual se establezcan claramente las medidas que estarán encaminadas a la prevención, preservación y protección de la fauna y flora que allí habiten, diferenciándolas de la fauna y flora terrestre.

9. En el Primer Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA el señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS deberá presentar el Plan de capacitaciones anual y los pasos de edad a los que va dirigida. Atendiendo lo establecido en la Ficha PMA-SC-17 Manejo de Educación y Capacitación Ambiental a la Comunidad Afectada al Proyecto.

10. Para la ficha PMA-SC-18 Manejo de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto, se deberá establecer la periodicidad de los procesos de capacitación al personal, debiendo incluir el plan de capacitaciones teniendo en cuenta los componentes abiótico y biótico con sus respectivas temáticas. Incluir en el proceso de inducción el abordaje de los Elementos de Protección de Personal – EPP.

11. Se deberá implementar el Programa de Manejo de Arqueología Preventiva y la ficha PMA-SC-20 "Manejo de Arqueología Preventiva", incorporando dentro metal el cumplimiento del 100 % de las acciones establecidas en el Plan de Manejo del Programa de Arqueología Preventiva aprobado por el ICANH.

12. Informar a las comunidades de la Unidad Territorial Menor (Manizales, Tamacay, Las Tamacas, San José, Monchal y Caño Grande) y Unidad Territorial Mayor (Cabecera de Tame) sobre la mano de obra no calificada y particular, bienes y servicios que el proyecto, los dé requerir, con el fin de que las comunidades puedan perfilar oportunamente sus bienes y servicios, comunicación que deberá ser pública en aras de evitar conflictos de intereses entre las comunidades. Se deberá dar cumplimiento de manera oportuna con lo establecido, dejando registro del proceso establecido y adecuado para la contratación de la mano de obra y bienes y servicios requeridos y deberá mantenerse en cabeza inherente de cumplimiento ambiental ICA.

13. Implementar el Programa de Atención a PQRS establecidos en el documento de plan dirigido a la comunidad y a los empleados del proyecto, garantizando que las respuestas a las solicitudes requeridas no superen un plazo máximo de quince (15) días. Asimismo, se

deberán establecer tres (3) puntos de atención fijos, uno destinado a los empleados y otro a la comunidad en general. Igualmente, deberán presentarse de manera semestral los respectivos reportes dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), así como el correspondiente Plan de Seguimiento y Monitoreo asociado a esta medida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ESTABLECER el Programa de Manejo de Residuos Sólidos presentado por el señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.200, para el proyecto minero objeto de la presente Licencia Ambiental Global, siempre y cuando se garantice la correcta implementación, el registro sistemático de la información y la articulación con gestores debidamente autorizados, asegurando así la trazabilidad y gestión integral de los residuos sólidos durante todas las etapas del proyecto, incluida la fase de cierre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.200, deberá presentar las siguientes obligaciones ambientales para el manejo integral de residuos sólidos, las cuales serán objeto de seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente:

1. Garantizar la implementación permanente de un sistema de manejo integral de residuos sólidos que contemple la separación en la fuente, almacenamiento, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, conforme a la normatividad ambiental vigente, asegurando la protección de los recursos suelo, aire y agua.

2. Instalar y mantener en óptimas condiciones puntos ecológicos suficientes y estratégicamente ubicados en todas las áreas operativas del proyecto, asegurando la correcta segregación de los residuos de acuerdo con el código de colores vigente; en esas mismas áreas los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) que se presenten ante esta Autoridad Ambiental, se deberá acompañar registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la presente obligación.

3. Disponer de áreas adecuadas para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos, debidamente señalizadas, impermeabilizadas y con condiciones que eviten la contaminación del suelo y fuentes hídricas, así como el acceso de personal no autorizado.

4. Llevar un registro integral de la totalidad de los residuos sólidos generados en el proyecto, tanto ordinarios como peligrosos, incluyendo su manejo, transporte, tratamiento y disposición final, garantizando su entrega exclusiva a gestores autorizados y contando con los respectivos soportes y manifiestos que evidencien su adecuada disposición o aprovechamiento; dicha información deberá ser registrada mensualmente y reportada en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), diferenciando por tipo de residuo, volumen generado, destino, almacenamiento realizado y sitios de disposición final, en cumplimiento de lo establecido por el señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS para la actividad minera.

5. El titular debe implementar y mantener actualizados registros cuantitativos de generación, almacenamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos, los cuales deberán estar disponibles para verificación por parte de la autoridad ambiental.

6. Se prohíbe la disposición, quema, enterramiento o abandono de residuos sólidos en áreas del proyecto, frentes de explotación, zonas aledañas a cuerpos de agua, así como su arrojo a cuerpos de agua o cualquier tipo de vertimiento a corrientes o fuentes hídricas.

7. Garantizar la capacitación periódica del personal administrativo y operativo en temas relacionados con el manejo integral de residuos sólidos, incluyendo separación en la fuente, correspondencia de colores, riesgos ambientales y buenas prácticas.

8. Los residuos no aprovechables como papeles sanitarios, guantes, algodón, entre recolectados, almacenados y entregados a una empresa o relleno sanitario que cuente con los

NIT 832.000.285-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 38-01 PBX (608) 424 39 39 - 310 808 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No. 15-68 PBX (607) 885 20 06 - 340 808 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 4-40 Barrio Ciudad 9 - 312 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUETA, Cundinamarca Calle 3 # 5a 33-66 - 320 236 26 80
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@corporinoquia.gov.co
Atención a usuarios: https://corporinoquia.sirharms.com/ServicioAlUsuario/Inicio

respectivos permisos y/o licencia ambiental, para el manejo y disposición final de residuos peligrosos.

9. Garantizar la adecuada gestión integral de los residuos peligrosos (RESPEL) generados durante las actividades del proyecto, incluyendo trapos, estopas, filtros, empaques, materiales absorbentes y demás elementos contaminados con aceites, grasas, combustibles o sustancias químicas peligrosas, los cuales deberán ser clasificados, almacenados, etiquetados, transportados y dispuestos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la normativa ambiental vigente aplicable y los lineamientos derivados del Convenio de Basilea.

En ningún caso los residuos peligrosos podrán ser dispuestos en rellenos sanitarios mezclados o residuos ordinarios ni mezclados con residuos no peligrosos. Para tal efecto, el señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS deberá entregar dichos residuos exclusivamente a gestores autorizados que cuenten con los permisos y licencias ambientales correspondientes, conservando los respectivos soportes de recolección, transporte, tratamiento y disposición final para efectos de seguimiento y control por parte de esta Autoridad Ambiental.

10. De manera general, el manejo y disposición final de los residuos sólidos industriales que se genere durante la etapa de construcción y operación se realizará a través de empresas especializadas que cuenten con los permisos ambientales requeridos para el desarrollo de este tipo de actividades.

11. El almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no se podrá realizar por más de 12 meses y el señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad actual en de vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ESTABLECER el Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental presentado por el señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.200, para el proyecto minero objeto de la presente Licencia Ambiental Global, por considerar que cumple con términos generales, con los lineamientos técnicos y normativos aplicables, e incluir programas orientados a la verificación del cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas en el presente acto, así como para anticipar y prevenir posibles afectaciones por el desarrollo del proyecto. El Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental aprobado comprende las siguientes fichas:

Tabla 136. Fichas del programa de seguimiento y monitoreo aprobadas

ITEM	CÓDIGO	FICHA DEL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO	COMPONENTE AMBIENTAL
1	PSM-01	PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL MANEJO DE AGUAS SUBSUPERFICIALES Y AGUAS DE ESCORRENTÍA	AGUA
2	PSM-02	PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES	AGUA
3	PSM-03	PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AL MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS	AIRE
4	PSM-04	PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	RESIDUOS
5	PSM-06	PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL MANEJO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	MANEJO CONTINGENCIAS
7	PSM-07	PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL MANEJO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL PERMANENTE	SOCIOECONÓMICO
8	PSM-08	PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL MANEJO DE FAUNA, FLORA Y COMPENSACIÓN AMBIENTAL	BIÓTICO
10	PSM-10	PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL MANEJO DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL	SOCIOECONÓMICO
11	PSM-11	PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL MANEJO DE ARQUEOLOGÍA PREVENTIVA	SOCIOECONÓMICO

NIT 832.000.285-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 38-01 PBX (608) 424 39 39 - 310 808 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No. 15-68 PBX (607) 885 20 06 - 340 808 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 4-40 Barrio Ciudad 9 - 312 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUETA, Cundinamarca Calle 3 # 5a 33-66 - 320 236 26 80
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@corporinoquia.gov.co
Atención a usuarios: https://corporinoquia.sirharms.com/ServicioAlUsuario/Inicio

12	PSM-12	PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL MANEJO DE BIENES Y SERVICIOS	SOCIOECONÓMICO

Fuente: Concepto Técnico No. 900.6.2.26-0309 del 2026.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.200, deberá presentar en el Primer Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, las siguientes obligaciones referentes al Plan de Seguimiento y Monitoreo:

1. De manera semestral deberá presentar informes con los indicadores de seguimiento y monitoreo, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad, especificando en lo relacionado con la acción de restauración donde sus actividades aseguraran: la protección, conservación y recuperación de la biodiversidad, conforme a lo establecido en el cronograma de actividades presentado.

2. De manera semestral deberá presentar el informe que registre las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de restauración indicando el listado de especies arbóreas sembradas, asegurando que deben ser aquellas que estén adaptadas a las condiciones ecológicas de la zona, con potencial de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona, conforme a lo establecido en el cronograma de actividades presentado.

3. Presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. Es importante incluir que esto podrá ser realizado a través del control biológico, o en su defecto, utilizar productos de nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las formas biológicas en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plantas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de microbios, mejorando así sustancialmente el crecimiento de las especies plantadas sino también las condiciones del suelo, teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo, así como promover la participación de las diferentes comunidades propuestas para la ejecución de la restauración ecológica mediante enriquecimiento vegetal y su respectivo mantenimiento.

4. Presentar en los informes semestrales el seguimiento y monitoreo de acuerdo con el cronograma propuesto, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico.

5. Presentar un informe final donde se cargue el cumplimiento del 100% de las actividades establecidas en los programas del establecimiento y monitoreo de las medidas de compensación, además del seguimiento del material de propagación dentro de las coordenadas dadas de restauración ecológica.

6. Presentar informes de establecimiento, seguimiento y monitoreo de manera semestral de acuerdo con el cronograma propuesto y hasta que Corporinoquia dé por cumplida la compensación, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico, presentando un análisis de cada uno de los indicadores establecidos en el Plan de seguimiento y monitoreo ambiental.

7. El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la ampliación del monto de actividades correspondientes al Plan de Compensación, lo anterior acorde a lo señalado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

8. De presentarse la necesidad de ajustar ajustes al Plan de Compensación del componente biótico deberá dar los lineamientos establecidos en el artículo 42 y 57 de la Resolución

NIT 832.000.285-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 38-01 PBX (608) 424 39 39 - 310 808 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No. 15-68 PBX (607) 885 20 06 - 340 808 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 4-40 Barrio Ciudad 9 - 312 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUETA, Cundinamarca Calle 3 # 5a 33-66 - 320 236 26 80
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@corporinoquia.gov.co
Atención a usuarios: https://corporinoquia.sirharms.com/ServicioAlUsuario/Inicio

2018 de 2018 "*Por la cual se adopta la actualización del Manual para la compensación del medio biótico y de la sustracción de áreas de reserva forestal, y se toman otra determinación*".

9. Ajustar y entregar en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, el PSM-05 PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL RECURSO SUELO, en el sentido de incorporar actividades de seguimiento a las medidas para el manejo, almacenamiento, protección y reutilización del suelo removido durante las actividades de explotación minera, acorde a beneficio del material, referente a la nueva ficha que se debe elaborar para el programa de manejo del suelo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ESTABLECER el Plan de Gestión del Riesgo presentado por el señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.200, para el proyecto minero objeto de la presente Licencia Ambiental Global, toda vez que presenta una estructura acorde con los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012, integrando los componentes de conocimiento, reducción y manejo del riesgo e identificando amenazas de origen natural, antrópico y técnico-operativo, así como los posibles escenarios de riesgo asociados a las diferentes etapas del proyecto.

PARÁGRAFO 1: No obstante, la presente aprobación del Plan de Gestión del Riesgo queda condicionada a que el señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, incorpore e interiorice de manera obligatoria la cartografía oficial de las amenazas definidas en el Acuerdo No. 0502 de 2023 – PMOT del municipio de Tame, particularmente para las veredas Tamaney y Raya Tamaney, así como las determinantes relacionadas con gestión del riesgo establecidas en la Resolución No. 1402 de 2018. En consecuencia, las medidas de prevención, reducción y manejo del riesgo deberán ajustarse a los escenarios de amenaza identificados en dicha cartografía oficial, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2157 de 2017. Dicha información deberá ser presentada en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, el cual deberá ser evaluado y aprobado mediante control y seguimiento de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Una vez, el señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS acredite el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo anterior y esta sea aprobada por esta Autoridad Ambiental, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con el Plan de Gestión del Riesgo:

1. Implementar en su totalidad el Plan de Gestión del Riesgo conforme a lo establecido en el documento presentado, garantizando su articulación con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

2. Actualizar el Plan de Gestión del Riesgo de manera periódica, mínimo cada cinco (5) años o cuando se presenten cambios significativos en las condiciones del proyecto, del entorno, o ante la ocurrencia de eventos que así lo ameriten.

3. Ejecutar programas de capacitación, entrenamiento y simulacros dirigidos al personal vinculado al proyecto, mínimo una (1) vez por año, dejando registro documental de su realización.

4. Implementar y mantener un sistema de monitoreo y seguimiento de los riesgos identificados, incluyendo registros periódicos que permitan evaluar la efectividad de las medidas de prevención y mitigación.

5. Garantizar la disponibilidad permanente de equipos, insumos y personal capacitado para la atención de emergencias, conforme a lo establecido en el plan de contingencias.

6. Reportar a la Autoridad Ambiental competente cualquier evento adverso, accidente o contingencia que genere afectación ambiental, dentro de las primeras veinticuatro (24) horas siguientes a su ocurrencia, sin perjuicio de los demás requerimientos que en normatividad vigente.

NIT 832.000.285-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 38-01 PBX (608) 424 39 39 - 310 808 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No. 15-68 PBX (607) 885 20 06 - 340 808 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 4-40 Barrio Ciudad 9 - 312 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUETA, Cundinamarca Calle 3 # 5a 33-66 - 320 236 26 80
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@corporinoquia.gov.co
Atención a usuarios: https://corporinoquia.sirharms.com/ServicioAlUsuario/Inicio

1. Mantener actualizados los directorios de entidades de apoyo externo y asegurar la articulación con organismos de socorro a nivel local y regional.

8. Presentar en los informes de cumplimiento ambiental (ICA) el seguimiento a la implementación del Plan de Gestión del Riesgo, incluyendo evidencias de ejecución, resultados y acciones de mejora.

9. Implementar de manera integral el Plan de Gestión del Riesgo para el proyecto de explotación de materiales de construcción, garantizando la ejecución de las medidas de prevención, reducción y manejo de emergencias identificadas para los diferentes escenarios de amenaza analizados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: ESTABLECER el Plan de Cierre y Abandono presentado por el señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.200, para el proyecto minero objeto de la presente Licencia Ambiental Global, por cuanto constituye un instrumento de planificación ambiental estructurado conforme a los lineamientos normativos vigentes, orientado a garantizar un cierre progresivo, técnico y ambientalmente adecuado del proyecto minero, integrando acciones relacionadas con el desmantelamiento de infraestructura, manejo de residuos, estabilización geomorfológica, rehabilitación de suelos, restauración ecológica y programas de monitoreo en la etapa de posterior.

PARÁGRAFO: El señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, deberá implementar el Plan de Cierre y Abandono conforme a lo establecido en el documento técnico presentado, garantizando la ejecución de las medidas de manejo, seguimiento y control orientadas a minimizar los impactos residuales y asegurar la estabilidad de los componentes abióticos, bióticos y socioeconómicos del área intervenida al finalizar las actividades mineras.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: NO APROBAR el Plan de inversión Forzosa de no menos del uno por ciento (1%) presentado por el señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.200, en el marco de la presente Licencia Ambiental Global para el proyecto minero objeto del presente acto administrativo, por cuanto no cumple integralmente con los requisitos técnicos, cartográficos, financieros y documentales establecidos en el Decreto 2099 de 2016, compilado en el Decreto 1076 de 2015, particularmente en lo relacionado con la estructuración técnica de las líneas de inversión, delimitación del ámbito geográfico de implementación, focalización de la inversión y soporte completo de los costos del proyecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.200, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con el ajuste, complementación y nueva presentación del Plan de Inversión Forzosa de no menos del uno por ciento (1%):

1. Ajustar y complementar el Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 2099 de 2016, desarrollando de manera detallada las líneas generales de inversión anteriormente, incluyendo la justificación técnica de su selección, alcance, metas, indicadores de gestión y resultados, cronograma de ejecución y mecanismos de seguimiento y evaluación, en un horizonte superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo. En concordancia con lo anterior, se deberá presentar un volumen en el cual debe incluir, como mínimo lo siguiente:

 a. Descripciones de las actividades específicas de restauración de los recursos.

 b. Diagnóstico con enfoque detallado del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS) DEL RECIBO LA CANTERA LOS SAMANES, VEREDA TAMACAY, MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. RJG-08151, mitigación cantidades y costos efectivamente ejecutados, analizando los factores técnicos y financieros. Declara, contrato o documentos actualizados para la verificación de datos por parte de esta autoridad.

Expediente No. 500.26.1.24-048
Vital No. 3800009180220034001
Expediente Digital No. LAM-00015-24

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 5 0 0 . 3 0 . 2 6 - 0 8 6 3 FECHA 17 JUL 2025

 c. Descripción y delimitación de las áreas donde se desarrollará el proyecto de inversión Forzosa de no menos del 1%, relacionadas geográficamente y jerarquizadas en respectivo registro fotográfico, para los efectos se tendrá en cuenta el modelo de cierre de información Geográfica y sus anexos, según lo estipulado en la Resolución 2182 de 2016.

 d. Presentar cronograma de actividades, en el cual relacionar las acciones específicas y el tiempo de ejecución de estas.

 e. Presentar los indicadores para el monitoreo del proceso, Reforestación de zonas destinadas a la restauración ambiental".

2. Definir y presentar de manera clara el ámbito geográfico del ejercicio del PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DEL 1%, allegando cartografía temática y coordenadas geográficas de las áreas propuestas para intervención, garantizando su localización dentro de la cuenca hidrográfica abastecedora de la fuente objeto de captación y su articulación con los instrumentos de planificación ambiental aplicables, incluyendo el respectivo POMCA.

3. Ajustar la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, conforme a la inversión total real del proyecto objeto de licenciamiento ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.9.3.1.6. del Decreto 2099 de 2016, garantizando coherencia entre los costos reportados y los valores utilizados para la liquidación del porcentaje de inversión.

4. Allegar certificación contable de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, debidamente discriminada en términos contables y suscrita por contador público o revisor fiscal, según corresponda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.9.3.1.7. del Decreto 2099 de 2016.

5. Radicar el documento ajustado del Plan de inversión Forzosa de no menos del 1% junto con los respectivos soportes técnicos, financieros y cartográficos, para su evaluación y pronunciamiento por parte de esta Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO: Los objetivos del Plan de Inversión Forzosa de no menos del uno por ciento (1%) deberán orientarse a la recuperación, preservación, conservación y restauración de la cuenca hidrográfica abastecedora, conforme a lo ordenado en el parágrafo 1 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: APROBAR el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por el señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.200, en el marco de la presente Licencia Ambiental Global para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MATERIALES PÉTREOS DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS) DEL RECIBO LA CANTERA LOS SAMANES, VEREDA TAMACAY, MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", ubicado bajo el Contrato de Concesión Minera No. RJG-08151, por considerar que cumple con los lineamientos técnicos establecidos en el Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución 0256 de 2018. La presente aprobación considera las siguientes condiciones de compensación ambiental:

1. **¿Cuánto compensar?:** Noventa y cinco (95) hectáreas, conforme a lo descrito y presentado en el Plan de Compensación del Componente Biótico derivado de la ocupación definitiva asociada al desarrollo del proyecto.

2. **¿Dónde compensar?:** El área seleccionada preliminarmente en el escrito mencionado equivalente al área objeto de intervención, toda vez que se localiza dentro de la cuenca Hidrográfica del río Ele, particularmente a la Zona Hidrográfica Casanare – Altos Hidrográficos del Orinoco, distrito territorial donde se desarrolla el proyecto, teniendo en cuenta que tanto el área a intervenir como las áreas propuestas para compensación corresponden a las Hermes HAH Zonahuma Humedal Tropical Plantemontal Orinoquia e Hidrobiota Piedemonte

Expediente No. 500.26.1.24-048
Vital No. 3800009180220034001
Expediente Digital No. LAM-00015-24

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 5 0 0 . 3 0 . 2 6 - 0 8 6 3 FECHA 17 JUL 2025

Orinoquia, garantizando coherencia ecológica, funcional y paisajística entre las zonas impactadas y las destinadas a compensación.

3. **¿Cómo compensar?:** Acciones dirigidas a la restauración ecológica activa mediante reforestación con especies nativas, enriquecimiento forestal, protección de bordes y procesos de nucleación, restauración pasiva mediante aislamiento y protección de áreas con potencial de regeneración natural, y por sostenible a través de sistemas agroforestales con cacao y especies forestales nativas. El mecanismo de ejecución será directa por parte del titular del proyecto, en predios de su propiedad (Los Samanes) y mediante acuerdo de conservación en el predio La Esperanza, garantizando viabilidad técnica, control operativo y trazabilidad jurídica durante el tiempo de la obligación ambiental.

PARÁGRAFO 1: La implementación del Plan de Compensación deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la realización del impacto o afectación derivada del desarrollo del proyecto.

PARÁGRAFO 2: El titular podrá solicitar ante CORPORINOQUIA la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación, cuyo plazo no podrá exceder el 50% del plazo inicial otorgado o de lo contrario deberá tramitar la modificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución N° 0256 del 22 de febrero de 2018, que a su vez fue modificada mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

PARÁGRAFO 3: Cualquier cambio y/o modificación a las actividades aprobadas en el Plan de Compensación deberá ser informada previamente a esta Autoridad Ambiental, sin perjuicio de las visitas de control y seguimiento a que haya lugar.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS para que dé un término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información complementaria del Plan de Compensación del Componente Biótico conforme a las siguientes obligaciones:

1. Formalizar la ubicación de la(s)(s) área(s) ofrecida en el predio Los Samanes, correspondiente a las Cuatro (4) parcelas que en conjunto suman una cabida nominal de Cuatro (4) hectáreas (4 Ha) Mil Seiscientos cincuenta (1650) por el propietario en el cual se desarrollará el aislamiento y restauración exclusiva el cumplimiento de las obligaciones de compensación ambiental, garantizando su permanencia durante el término de la obligación y la restricción de cambios de uso incompatibles sin autorización previa de esta autoridad ambiental.

2. Presentar el plano georreferenciado definitivo de las áreas destinadas a compensación en los predios Los Samanes y La Esperanza, en sistema oficial MAGNA-SIRGAS / Origen Nacional (CTM12), indicando coordenadas, cuadro de construcción y área individual por predio.

3. Ajustar el componente técnico correspondiente al "¿Cómo compensar?", precisando las densidades de siembra (individuos por hectárea), el número total de individuos por acción, las metas cuantificables por tipo de intervención, los criterios de aislamiento ecológico, incluyendo porcentaje mínimo de supervivencia y cobertura vegetal esperado, y los tiempos de mantenimiento y evaluación que permitan verificar el cumplimiento del principio de No Pérdida Neta de Biodiversidad.

4. Proponer el protocolo metodológico detallado del plan de monitoreo y seguimiento, indicando las variables ecológicas a evaluar, la periodicidad de medición, los formatos de registro, las indicadores verificables de cumplimiento y los criterios técnicos que permitan determinar la efectividad de las acciones compensatorias.

Adicionalmente, se advierte del incumplimiento a las siguientes obligaciones que involucran la ejecución del Plan de Compensación del Componente Biótico:

Expediente No. 500.26.1.24-048
Vital No. 3800009180220034001
Expediente Digital No. LAM-00015-24

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 5 0 0 . 3 0 . 2 6 - 0 8 6 3 FECHA 17 JUL 2025

2. Informar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de inicio de ejecución del Plan de Compensación del Componente Biótico aprobado, indicando el polígono o área en la cual se dará inicio con las actividades.

3. Allegar los soportes de la actividad de aislamiento realizada, la cual deberá implementarse previamente mediante las siguientes labores:

 3.1. Trazado y ahoyado para los postes: se deberán realizar siguiendo la georreferenciación del área objeto de compensación, posteriormente se deberá realizar el trazado de los sitios donde quedará cada poste, teniendo huecos en término cuadrado (1M) con de profundidad, distanciados cada tres (03) metros.

 3.2. Para la instalación de cerca, se deberá utilizar materiales de larga duración o ideal del como postería de cemento, plástico o madera debidamente preventivo de plantaciones comerciales y con cuatro (4) líneas de alambre de púas como mínimo, tal como lo establece la resolución Rés. 200.15.04.0878 de 14 de diciembre de 2004.

 3.3. Una vez se haya realizado el cerrado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta que, se debe conservar la vegetación arbustiva y árboles natural que hacen parte de los lotes, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

 3.4. Del mismo modo, en el primer informe semestral, se deben allegar los soportes de las actividades de aislamiento en cada una de las áreas de restauración.

7. Socializar el Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad del Componente Biótico aprobado, con las comunidades que hagan parte de área de influencia de la zona intervenida; para lo cual deberá presentar el documento soporte del respectivo cumplimiento realizando las plantas de amarrado y el registro fotográfico.

8. Las plántulas a seleccionar deberán tener una altura entre 25 a 45 centímetros como mínimo, poco sistema radicular deberá contar con un tallo central y raíces laterales bien distribuidas, sin raíces amontonadas o presentar hojas secas, sin malformaciones o nudos y abundantes puntos de crecimiento, alcanzando el 70 a 80% de cobertura, con adecuada lignificación (20 partes del tallo principal, evitar plantas excesivamente altas y delgada), buena integridad (Plántulas completas, sin daños físicos o mecánicos (corteza, quebrar se deberán) deben con su propio peso y de aspecto vigoroso (sin dimensiones morfológicas y libre de plagas y enfermedades).

9. Presentar el estudio de especies arbóreas plantadas, teniendo en cuenta que deberán ser especies nativas y que sean adaptativas a las condiciones climáticas de la zona, con principios de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer bajo las condiciones ambientales de la zona. Como anexo de esta obligación se deberán adjuntar las fichas industriales y registros fotográficos del material vegetal seleccionado. Así mismo, se deberá presentar por que presentan las siguientes cualidades:

 - Ser de fácil propagación.
 - En función de las condiciones del ecosistema a restaurar deberán resistir condiciones ambientales como baja fertilidad, sequía, suelos compactados, pH ácidos o bajos salinidad.
 - Tener crecimiento rápido y una retención alta de CO².
 - Tener alguna calidad adicional de su oferta relacionada por ejemplo, producir leña, tanino, forraje nutritivo, madera o similar.
 - Nula tendencia a adquirir una propagación invasora o incontrolable.
 - Que tengan a tolerar el establecimiento de las poblaciones de animales de la flora nativas.
 - Tener en cuenta las especies establecidas en la Resolución 0256 de 11 de noviembre de 2008 de Corporinoquia "Por medio del cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras protectoras con compensación ambiental".

noviembre de 2009 modificada por la Resolución 200.15.04.3678 del 14 de diciembre de 2004.

12. Realizar su mantenimiento durante un periodo de tres (03) años o en su defecto hasta que los especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 m, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en las resoluciones N° 0688 del 17 de noviembre del 2000 y N° 200.16.04.0676 del 14 de diciembre del 2004, expedidas por CORPORINOQUIA.

11. El establecimiento de las plántulas deberá programarse preferiblemente en temporada de lluvias, en caso contrario, deberán implementarse medidas técnicas que garanticen su suministro, tales como uso de motobombas o riego complementario.

12. Presentar semestralmente informes que registren las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de restauración ecológica indicando el estado de especies arbóreas plantadas.

13. Ajustar el componente de seguimiento de fauna, garantizando coherencia con los grupos evaluados en la línea base del Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo como mínimo el monitoreo de anfibios, mastofauna y herpetofauna (anfibios y reptiles). El titular deberá realizar mínimo tres (3) monitoreos durante el periodo de ejecución del Plan de Compensación, aplicando metodologías comparables a las empleadas en la línea base, con el fin de evaluar tendencias en riqueza, abundancia relativa y funcionalidad ecológica en las áreas objeto de compensación.

14. Establecer parcelas permanentes de monitoreo debidamente delimitadas y georreferenciadas, garantizando representatividad en cada una de las cinco (5) áreas destinadas a compensación identificadas en el Plan, las cuales deberán permitir la evaluación continua de variables asociadas a estructura, composición florística, regeneración natural, supervivencia de individuos plantados y funcionalidad ecosistémica, durante el periodo de ejecución y seguimiento del Plan de Compensación.

15. De manera semestral deberá presentar informes con los indicadores de seguimiento y monitoreo, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad, específicamente en lo relacionado con la acción de restauración donde sus actividades adelantadas la protección, conservación y recuperación de la biodiversidad, conforme a lo establecido en el cronograma de actividades presentado.

14. Presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. Es importante priorizar en este ámbito el manejo a través de control biológico, a no ser detectado, utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plantas, principalmente durante las épocas críticas o con la ejecución de mantenimientos, mejorando así significativamente el crecimiento de las especies plantadas sino también las características físicas del suelo, teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo. Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y la descripción del estado fisiológico y fitosanitario de las plantadas y su porcentaje de mortalidad, así como las acciones realizadas en el manejo de plagas y/o enfermedades detectadas hasta que Corporinoquia dé por cumplida la compensación.

17. Las áreas objeto de restauración deberán implementar señalizadas durante el periodo de ejecución y seguimiento, indicando el acto administrativo que impone la medida compensatoria y la corporación de antemano que adelanta el proceso de restauración, la cual deberá actualizarse en los informes periódicos.

18. El procedimiento de sostenimiento del material vegetal establecido en restauración activa deberá ser durante del material por cierre (90%), durante el periodo de seguimiento. En caso de

7. Implementar medidas de control y seguimiento al sistema de manejo de aguas residuales, incluyendo rutinas de mantenimiento, inspección periódica y registro de volúmenes gestionados.

8. Abstenerse de realizar vertimientos líquidos sin contar previamente con el respectivo permiso de vertimientos, en caso de que se modifique el esquema de manejo propuesto.

9. Presentar en los informes de Cumplimiento Ambiental las certificaciones de la empresa gestora autorizada para la Disposición Final de Aguas Residuales, que acredite la recepción y manejo adecuado de los residuos líquidos generados, conforme a la normatividad ambiental aplicable.

PARÁGRAFO. Los informes de cumplimiento (ICA), deberán presentarse con los respectivos anexos fotográficos, actas, registros, certificaciones y demás soportes técnicos y documentales que permitan verificar el cumplimiento de las medidas, programas, permisos, obligaciones y requerimientos derivados del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: El señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.200, deberá cumplir con las medidas de compensación derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales y del Permiso de Emisiones Atmosféricas inmersos en la presente Licencia Ambiental Global, dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS) DE RIO DE LA CANTERA LOS SAMANES, VEREDA TAMACAY, MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", determinadas conforme a los lineamientos y criterios técnicos establecidos en la Resolución No. 108.41.14-1428 del 30 de septiembre de 2014, consagrados en

1. Medida de compensación asociada al Sector Aguas – Concesión de Aguas Superficiales, correspondiente a la adquisición de una área equivalente a **cero coma cero cinco cinco y cuatro (0,0554) hectáreas**.

2. Medida de compensación asociada al Sector Minero – Categoría I, correspondiente a **tres (3) hectáreas de reforestación por cada quinquenio de vigencia de la Licencia Ambiental**, las cuales deberán ser establecidas en el primer año de cada periodo de cinco (5) años.

3. Medida de compensación asociada al Permiso de Emisiones Atmosféricas para plantas de trituración, clasificación y pistas asfálticas, correspondiente a una (1) **hectárea** de reforestación.

Las anteriores medidas deberán ejecutarse mediante el establecimiento de reforestación protectora, conforme a los siguientes lineamientos:

Tabla 114. Medidas de compensación por desarrollo del proyecto

PERMISO O ACTUACIÓN QUE LA ORIGINA A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Medida de compensación Sector Aguas – Otros usuarios Concesión de Aguas Superficiales	0,056 hectáreas
Medida de compensación Sector Minero – Otros Materiales. **Categoría I:** Municipios de Construcción y Acopio explotación menor de 50.000 de tonelladas. Menor Escala. Grupo (De Alto)	3 hectáreas son cero cinco (3) años se vigencia de la Licencia Ambiental aprobadas en el primer año del quinquenio
Medida de compensación Sector Minero – Permisos para el caso de plantas trituradoras, clasificación y plantas asfálticas.	1 hectárea

Fuente: Concepto Técnico No. 500.3.2.26-0305 del 2026

presentarse mortalidad, deberán implementarse acciones de reposición y documentarse las causas identificadas y las medidas correctivas adoptadas.

19. Presentar en los informes semestrales el avance de las actividades, relacionado la fecha de plantación, anexar en área, número de especies y cantidad de individuos plantados, foto y fecha de acciones de mantenimiento, reporte del estado fitosanitario y porcentaje de sobrevivencia de los individuos y/o arbustivos establecidos, para las acciones establecidas.

20. Presentar un informe final donde se detalle el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en los programas de seguimiento y monitoreo de las medidas de compensación, además del seguimiento del material de introducción dentro de las coberturas objeto de recuperación ecológica.

21. Si el área seleccionada para realizar el proceso de restauración no se encuentra bajo alguna figura de protección, se deberá registrar dicha área ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.3, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, una vez se haya dado cumplimiento al 100% de las actividades establecidas en el programa de seguimiento y monitoreo.

22. De presentarse la necesidad de efectuar ajustes al Plan de Compensación del componente biótico deberá darse actualidad a lo dispuesto en los Artículos 4° y 5° de la Resolución 0256 de 2018 "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones".

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.282.200, deberá presentar Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), con una periodicidad semestral, los cuales deberán contener el estado de las obligaciones específicas establecidas en el presente Acto Administrativo y la información pertinente de acuerdo con el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los informes deberán incluir lo siguiente:

1. Indicar si se presentó alguna contingencia, derrame accidental, de las actividades desarrolladas para suspenda y el respectivo reporte de esto a esta Autoridad Ambiental.

2. Las Personas Jurídicas aquí otorgadas no incluye uso y aprovechamiento de recursos naturales diferentes a los autorizados (Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Emisiones Atmosféricas para la planta asfáltica y pila de trituración), el cual deberá solicitar previos adelantarse actuaciones, deberá ejecutar los correspondientes ante CORPORINOQUIA.

3. Presentar el diseño técnico del sistema de manejo de aguas residuales domésticas, indicando cuota, rendimiento, capacidad de almacenamiento del pozo séptico, número de usuarios proyectados, volumen estimado de generación de aguas residuales, frecuencia de vaciado y criterio de dimensionamiento.

4. Ajustar las especificaciones constructivas del sistema séptico, detallando materiales, configuración estructural, unidades que lo componen, planos de planta, corte y detalle, sistema de disposición final, obra civil y condiciones de operación y mantenimiento.

5. Entregar la localización georreferenciada del sistema de tratamiento y de cada uno de los aguas residuales, indicando su ubicación dentro del área del proyecto, distancias a cuerpos de agua, viviendas y rondas hídricas, con el fin de evaluar posibles riesgos de contaminación.

6. Precisar el esquema de manejo de aguas residuales domésticas, indicando si existe otro tipo de almacenamiento temporal, frecuencia de recolección y disposición final mediante gestor autorizado, adjuntando los respectivos soportes o convenios.

PARÁGRAFO 1: El señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS, deberá garantizar el cumplimiento integral de las medidas de compensación, asegurando la adecuada planificación, ejecución, mantenimiento y seguimiento, de conformidad con las obligaciones establecidas en el instrumento ambiental y la normatividad vigente aplicable.

PARÁGRAFO 2. Las compensaciones consagradas en relocalizados deberán realizarse con especies nativas de la región y localizarse dentro de la cuenca de influencia del proyecto.

PARAGRAFO 3: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en el instrumento denominado "Áreas Prioritarias de Inversión del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC – CORP).

PARAGRAFO 4: Para efectos de cuantificación de la obligación ambiental impuesta mediante el presente artículo, se tendrán en cuenta los costos promedio por hectárea de reforestación establecidos por CORPORINOQUIA mediante la Resolución No. 500.41.19-0370 del 10 de mayo de 2019.

PARAGRAFO 5. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, el señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS, deberá solicitar la concertación con la Mesa de Compensación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: En caso de que el señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.200, no dé inicio de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo no haya dado inicio al proyecto, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7, de la Sección 8, Capítulo 3, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o el que lo modifique o sustituya, en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se deberá comunicar el mismo, a la Agencia Nacional de Minería –ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Se advierte al señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.200, que será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con la Licencia Ambiental otorgada a través del presente acto administrativo, los cuales deberán ser reportados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o solucionar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA podrá establecer acerca de las obligaciones (o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables por el desarrollo de las actividades del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS Y ARENAS) DE RIO DE LA CANTERA LOS SAMANES, VEREDA TAMACAY, MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: El señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.200, para iniciar el trámite sobre solicitud de cualquier solicitud de modificación, cesión, renovación o cesión de la Licencia Ambiental, deberá realizar la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, la cual será objeto de verificación previa al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente resolución y demás actos administrativos que con relación a la misma hayan sido proferidos en el expediente No. 500.26.1.24-046.

Expediente No. 500.26.1.24-048
Inter No. 3600009126220024001
Expediente Digital No. LAM-00015-24

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 500.26.26-0863 FECHA 17 JUL 2025

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Informar al señor JOSE ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.200, que, en atención a que cuenta con permisos, autorizaciones ambientales, concesiones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y/o instrumentos de manejo y control ambiental vigentes, **se encuentra obligado a** realizar la inscripción y el respectivo reporte de información en el Registro Único Ambiental – RUA, administrado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0859 de 2023.

PARAGRAFO 1: En consecuencia, deberá adelantar el proceso de inscripción, actualización y diligenciamiento de la información requerida a través de la plataforma habilitada por el IDEAM para tal fin. Así mismo, se precisa que el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC se reporta a través del aplicativo del RUA y no constituye un trámite independiente.

PARAGRAFO 2: Para efectos de la inscripción y reporte de información, podrá acceder al siguiente enlace: Registro Único Ambiental – RUA IDEAM.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como imponer las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, realizará visitas de control y seguimiento para verificar el buen funcionamiento del proyecto, el estado de la obra de captación y las demás actividades autorizadas, a fin de establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1: Por esta actividad, el señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.200, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de proyecto por lo reglamentado en la Resolución No. 500.30.32-0890 del 09 de mayo de 2022 o la norma que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de los instrumentos ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 2: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario de los Licencia Ambiental, deberá realizar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de cobro para el control del proyecto. El valor presente del proyecto deberá tener la actualización de los precios y costos actuales hasta con modificaciones al valor de este, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17° artículo séptimo de la Resolución No 500.30.22-0905 del 9 de mayo de 2022, modificada por la Resolución No. 500.30.23-0007 del 09 de abril de 2023.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El incumplimiento por parte del señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS, a algunas de las medidas de manejo ambiental, obligaciones y/o condiciones impuestas en el mismo, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio, acorde a lo señalado en la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.25-0309 del 04 de mayo de 2026, es el soporte técnico del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 500.26.1.24-048, ubicado en el centro de documentos de la Secretaría General de Corporinoquia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Informar al señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.200, que la Licencia Ambiental otorgada a través de la presente resolución no confiere a su titular derechos reales sobre el área a explotar, pero faculta para usar, aprovechar o movilizar los que requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: La Licencia Ambiental otorgada a través del presente acto administrativo podrá ser suspendida o revocada de conformidad con el artículo 28 y 40 de la Ley 1333 de 2009, mediante resolución motivada por parte de esta Autoridad Ambiental, de oficio o a

Expediente No. 500.26.1.24-048
Inter No. 3600009126220024001
Expediente Digital No. LAM-00015-24

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCIÓN No. 500.26.26-0863 FECHA 17 JUL 2025

a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSÉ ESCOLÁSTICO CASTELLANOS GRANADOS, al correo electrónico josej1116@hotmail.com, autorizado en el Formato Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, obrante a folio 33 y 34 del tomo 1 del presente expediente, o a quien designe legalmente para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Se advierte al usuario que, en caso de cambio de la dirección electrónica autorizada, deberá informarlo por escrito a esta Corporación, de lo contrario las notificaciones continuarán efectuándose a través del correo autorizado.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase con intermedio de la Secretaría General de la Corporación Audiencia Regional en la Orinoquia, CORPORINOQUIA, a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Dirección General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El usuario se podrá remitir al correo electrónico [illegible]

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA MORENO BONDRAGÓN
Directora General

Proyectó: Vanny Zuleima Molina Ruiz / CPS-[illegible]
Revisó: Wilmer Pérez Bustamante
Revisó: Diego Alberto Moreno Rivera / Subdirector de Control y Calidad Ambiental
Revisó: Jaime Andrés Niño Pinzón / Asesor de Dirección
C.T. 500.8.2.25-0309 del 04/05/2026
Archivo: Archivo Varios, Mercedes Cajiati, Laura Linares, Niel [illegible]

NIt 830.000.285-6
www.corporinoquia.gov.co